VIII Informe
sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia

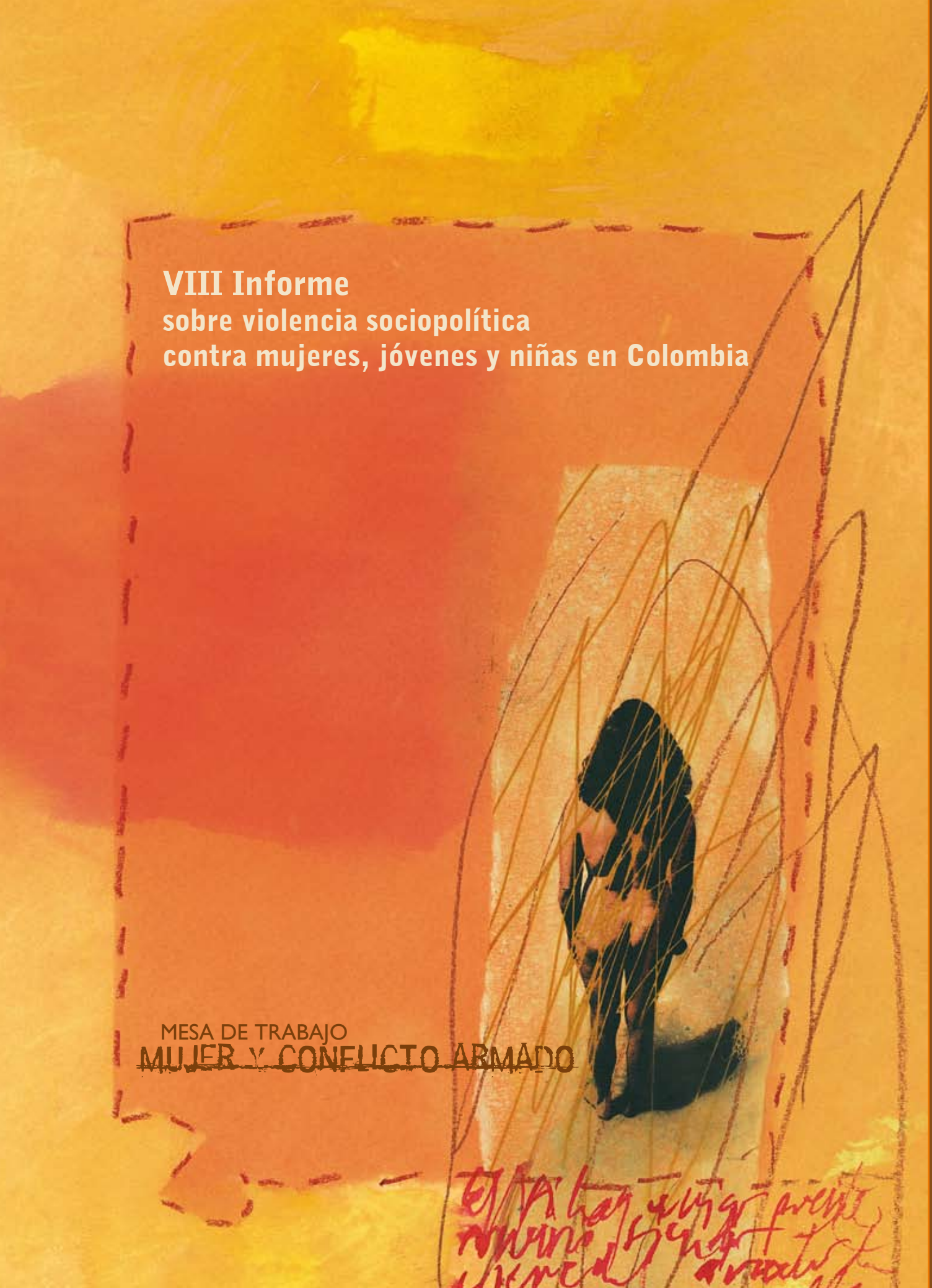

MESA DE TRABAJO
MUJER Y CONFLICTO ARMADO

OCTAVO INFORME 2007-2008 / VIOLENCIA SEXUAL

VIII Informe

sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2007- 2008
Violencia sexual

MESA DE TRABAJO
MUJER Y CONFLICTO ARMADO

El contenido, las opiniones y recomendaciones expresadas en este texto son responsabilidad exclusiva de las autoras. Unifem apoya esta publicación por considerarla de gran relevancia para la orientación de acciones encaminadas a la protección de los derechos de las mujeres.

La publicación de este documento fue posible gracias al apoyo de la Generalitat Valenciana, Consejería de Inmigración y Ciudadanía. Las opiniones expresadas en este informe son responsabilidad de la Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" y no necesariamente reflejan las opiniones de la Generalitat Valenciana"

Con el apoyo de:

Revisión de textos:
Emma Ariza

Producción:
Marta Rojas

Diseño:
Paola Escobar

Imagen de cubierta:
Claudia García

Impresión:
Ediciones Ántropos

ISBN: 978-958-9307-86-1

Bogotá, Colombia,
Diciembre de 2008

COMITÉ EDITORIAL:

Ana María Díaz, Clara Elena Cardona, María Eugenia Ramírez,
Andrea Restrepo, Luz Dary Mabesoy

Investigación, recolección y sistematización de la información:
Myriam Pérez Gallo

Secretaría Técnica de la Mesa de Trabajo
"Mujer y Conflicto Armado":
Andrea Restrepo Restrepo, Luz Dary Mabesoy Torres

6
Introducción

10
La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia agravada por la Política de "Seguridad" del Estado
Comisión Colombiana de Juristas, noviembre de 2008

16
Violencia sexual

40
Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder a la justicia en Colombia
Corporación Sisma Mujer, 2008

EXPERIENCIAS REGIONALES

100
Violencias contra las mujeres indígenas
Codacop, noviembre de 2008

114
La violencia sexual en las vidas de las niñas, las jóvenes y las mujeres en el Putumayo
María Isabel Casas

74

Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder al derecho a la reparación

Adriana Benjumea, octubre de 2008

56

Aplicación de la Ley de "Justicia y Paz" en el crimen de violencia sexual: silencio e impunidad

Comisión Colombiana de Juristas, noviembre de 2008

84

Respuesta estatal a las violaciones sexuales perpetradas contra las mujeres

ILSA, con los aportes de la Corporación Casa de la Mujer, noviembre de 2008

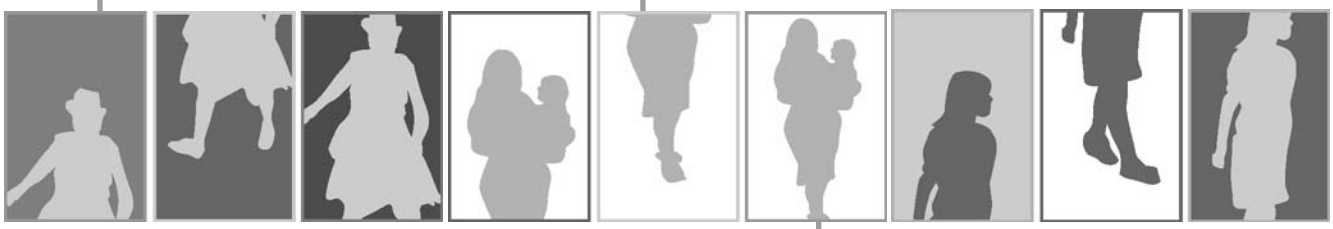

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Introducción

Es para la Mesa "Mujer y Conflicto Armado" un reto político elaborar cada año un informe sobre la violencia sociopolítica y sus impactos en las mujeres, niñas y jóvenes en Colombia, con el propósito de visibilizar dichas violencias, sentar denuncia política y entregar dicho informe a la Relatora de Derechos Humanos de Naciones Unidas, así como a organismos nacionales e internacionales de derechos humanos para que realicen seguimiento, denuncia y recomienden al Gobierno nacional el cese de la violación de los derechos humanos de las mujeres, principalmente de aquellas que viven víctimas de la fuerza, la opresión y el control tanto en el mundo público como en el privado.

Las organizaciones e integrantes independientes que forman la Mesa "Mujer y Conflicto Armado" elaboran, a través de reflexiones y análisis, el fundamento teórico, político y estadístico que refleja las formas de violencias que se infligen contra las mujeres en nuestra sociedad, perpetradas por los grupos paramilitares, guerrillas y Fuerza Pública. Esta reflexión política es de carácter permanente y sistemático, se nutre del trabajo y las experiencias de las organizaciones que la integran y define los lineamientos teóricos y políticos del informe anual.

Después de casi 10 años de existencia, la Mesa "Mujer y Conflicto Armado" presenta para el periodo 2007-2008 su primer informe temático relacionado con la violencia sexual, con un aporte adicional: "la violencia sexual no solo en el marco de la violencia sociopolítica sino aquella que viven las mujeres en su mundo privado". Dicha reflexión parte del supuesto teórico-político feminista que considera las violencias contra las mujeres como un "contínuum" que transita entre el mundo privado y el mundo público, en donde las mujeres desempeñan sus acciones vitales, económicas y políticas.

Es para la Mesa un motivo de complacencia entregar a la comunidad nacional e internacional el presente informe que refleja que la violencia sexual en Colombia es una práctica sistemática y generalizada contra mujeres y niñas no solo en el marco del conflicto armado interno, sino también en medio de la convivencia familiar, laboral y social. La Corte Constitucional colombiana, en su Auto 092 de 2008, expresa:

> ...la Corte hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos; y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada incluyen, según informaciones fácticas detalladas...

Estructura del informe

Para la elaboración del informe, la Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" profundiza en el tema de la violencia sexual a través de una investigación cuya metodología de trabajo se basa en dos elementos principales: la recolección de fuentes secundarias (informes, estadísticas, análisis bibliográfico, etc.) y la elaboración de fuentes primarias a través de testimonios de vida. Los sustratos de esta metodología fueron ejes de análisis que surgieron de las discusiones político-teóricas de la Mesa, cuyos resultados buscaban proveer a las organizaciones información confiable y debidamente sistematizada para la elaboración del informe.

De esta manera, se presenta el *VIII informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2007-2008. Violencia sexual*, estructurado de la siguiente forma:

La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia agravada por la Política de "Seguridad" del Estado: En este documento se pone en evidencia que la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo un práctica sistemática y generalizada, utilizada como medio de persecución social, política y como arma de guerra por todos los grupos que participan en el conflicto armado. A su vez se analizan los efectos de la aplicación de la Política de "Seguridad Democrática" sobre los derechos de las mujeres.

Violencia sexual: Este documento da a conocer, a través de los testimonios de las mujeres, el contínuum de las violencias, sus expresiones, los espacios y los perpetradores. Asimismo, con cifras del Instituto de Medicina Legal, se muestra la magnitud de las violencias y de los asesinatos (femi-

nicidios) contra las mujeres y los avances de la Corte Constitucional en esta materia.

Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder a la justicia en Colombia: Este aparte compara la administración de justicia con una especie de traje en el que las violencias contra las mujeres caben de manera forzada o definitivamente no se acomodan. De este modo, lo que en este informe se destaca como el contínuum de las violencias contra las mujeres en todas las etapas de su ciclo vital, encuentra correspondencia en la administración de justicia en una persistente impunidad.

Aplicación de la Ley de "Justicia y Paz" en el crimen de violencia sexual: silencio e impunidad: Esta sección se centra en la situación de las mujeres víctimas de la violencia sexual frente a la Ley 975 de 2005, a partir del hecho de que la violencia sexual ha sido utilizada, en el contexto del conflicto armado, por todos los grupos que participan en las hostilidades de manera sistemática y generalizada, como ha sido ilustrado en otros capítulos de este informe.

Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder al derecho a la reparación: Este documento muestra las carencias a nivel nacional sobre el tema de la reparación en los delitos de violencia sexual contra mujeres, jóvenes y niñas. Por ello, a su vez, ilustra las formas alternativas a las cuales las mujeres han acudido en la búsqueda de la reparación.

Respuesta estatal a las violencias sexuales perpetradas contra las mujeres: Este aparte expone cómo las políticas públicas, los planes y programas diferenciados, no son adecuados ni responden a las necesidades y problemáticas de las mujeres víctimas de violencia sexual. También da cuenta de la inexistencia de una coordinación intersectorial para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, la asesoría y la recuperación de las mujeres en situación de desplazamiento forzado víctimas de la violencia sexual.

Violencias contra las mujeres indígenas: Este documento señala las vulneraciones sistemáticas de los derechos de la población indígena e indaga en las voces de las mujeres nasas sobre su percepción del proceso de verdad, justicia y reparación.

La violencia sexual en las vidas de las niñas, las jóvenes y las mujeres en el Putumayo: Este capítulo, a partir de relatos de mujeres de la región del

bajo Putumayo, muestra cómo en el contexto del conflicto armado y la militarización de la vida civil aumentan los riesgos de violencia sexual y la inseguridad para las mujeres, jóvenes y niñas.

La Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" espera con este documento contribuir a una mayor comprensión por parte de la sociedad colombiana de las formas de violencia sexual en el país y de los devastadores efectos sobre las vidas de las mujeres, jóvenes y niñas. La indignación social con respecto a este crimen debería conducir a una fuerte exigencia al Estado para que cumpla con sus obligaciones en materia de garantía y protección de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos. Las acciones de las instancias de protección de los derechos humanos son muy importantes para que se cumplan los objetivos de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia agravada por la Política de "Seguridad" del Estado*

* *Documento elaborado por la Comisión Colombiana de Juristas, noviembre de 2008*

En la primera parte de este documento se pondrá en evidencia que la violencia contra las mujeres y las niñas sigue siendo grave, sistemática y generalizada en Colombia y que es utilizada como medio de persecución social, política y como arma de guerra por todos los grupos que participan en el conflicto armado (Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros). Además se exponen algunos de los efectos de la aplicación de la Política de "Seguridad Democrática" sobre los derechos de las mujeres. En la segunda parte se revisarán de manera más detallada los registros relacionados con hechos de violencia sexual, haciendo referencia a algunos patrones de comportamiento de los presuntos autores.

1. Violaciones a los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad contra las mujeres y las niñas en el contexto de la violencia sociopolítica[1]

En el período de julio de 2002 a diciembre de 2007, por lo menos 13.634 personas perdieron la vida por fuera de combate a causa de la violencia sociopolítica, de las cuales 1.314 eran mujeres. De las 13.634 personas, 1.477 fueron desaparecidas forzadamente, y de ellas, 179 eran mujeres. En los casos en los cuales se conoce al presunto autor genérico de las violaciones al derecho a la vida cometidas contra mujeres (722 casos),

1 Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal, producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas o los causados por el conflicto armado interno. En este acápite, donde no se diga lo contrario, la fuente de las cifras es la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

el 70,08% se atribuyó a la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 18,14% (131 víctimas), y por tolerancia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares, el 51,94% (375 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuyó la presunta autoría del 29,92% de los casos (216 víctimas).[2]

En los últimos cinco años se ha constatado un aumento del 67,71% en los registros generales de ejecuciones extrajudiciales directamente atribuidas a la Fuerza Pública, lapso que coincide con la aplicación de la Política de "Seguridad Democrática" promovida por el actual Gobierno.[3] Entre julio de 2002 y diciembre de 2007, por lo menos 90 mujeres fueron víctimas de ejecuciones extrajudiciales, directamente atribuibles a la Fuerza Pública. Entre enero de 1997 y junio de 2002, se registraron 30 mujeres víctimas de ejecuciones extrajudiciales.

Entre julio de 2002 y diciembre de 2007 fueron víctimas de torturas por lo menos 932 personas, entre ellas, 82 mujeres. En los casos de tortura contra las mujeres, en los cuales se conoce el presunto autor genérico de las violaciones (54 casos), el 96,29% compromete la responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 37,04% (20 víctimas), y por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 59,26% (32 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 3,70% de los casos (2 víctimas). La organización no gubernamental Colombia Diversa ha indicado que se registran también preocupantes casos de tratos crueles y degradantes por parte de la Policía en contra de la población lesbiana, gay, bisexual y transexual (LGBT). Desde 2006 se ha denunciado el asesinato de 16 mujeres transexuales solamente en la ciudad de Cali (Colombia Diversa, s.f.).

Las detenciones arbitrarias cometidas contra las mujeres se triplicaron con la implementación de la Política de "Seguridad Democrática", que promueve que la Fuerza Pública realice detenciones sin que exista flagrancia u orden expedida por una autoridad judicial. Entre julio de 2002 y diciembre de 2007, por lo menos 483 mujeres fueron privadas de la libertad de manera arbitraria, mientras que entre enero de 1997 y junio de 2002 se registraron 136 detenciones arbitrarias.

---

2 Donde no se diga lo contrario, los datos presentados son tomados de la base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas. Dentro del grupo mujeres están incluidas niñas y adolescentes.

3 Entre julio de 2002 y diciembre de 2007 se han registrado por lo menos 1.122 casos de ejecuciones extrajudiciales atribuibles directamente a la Fuerza Pública, frente a 669 casos registrados entre enero de 1997 y junio de 2002.

Según datos de Fondelibertad, 8.451 personas fueron secuestradas entre enero de 2002 y diciembre de 2007.[4] Del total de secuestros registrados en este periodo, el 23% de las víctimas son mujeres (1.944). La presunta autoría en los casos de las mujeres se atribuye en un 73,19% (1.423 víctimas) a grupos de delincuencia común, grupos guerrilleros y grupos paramilitares.[5] De esta cifra, el 39,63% (564 víctimas) se atribuyen a los grupos guerrilleros[6] y el 6,11% a los paramilitares. También se conocen casos en los que han participado agentes estatales en servicio o en retiro. No obstante, en las estadísticas oficiales no se divulgan los casos de toma de rehenes cometidos por agentes estatales.

2. Violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica

Entre enero de 1997 y diciembre de 2007, la Comisión Colombiana de Juristas ha registrado 103 víctimas de violencia sexual en el contexto de la violencia sociopolítica en Colombia. En 100 casos, las víctimas son mujeres, en dos son varones y en un caso se desconoce el sexo de la víctima. En 47 casos se conoce la edad de la víctima; de ellos, 25 son niñas y 13 son mujeres jóvenes.[7] Es decir que en el 80,85% de los casos en los cuales se conoce la edad, la víctima es menor de 25 años. Son muchos los esfuerzos que quedan por hacer para acercarse a la realidad numérica de la violencia sexual en el país. No obstante, los datos existentes revelan que se convierte en un asunto urgente estudiar la relación entre el desarrollo de la política que el actual Gobierno ha llamado de "Seguridad Democrática" y el aumento en los registros de actos de violencia sexual directamente atribuibles a la Fuerza Pública.

Según los datos de la Comisión Colombiana de Juristas, en los casos en los cuales se conoce al presunto autor genérico de las violaciones (94 casos), el 94,68% de ellos se atribuyó a responsabilidad del Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 52,13% (49 víctimas), y por toleran-

---

4 Fondelibertad es una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, encargada de coordinar los recursos humanos y materiales para la lucha contra el secuestro y demás delitos atentatorios contra la libertad personal.

5 En esta cifra se incluyen secuestros atribuidos a los paramilitares, la delincuencia común, el grupo guerrillero ELN, el grupo guerrillero FARC-EP, varias organizaciones que son pequeños grupos armados y disidencias de todos estos grupos.

6 Al grupo guerrillero FARC-EP se atribuyeron 388 casos y al grupo guerrillero ELN, 176.

7 Se define como niña a la víctima menor de 18 años y como joven a la mujer que se encuentra entre los 18 y los 25 años.

cia o apoyo a las violaciones cometidas por paramilitares el 42,55% (40 víctimas).

Registros de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, según presuntos autores, 1997-2007

Fuerza Pública	49	52,13%
Grupos paramilitares	40	42,55%
Grupos guerrilleros	5	5,32%
TOTAL	94	100%

Registros de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, según presuntos autores, enero de 1997 a junio de 2002

Fuerza Pública	4	21,05%
Grupos paramilitares	15	78,95%
TOTAL	19	100%

Registros de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, según presuntos autores, julio de 2002 a diciembre de 2007

Fuerza Pública	45	60%
Grupos paramilitares	25	33,33%
Grupos guerrilleros	5	6,67%
TOTAL	75	100%

Si se observa el comportamiento de los presuntos autores por quinquenio, se determina que la participación de la Fuerza Pública casi se triplicó, en términos porcentuales, con respecto al período anterior.

Estos niveles de participación de la Fuerza Pública en hechos de violencia sexual pueden constatarse también al analizar las fuentes estatales. La Fiscalía General de la Nación reportó a la organización Sisma Mujer estar adelantando 127 investigaciones por delitos de violencia sexual, cometidos entre los años 2001 y 2006 por miembros de grupos armados que participan en las hostilidades. De conformidad con el reporte de la Fiscalía, los porcentajes de presuntas autorías son los siguientes (Corporación Sisma Mujer, 2007, p. 16): a los agentes del Estado se les atribuye el 80,3% (102 víctimas); a los grupos paramilitares, el 14,2% (18 víctimas); y a los grupos guerrilleros, el 3,9% (5 víctimas).[8]

8 A miembros de grupos combatientes sin identificar, el 1,6% (2 víctimas).

Los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal (INML) también revelan que, para los años 2006 y 2007, entre los grupos armados que participan en las hostilidades, el grupo de presuntos autores con mayor número de registros en materia de violencia sexual es la Fuerza Pública.[9] Para dicho período, el INML reportó 115 víctimas de violencia sexual, cuyos presuntos autores son grupos armados que participan en las hostilidades, así: a la Fuerza Pública se le atribuye el 81,73% (94 víctimas); a los grupos guerrilleros, el 16,52% (19 víctimas); a los grupos paramilitares, el 1,7% (2 víctimas) (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2007).[10]

Además de lo anterior, a través de este análisis se constata que todos los grupos que participan en las hostilidades continuaron cometiendo crímenes de violencia sexual, bajo los patrones de acción identificados por la Relatora sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su visita (en 2005) (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párr. 17). A partir de la revisión cualitativa de los casos registrados por la Comisión Colombiana de Juristas, entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007 se verificó que:

a) Grupos guerrilleros y paramilitares cometieron actos de violencia sexual como estrategia de guerra y para generar terror en las comunidades, en los departamentos de Putumayo, Antioquia, Cauca y Arauca.

b) Grupos paramilitares cometieron actos de violencia sexual contra mujeres líderes pertenecientes a organizaciones campesinas y de desplazadas en el departamento de Santander.

c) Miembros de la Fuerza Pública cometieron actos de violencia sexual como forma de abuso de autoridad en los departamentos de Antioquia y Cauca.

d) Miembros de la Fuerza Pública cometieron actos de violencia sexual, acusando a la víctima de tener relaciones afectivas con un guerrillero y como medio para obtener información, en el Valle del Cauca.

---

9 Para los años anteriores, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses no reporta la información desagregada según presuntos autores que participan en las hostilidades.

10 Las cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INML) correspondientes al año 2006 pueden consultarse en Corporación Sisma Mujer (2007, p. 14).

e) En algunos casos, la violencia sexual se realizó al tiempo con otras violaciones a los derechos humanos, por ejemplo, precedió al homicidio o se dio de manera concomitante con hechos de tortura, toma de rehenes y desaparición forzada.

Como puede observarse, el Estado colombiano está lejos de cumplir con los contenidos de los tratados internacionales que tienen por objetivo erradicar la violencia contra las mujeres. En un contexto de graves, sistemáticas y generalizadas violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario, las mujeres y las niñas colombianas no disfrutan del derecho a una vida libre de violencia que el Estado prometió garantizar a través de dichos instrumentos internacionales.

Referencias bibliográficas

Colombia Diversa. s.f. Violencia sin fin. Disponible en: www.colombiadiversa.org.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. Documento OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006, párr. 17.

Corporación Sisma Mujer. 2007. *Violencia sexual, conflicto armado y justicia en Colombia*. Bogotá: Sisma Mujer.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2007. *Informes periciales por presunto delito sexual, Colombia*. Disponible en: www.medicinalegal.gov.co.

Violencia sexual*

* *Capítulo elaborado por la Corporación Casa de la Mujer y la Ruta Pacífica, con los aportes de Vamos Mujer y Mujeres que Crean de Medellín, 10 de noviembre de 2008.*

Introducción

Erradicar las violencias contra las mujeres es un imperativo ético y político ineludible para avanzar en el logro de la paz y la democracia. ¿Qué es necesario hacer para eliminarlas? Un primer paso es entenderlas y analizarlas como expresiones de relaciones de poder, opresión y subordinación y como vivencias continuas que afectan a las mujeres y que, en su forma más extrema, terminan en el asesinato. Pero no solo se trata de entender el contínuum de las violencias sino que también es necesario aceptar que ellas se encuentran presentes en el ámbito público y en el privado.

En el trabajo, la escuela o universidad, la calle y en el campo de guerra, las mujeres son víctimas de prostitución forzada, esclavitud sexual, violación, trata de personas, hostigamiento, violación y abusos sexuales. En sus relaciones amorosas y sexuales son objeto de violencia física, abuso, violación, esclavitud doméstica, embarazos o abortos forzados por parte de sus parejas actuales o pasadas. En los medios de comunicación, las mujeres son presentadas como objeto de deseo de otros, cosificadas y estereotipadas en casi toda la publicidad. En la acción política y social, sus voces, propuestas y acciones no son valoradas ni legitimadas.

Para erradicar las violencias contra las mujeres también es necesario construir una ética que tenga como centro la autonomía personal, la libertad de conciencia, la capacidad de control y de autoestima, la tramitación de los conflictos mediante el diálogo y la concertación, y no a través del ejercicio de las violencias; una ética que nos permita tomar distancia de dogmas y militarismos. Asimismo, es preciso transformar las relaciones de poder, subordinación y opresión, en sus diferentes expresiones de clase, sexo, etnia, opción sexual, entre otras.

En el presente capítulo se da a conocer, a través de los testimonios de las mujeres, el contínuum de las violencias, sus expresiones, los espacios y los perpetradores. Igualmente, con cifras del Instituto de Medicina Legal, se muestra la magnitud de las violencias y de los asesinatos contra las mujeres y los avances de la Corte Constitucional en esta materia. Por último se plantean algunas recomendaciones que permitan avanzar en acciones que posibiliten que las mujeres puedan gozar de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

El contínuum de las violencias sexuales perpetradas contra las mujeres y las niñas

En los sistemas sociosexuales patriarcales,[1] las mujeres están expuestas desde la infancia a las violencias. La pertenencia al sexo femenino se constituye en el factor de riesgo. Como lo muestran las estadísticas, la violencia está dirigida fundamentalmente a las mujeres y es infligida por los varones tanto en el ámbito privado como en el público. El contínuum de las violencias contra las mujeres y las niñas se ancla en relaciones de poder, subordinación y opresión, y en prácticas que las legitiman y naturalizan. Prácticas fundamentadas por el hecho de ser mujeres. La legitimidad procede de la conceptualización de las mujeres como inferiores y como propiedad de los varones, a los que deben respeto y obediencia. Una de las intenciones del ejercicio de la violencia es reforzar, reproducir y recrear la desigualdad sexual, la subordinación y la opresión; su amenaza real o simbólica doblega la voluntad de las mujeres e impide los deseos de autonomía de ellas.

Las violencias que se ejercen dentro de las familias tienen sus especificidades, pero también raíces y lazos comunes con las diversas formas de violencia que hoy conocemos y sufrimos en el país. La violencia en las familias tiene actores definidos; generalmente son quienes asumen posiciones de poder, autoridad y liderazgo dentro de los grupos familiares. Tiene víctimas concretas: esposas, amantes, madres, mujeres, niñas, niños,

1 El sistema sociosexual patriarcal no se circunscribe a un período histórico determinado o a una sola forma de organización familiar, sino a la manera como se organizan políticamente las relaciones socioafectivas. Como práctica sociosexual, se explota, se apropia y controla el cuerpo y la sexualidad de las mujeres. Este sistema, que construye un andamiaje cultural y simbólico que busca enseñar a las mujeres a vivir en la subordinación y la opresión a través de entramados de socialización represivos y violentos, constituye las violencias contra las mujeres en su componente básico. La utilización de todas las formas de violencias no es el único medio con el cual se controla la libertad y la autonomía de las mujeres sino también una de las expresiones más devastadoras y humillantes del poder de los varones sobre ellas y que las priva de su libertad y dignidad (Sánchez, 2008, p. 6).

adolescentes, personas ancianas y personas con discapacidades (Sánchez, 2008, p. 38). A través de los testimonios de las mujeres se puede constatar la cruenta realidad que deben vivir cotidianamente, y que nos permiten afirmar que existe un contínuum de las violencias en la vida de las mujeres:

La violencia sexual en la infancia: "...allí tenía dos hermanos y mi persona la pasaba sabroso hasta que tuve 4 años. Sí, a los 4 años fui violada por un hermano, mientras me mandaron a coger hierba para los [...] en un estanque de la casa y fui, y él aprovechó y me violó. Él tenía como unos 18 años, apenas recuerdo [...]. Después me violaron dos hermanos más, era uno que tenía 16 y él otro ya tenía como unos 29 años, él aprovechaba cuando nos dejaban solos. Mi hermano el mayor, cuando llegaba borracho, y como la casa era de tabla de dos pisos, él aprovechaba cuando me mandaban a hacer algún oficio arriba y me decía que si contaba me iba a matar, me iba a cortar, bueno, amenazaba. Cuando había crecido, desde los 7 años en adelante, ya comenzaron ellos tres, después ingresó otro sobrino más [...]. Mi hermana la menor también fue violada, eso se quedó callado y no denunciaron...".[2]

La explotación sexual: "...me volé de la casa ya aburrida porque un día un hermano me dejó por fuera y me tiró la ropa para que me fuera. Entonces llegó el hermano que me había violado primero, ya estaba más joven, llegaba borracho y entonces decía que me quedara allí, pero comenzó otra vez a quererme, o sea otra vez a utilizarme y a mí me dio rabia. Yo cogí, dejé ropa y me fui de la casa y llegué a Puerto Asís. Un abogado que siempre iba a la casa me dijo que podía ir a trabajar a una parte, que era un bar [...]. Después volví y me volé de la casa y me fui a Cali; allí me encontré por coincidencia otra vez con el policía que me había llevado a la casa y él me llevó a pasar la noche con él, luego me dejó en Palmira en un negocio [....] y, allí, siguió la prostitución".[3]

2 Historia de vida de Ailen, realizada en el departamento del Putumayo, octubre de 2008.

3 Historia de vida de Cristal, realizada en Bogotá, octubre de 2008.

Las violencias en la relaciones de pareja: "...Sí, violencia psicológica, física, sexual y de todo. Tengo las demandas. Además, lo había demandado por inasistencia alimentaria, cosa de la que después con amenazas me hizo desistir. En La Hormiga, Putumayo, estaba en Bienestar Familiar y de ahí pasó al juzgado y lo de las agresiones también. Siempre me amenaza que me va a matar. Hace un mes, también me tocó llamar a la Policía y ellos mismos me dijeron que le sacara la ropa. Yo no sé qué le pasa a él, porque un día había mandado al niño de 15 años, que se asomara para que viera a la niña bañándose allá, y la niña dijo: 'yo no quiero que mi hermano me mire'. Imagínese, después de lo que ella vivió [...]. Otro día, la traía de la escuela cargada y él se puso muy fresco a orinar y la niña mirándole todo [...]. Él quiere exigir que uno haga lo que no quiero hacer, llegó a cogerme a patadas y, ahora, por ejemplo, dizque gritándome cosas: que yo era amante de la guerrilla; le dijo a los policías que yo era guerrillera".[4]

La violencia sexual contra niñas: "Cuando la niña de 6 años tuvo un acceso carnal abusivo, aquí en Bogotá, por el hijo de la señora quien la cuidaba, la Comisaría de Familia me remitió la niña al CUR, que es la recepción de niños. Allí la defensora de familia dijo que como yo era una persona amenazada y desplazada, no tenía derecho a la niña, que la iba a dar en adopción a una familia de España...".[5]

Las violencias contra las mujeres perpetradas por los actores armados, paramilitares, desmovilizados, guerrilla y agentes de la Fuerza Pública se ilustran a través de los testimonios de las mujeres y, posteriormente, con cifras del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. De lo que se trata es de puntualizar que, en el contexto del conflicto armado, el contínuum de las violencias es una realidad que cotidianamente deben enfrentar las mujeres.

4 Historia de vida de Cristal, realizada en Bogotá, octubre de 2008.

5 Historia de vida de Cristal, realizada en Bogotá, octubre de 2008.

El contínuum de las violencias por los actores armados

La violencia sexual que se perpetra contra las mujeres en el marco del conflicto armado, como las acontecidas en el ámbito privado, son experiencias del cuerpo sexuado. Son los cuerpos los que la infligen y las violencias se ejercen sobre los cuerpos. Son los cuerpos de los guerreros los que ejercen control y poder sobre los cuerpos de las mujeres, y son los cuerpos de las mujeres los que son humillados, ultrajados, violados con la pretensión de generar terror y control. Es de resaltar que los cuerpos de las mujeres no solo son espacios para el ejercicio de la violencia; también son cuerpos como sujetas políticas, que resisten, exigen y vindican su derecho a vivir una vida libre de violencias. El siguiente testimonio muestra algunas expresiones de resistencia de las mujeres a situaciones humillantes y degradantes de su condición de humanas: "...Yo hice resistencia un año, mi niña estaba estudiando, nunca me ha gustado sacarla del estudio, pero siempre me vi amenazada, siempre veía las amenazas en seguida, veía gente mirar diferente y fuera de eso cuando aparecieron tantos muertos...".

Los actores armados perpetran la violencia sexual a través de prácticas que incrementan el daño y evitan las posibilidades de defensa de las mujeres, como el ensañamiento o la alevosía. Esto se evidencia a través de los siguientes testimonios, en donde las mujeres señalan la frecuencia de los actos de violencia, el número de perpetrados y los mecanismos utilizados para asegurar el daño:

...Cuando llegaron tres tipos [...] me preguntaron con quién estaba, que si yo estaba sola. Yo les dije que sí, que estaba sola. Que dónde estaba el muchacho que vivía conmigo. Yo les dije que no, que no estaba ahí, que estaba trabajando [...]. Vi que uno de ellos ya había pasado anteriormente por ahí. ...Pero en la noche regresaron, que fue cuando este señor y cuatro más me llevaron a una casa, donde ellos siempre llegaban, y allá fue en donde hicieron lo que quisieron conmigo....[6]

... Tuvieron tiempo de las ocho de la noche a las once que nos sacaron de la casa. Cuando a nosotros nos violaron, fue muy tenso porque es el pensar, la una a la otra, me van a matar, entonces ni se podía hacer ni

6 Historia de vida No. 2, Juliana, Puerto Wilches.

una milla, ni se podía hacer resistencia tampoco; eran tres hombres [...]. Cuando me violentó, me di cuenta que ya no tenía nada que hacer, a uno no le queda ni la posibilidad de hablar, ni de gritar; además sabía que a la hermana mía ya la estaban violando. Entonces no pudimos hacer nada; a ella le decían que si gritaba me mataban a mí, y a mí, que si yo gritaba la mataban.[7]

Una de las formas de dominio de los actores armados sobre las mujeres es el control afectivo, que va desde el chantaje, el control del territorio, la desaparición de personas de la comunidad, con el propósito de generar terror y obtener obediencia, como se ilustra a través de los testimonios:

...A las diez en punto de la noche, uno no podía estar en la calle porque la camioneta lo veía cuando uno menos pensaba. Por allá se escuchaban tiros, tumbaban tal puerta, sacaban a tal señor. Ese fue un tiempo súper maluco, uno no podía ni ver, ni caminar libre, mataban a mucha gente, especialmente a hombres. Mataron a uno, a dos, a tres, a cuatro, a cinco... ¡No!, muchos. A uno lo pusieron en la pared de mi casa, le daban contra la ventana, él raspaba la pared y mi mamá decía: 'Dios mío bendito, que no se vaya a caer esa cortina'. Porque creían que uno está brujeando (curioseando) y, ahí mismo, que por bruja tenga, tome pa' que lleve.

Los testimonios permiten conocer la cruenta realidad de las violencias que a diario viven las mujeres, las formas como los actores armados, los padres, esposos o amigos las violan, humillan y generan terror en sus vidas. Se podría afirmar que detrás de cada testimonio existe una historia de dolor, humillación y represión, donde las mujeres han sido desprovistas de la palabra y de proyectos políticos, lo que se constituye en un obstáculo para salirse del lugar asignado y para exigir sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Por ello, se hace necesario que informes como el que presentamos no solo permitan al Estado colombiano cumplir con su responsabilidad constitucional de investigar, sancionar y prevenir las violencias perpetradas contra las mujeres, sino que también sean una herramienta política para que las mujeres se constituyan en sujetos de derechos y puedan romper las fronteras del lugar que la cultura patriarcal les asigna.

7 Historia de vida No. 5, Cielo, Antioquia.

Lo que dicen las cifras estatales de las violencias sexuales

Las entidades estatales responsables de generar, actualizar y analizar la información sobre la situación de las mujeres en el país, no han dado cumplimiento a una de sus responsabilidades: proporcionar información confiable, actualizada y verificable. "La precariedad de la información producida por las autoridades gubernamentales territoriales y la insuficiencia de la misma, refleja un desconocimiento del marco jurídico internacional y nacional vigente para Colombia, frente a la garantía de los derechos de las mujeres, especialmente en lo referente al derecho a la igualdad, a los derechos sexuales y reproductivos" (Procuraduría General de la Nación, 2006).

El testimonio que se presenta a continuación da a conocer cómo operan las entidades responsables tanto de brindar atención a las mujeres víctimas como de actuar con la debida diligencia:

... y me dio y me da ira todavía porque Medicina Legal no nos quiso dar ni siquiera los dictámenes médicos. La Fiscalía todo lo dejó en blanco porque dijo que ese hecho lo había cometido la delincuencia común [...]. Desafortunadamente, por eso nuestro caso se quedó en la impunidad, porque nunca se pudo hacer veraz lo que pasó; al contrario, mataron gente que no tenía que ver en el caso; ellos, supuestamente, decían que sí, pero yo estoy segura que no era así. Entonces, los mataba el Ejército, entonces, aduciendo que ellos habían estado en el caso, ellos llevaban gente de un lugar, y los mataban, cercano al paraje donde mi casa. Entonces, le quedaba a uno la vida, la inquietud, entonces uno dice, o sea, muchas cosas. Entonces, referente a eso hubo mucho muerto, yo estuve en la identificación de varios, porque, a ellos, los hacían matar y los hacían pasar por N.N. [...]. Y yo, el proceso lo conozco acá, porque allá nadie me informó nada, todo está en nada, van tres años, y esos tres años, prácticamente no se ha hecho nada, entonces, yo sí decía, todo eso quedó en el papel....[8]

Es de preocupación para los grupos y organizaciones de mujeres que para el período 2003-2007 el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses no reporte sistemáticamente como agresores a desmovilizados, paramilitares, guerrillas o Fuerza Pública. Según el Instituto, en 2003 se practi-

8 Historia de vida de Cielo, realizada en Medellín, Antioquia, octubre de 2008.

caron 14.239 exámenes sexológicos, de los cuales 12.011 (84%) correspondieron a mujeres. En 2004 se efectuaron 17.912, de los cuales 14.369 (84%) a mujeres. En 2005 se realizaron 18.474, 13.692 (84%) a mujeres. En 2006 se hicieron 19.591, 14.382 (83,6%) a mujeres. Y en 2007 se practicaron 20.773, 16.993 (81,8%) a mujeres (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2003, p. 100; 2004, p. 149; 2005, p. 162; 2006, p. 223; 2007, p. 144).

Para los años 2006-2007, el Instituto reportó 115 hechos de violencia sexual contra mujeres, cuyos presuntos responsables son los actores armados. A la Fuerza Pública "se le atribuye el 81,73% (94 víctimas); a los grupos guerrilleros, el 16,52% (19 víctimas) y a los grupos paramilitares, el 1,7% (2 víctimas) (Comisión Colombiana de Juristas, 2008, p. 6).

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se puede afirmar que una de cada tres víctimas de violencia está en el rango de edad de 10 a 14 años. Asimismo, una de cada cinco víctimas está en la edad de 5 a 9 años. Estos dos grupos etarios acumulan más de la mitad de las víctimas de violencia sexual, y las niñas son las más agredidas.

Igualmente, la información señala que dos de cada tres víctimas tienen como agresor a una persona del círculo familiar. Una de cada cinco víctimas es atacada por el padre o el padrastro. Una de cada cinco víctimas es atacada por un amigo de la familia o un vecino. La participación de actores armados en denuncias de violencia sexual no ocupa un lugar destacado en las cifras oficiales. Dos de cada tres víctimas es atacada en una vivienda y una de cada diez es abordada en lugar público.

Para subsanar los vacíos de información se solicitó a la Fiscalía General de la Nación datos acerca de los delitos sexuales y los presuntos agresores, a lo cual respondió que:

> La información de estadísticas que se manejan en la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales es de carácter eminentemente institucional y con el objeto exclusivo de contribuir al logro de los objetivos trazados por las entidades encargadas de planificar la Política Criminal del Estado en aras de combatir el flagelo de la violencia sexual en nuestro país; es por tanto que la referida información solo se puede suministrar para los fines antes mencionados.[9]

---

9 Respuesta del jefe de la Unidad de Delitos contra la Libertad, Integridad y Formación Sexuales de la Fiscalía General de la Nación, a la solicitud de información presentada por la Casa de la Mujer. Oficio No. 0591-UDS. 27 IX de 2007.

De acuerdo con reportes de la Fiscalía General de la Nación a 30 de septiembre de 2008, la Unidad de Justicia y Paz ha recibido 150.951 "formatos de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley". En 25.324 de ellos, las víctimas son mujeres, lo que representa un 16,7% del total. 12.142 casos corresponden a desplazamiento forzado, 1.420 a desaparición forzada, 1 a genocidio, 8,147 a homicidios y 133 a delitos sexuales. De estos últimos, contra mujeres, los presuntos responsables de 24 casos son los desmovilizados (Fiscalía General de la Nación, 2008).

Sin lugar a dudas, el escenario de la desmovilización reduce la posibilidad de que las mujeres denuncien por miedo a represalias y a amenazas de los paramilitares en las zonas de influencia. Un hecho ilustrativo de esta situación es lo que han afirmado algunos fiscales de la Unidad de Justicia y Paz: "hemos recibido solicitud directa de las mujeres para que los apartes de las violaciones de los 'paras' sean guardados bajo estricta reserva. No sólo porque se trata de la intimidad de las personas, sino porque muchas veces los cónyuges o los hijos no saben del abuso, y ellas temen que sus familiares tomen justicia por su propia mano".[10]

Además de lo anteriormente señalado también se vienen dando violaciones a derechos humanos y actos delincuenciales como amenazas, desplazamiento forzado, violación a mujeres y niñas, uso y reclutamiento de niños y niñas para actividades delictivas, venta, despojo y destrucción de viviendas y lotes en los barrios periféricos de las ciudades, extorsión a comerciantes y transportadores, control del tráfico y consumo de estupefacientes, imposición de códigos de conducta, control del espacio público a través de "vacunas" a vendedores y vendedoras ambulantes, a personas en ejercicio de la prostitución (mujeres, homosexuales, trans), explotación sexual de niñas y jóvenes a través de negocios y bares de *strip tease*, control al llamado "paga diario" y sistema de préstamos de dineros a intereses que van más allá de los topes establecidos por la ley.[11]

De acuerdo con el diario *El Tiempo*, en el municipio de Puerto Asís, departamento del Putumayo, "prostitutas son reclutadas por paramilitares y sometidas a maltratos". Son "más de 80 jovencitas que permanecen

---

10 *Revista Semana*. http://72.35.86.196/WF_INFOARTICULO.ASPX?IDART=106402.

11 Algunas de estas situaciones han sido documentadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como el reagrupamiento de paramilitares en bandas delincuenciales que ejercen control sobre comunidades específicas y economías ilícitas y fortalecimiento de algunos ya existentes en zonas dejadas por grupos desmovilizados (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA, 2007). En español, citado en Casa de la Mujer, Ruta Pacífica (2008).

secuestradas en la zona, cinco de las cuales habrían sido asesinadas en situaciones que, inicialmente, hicieron pensar que se trataba de hechos aislados".

> Según evidencias recolectadas por los investigadores, los asesinatos se produjeron con arma blanca y los cuerpos fueron abandonados en las carreteras de la zona de La Hormiga, Orito y otras poblaciones del Putumayo en las que la coca y la violencia todavía son una realidad. El hecho fue confirmado por María, una de las jóvenes prostitutas –la mayoría no pasa de los 23 años– que viajan a la región con la ilusión de ganar mucho dinero, pero terminan siendo explotadas, maltratadas y no pueden regresar porque desde que llegan les cobran "multas" por todo y hasta que no paguen hasta el último centavo no quedarán libres. (*El Tiempo*, en Casa de la Mujer, Ruta Pacífica, Vamos Mujer y Mujeres que Crean, 2008)

La Corte Constitucional en la protección y defensa de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las mujeres víctimas de las violencias sexuales[12]

Uno de los mayores avances en relación con los hechos de violencia sexual perpetrados por los actores armados en Colombia es el Auto 092/08 de la Corte Constitucional, en el que se "hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación en este sentido, mediante informaciones reiteradas, coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos" (Corte Constitucional, 2008, pp. 3-4), y explica que los relatos de episodios de violencia sexual contra mujeres sobre los que ha sido alertada, incluyen:

- Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura –tales como masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados–, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.

12 El análisis sobre los 183 hechos de violencia sexual remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación hace parte del documento presentado por Casa de la Mujer, Ruta Pacífica (2008).

- Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que forman parte en el conflicto.

- La violencia sexual contra mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales e ilegales por parte de los bandos enemigos, como forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.

- La violencia sexual contra las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley.

- El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región, con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual.

- Actos de violencia sexual contra las mujeres civiles que quebrantan con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos *de facto* por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional.

- Actos de violencia sexual contra mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos; o contra mujeres miembros de sus familias, como retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.

- Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley.

- Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados o atrocidades semejantes.

La Corte Constitucional afirma en el Auto que:

> no es competente para verificar fácticamente ni valorar jurídicamente desde la perspectiva penal la ocurrencia de estos crímenes. Sin embargo, al constatar –en virtud de informaciones reiteradas y consistentes que ha recibido– que se trata de un fenómeno cuyas dimensiones no se han valorado en su plena extensión hasta el momento, la Corte comunicará las denuncias de cientos de casos de crímenes sexuales recientes

> al Fiscal General de la Nación, para lo de su competencia, y solicitará a la Procuraduría General de la Nación que súper vigile el avance de las investigaciones y procesos penales a los que haya lugar. (Corte Constitucional, 2008, p. 6)

La Corte remitió a la Fiscalía 183 hechos de violencia sexual. Los delitos tipificados por la Corte se distribuyen en 107 casos de violación, 36 de tortura, 35 de secuestro, 35 de homicidio, 21 de abuso sexual, 21 de retención ilegal, 12 de esclavización, 11 de desplazamiento, 9 de mutilación, 7 de violencia sexual, 7 de acceso carnal violento y 7 de amenaza.

El mayor número de los hechos de violencia sexual remitidos por la Corte a la Fiscalía se encuentran en el departamento de Antioquia, con un total de 75; Santander, 28; Cauca, 23; Bolívar, 22; Valle del Cauca, 22; Arauca, 21, y Putumayo, 19. Los restantes hechos se distribuyen en otras ciudades en rangos de 13 a un casos. Es importante precisar que el número de delitos tipificados y el número de hechos por ciudad no corresponde a los 183 remitidos por la Corte a la Fiscalía, dado que una mujer pudo haber sido víctima de más de un delito.

En relación con los presuntos responsables, en 79 casos son los paramilitares; en 26, las AUC; en 41, la Fuerza Pública; en 17, la guerrilla; en 14, otros actores, y en 6, el presunto responsable es un actor armado no determinado, para un total de 183 casos (Corte Constitucional, 2008).

En lo atinente a las actuaciones judiciales instauradas por las víctimas, se tiene que 152 mujeres no han establecido ningún procedimiento legal; 22 procesos se encuentran en la Fiscalía y 4 en juzgados; 1 precluido y 1 absuelto y sin respuesta institucional (Corte Constitucional, 2008).

Los feminicidios:[13] otra forma de violencia contra las mujeres

El feminicidio es la expresión más extrema de violencia contra las mujeres, resultado de la descalificación, el hostigamiento y el abuso sexual, la violencia física, emocional y simbólica, como formas de poder y control sobre éstas. Los factores claves para identificar cuando se trata de un feminicidio son la relación entre el victimario y la mujer asesinada, los motivos del crimen, el contexto cultural y los desequilibrios de poder económico, político y social en que ocurren (Rojas, Maturana y Maira, 2004, p. 2). No

13 El análisis de los homicidios de mujeres hace parte del documento presentado por Casa de la Mujer, Ruta Pacífica (2008).

es necesario que concurran todos los factores para determinar si es o no un feminicidio; por lo demás, el concepto está en proceso de constituirse como un posible eje temático en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Esta circunstancia constituye un agravante más a la hora de buscar información que permita hacer aproximaciones cuantitativas. No hay fuentes oficiales de información que describan este delito. Sin embargo, aunque la información es muy rudimentaria y no permite aún determinar en todos los casos el vínculo del presunto responsable con la víctima, a través de los móviles del homicidio nos parece importante mostrar esta realidad.

Al igual que en violencia sexual, el Estado no cuenta con sistemas de información que permitan el registro de los datos necesarios para establecer si un homicidio corresponde o no a un feminicidio. El Instituto Nacional de Medicina Legal apenas empieza desarrollar los estudios preliminares de los protocolos para la recolección de información que ayude a llenar este vacío existente.[14] El sistema de información utilizado por el Instituto de Medicina Legal tiene menos de cuatro años de funcionamiento con criterios estandarizados. Esta situación impide hacer estudios comparativos en períodos largos. Además, la cantidad de variables que contiene son insuficientes para explorar fenómenos específicos como el feminicidio, porque el sistema no fue diseñado para ello.[15]

A diferencia del período 1998-2002, en los últimos cinco años la tasa de homicidios en el país ha disminuido. Este descenso se explica, entre otras razones, porque este delito "es cada vez más focalizado, especializado y específico. Para obtener el control social, económico, político o territorial ya no se requiere eliminar indiscriminadamente entre el conjunto de la población: se selecciona a la víctima más representativa de un núcleo y se le ultima" (De la Hoz, 2007, p. 21).

En el período 2003-2007, aun con la aplicación de la política de Seguridad Democrática, los grupos armados continuaron cometiendo delitos, críme-

---

14 Información suministrada por la Consejería para la Equidad de las Mujeres, en respuesta a una solicitud de la Corporación Casa de la Mujer mediante derecho de petición de fecha 18 de julio de 2008.

15 Otras fuentes como la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Nación, la Vicepresidencia de la República, la Consejería para la Equidad de las Mujeres, entre otras, se alimentan de la información que producen otras entidades del Estado o construyen bases de datos propias, pero orientadas a sus objetivos misionales. En general, los sistemas de registro existentes en las instituciones públicas colombianas están en proceso de construcción o, en el mejor de los casos, en mejoramiento. El registro sistemático de la información es un campo relativamente nuevo en Colombia y apenas estamos aprendiendo a hacer uso de ella para apoyar decisiones o argumentar posiciones.

nes de guerra y de lesa humanidad contra las mujeres y las niñas en Colombia. En el año 2003, del total de 1.799 homicidios contra mujeres, 89 fueron cometidos por actores armados legales e ilegales. Para 2004, de los 1.378 asesinatos contra mujeres, los presuntos responsables de 43 de ellos fueron los actores armados ilegales y la Fuerza Pública (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2003, p. 40; 2004, p. 55). Es importante precisar que, para ambos años, la información de los asesinatos de mujeres por los actores armados se obtuvo de organizaciones de derechos humanos y de mujeres.

A partir de 2005, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses incluye la variable agresor y sexo de la víctima, así como circunstancias del hecho y sexo. En dicho año se registraron 1.424 homicidios contra mujeres. Los presuntos responsables de 89 de ellos son las fuerzas militares; de 5, la Policía; de 1, los servicios de inteligencia; de 15, las FARC; de 17, paramilitares-autodefensas; de 1, el ELN; de 1, otras guerrillas, para un total de 129 asesinatos, en los cuales los presuntos responsables son los actores armados legales y la Fuerza Pública (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2005, pp. 37-63). Según las circunstancias del hecho, 118 mujeres fueron asesinas, 52 mujeres fueron muertas en enfrentamientos armados –no se específica–; 22 por acción guerrillera; 33 por acción militar; 8 por acción paramilitar y 4 por terrorismo (p. 60). En el mismo año, 248 mujeres fueron asesinadas por actores armados ilegales y la Fuerza Pública (p. 48).

De acuerdo con la información del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en 2006 se registraron 1.223 homicidios contra mujeres. Los presuntos responsables de 117 de estos asesinatos fueron los actores armados: de 86, las Fuerzas Militares; de 7, los paramilitares; de 4, la Policía; de 9, las FARC; de 4, otras guerrillas; de 2, grupos de seguridad privados; de 5, narcotraficantes. Para el mismo año, según las circunstancias del hecho, en enfrentamiento armado –no se aclara el actor del combate– murieron 34 mujeres; por acción de la guerrilla, 17; por acción militar, 48; por acción paramilitar, 3 y por acción terrorista, 1 mujer, para un total de 103 (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2006, p. 48). En este año, a causa del conflicto armado, perdieron la vida 220 mujeres.

El Instituto informa que para 2007 se registraron 1.207 homicidios contra mujeres, año para el que no se incluye el presunto agresor. Según las circunstancias del hecho, por acción de la guerrilla murieron 25 mujeres; por acción militar, 75; por acción paramilitar, 8; por enfrentamiento armado, 30; por intervención legal, 3; por secuestro, 2 y por terrorismo, 3, para un total de 143 mujeres asesinadas en circunstancias en las cuales

los actores armados son los presuntos responsables (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2006, p. 25).

Las cifras de 2006 y 2007 no son comparables en relación con los presuntos responsables. Sin embargo, llama la atención que, según las circunstancias del hecho, por acción militar, 48 mujeres perdieron la vida en 2006 y 75 en 2007; por acción guerrillera, 17 en 2006 y 25 en 2007. En 2006, según las circunstancias del hecho, murieron 103 y en 2007, 143. Estas cifras tienen que ver con uno de los hallazgos que reporta el Instituto: "las mujeres están siendo victimizadas con mayor frecuencia en las zonas urbanas y rurales por grupos armados en confrontación" (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Centro de Referencia Nacional sobre Violencia, 2007, p. 56).

Del total de homicidios de mujeres en 2007 (1.207), el 3,56% fueron catalogadas como colaboradoras de un grupo ilegal; 2,98% eran campesinas; 2,07% eran trabajadoras sexuales; 1,66%, adictas; 0,99%, indigentes-recicladoras; 0,83% pertenecían a un grupo étnico y el 0,50% eran educadoras.

Para concluir, en el período 2003-2007 fueron asesinadas 7.031 mujeres. Para 2003-2004, 122 perdieron la vida a manos de los actores armados legales e ilegales, sin que se tenga la información sobre el presunto agresor. Sólo para los años 2005-2006, el Instituto de Medicina Legal discrimina a los presuntos responsables. En estos dos años, 189 mujeres fueron asesinadas por Fuerzas Militares, Policía, servicios de inteligencia del Estado y seguridad privada. Para el mismo período, el ELN y las FARC son presuntamente responsables de 10 asesinatos de mujeres; otras guerrillas, de 5 y narcotráfico, de 5. En 209 asesinatos de mujeres, el presunto responsable es un actor armado legal o ilegal.

Para los años 2005-2007, el Instituto incluye las circunstancias del hecho: acción guerrillera, militar, paramilitar y enfrentamiento armado, sin especificar los actores del enfrentamiento. En dichas circunstancias, fueron asesinadas 359 mujeres por los actores armados legales e ilegales. Por último, de acuerdo con las cifras reportadas para el período estudiado (2003-2007), 689 mujeres perdieron la vida a manos de los actores armados legales e ilegales, lo cual representa para el período el 9,79% del total de las mujeres asesinadas. Estas cifras reveladas por el Instituto de Medicina Legal no implican que sean los únicos asesinatos de mujeres en los cuales los presuntos responsables sean la Fuerza Pública, la guerrilla y el paramilitarismo.

Según la Procuraduría General de la Nación, se calcula que de cada 100 casos de mujeres que mueren violentamente, 20,5 son menores de edad, cifra muy superior si se compara con la que resulta para los varones meno-

res de 18 años, 8 de cada 100 casos. Hallazgo preocupante, dado que son las mujeres, en particular las menores de 18 años, quienes además sufren otros tipos de violencia como la sexual y la explotación económica.

En el período enero-agosto de 2008, el reporte de asesinatos contra mujeres en algunos departamentos señala que en Risaralda, 56 mujeres han sido asesinadas;[16] en Bolívar, 5;[17] en Putumayo, 10;[18] en Valle del Cauca, 65;[19] en Santander, 9;[20] y en Antioquia, 45.[21] En total, 190 mujeres asesinadas en tan sólo 7 departamentos de los 32 existentes en el país.

La situación de Medellín, caso de las violencias sexuales contra las mujeres

La información aquí consolidada mostrará algunos de los datos, desde la figura administrativa de comuna, logrados a través de sectores organizados e independientes, que asisten, comparten y participan en el Comité Municipal de Derechos Humanos, y de encuentros diversos cuyo propósito central son los derechos humanos.

Igualmente se consideran algunos datos sobre muertes violentas y violencia sexual contra las mujeres, suministrados por autoridades competentes, los cuales indican que hay un incremento de éstas respecto a igual período del año anterior.

16 La Ruta Pacífica realiza una visita mensual para obtener los datos y revisa la información del Instituto de Medicina Legal y artículos de prensa local. Los homicidios, en su gran mayoría, son registrados por los medios de comunicación como "asesinatos pasionales".

17 Los datos fueron recolectados del Centro de Observación y Seguimiento del Delito (http://www.distriseguridad.gov.co/cosed.php). En esta dirección se encuentran los informes, cuyos datos son bastante completos y comparativos con los años anteriores.

18 La información se obtuvo de los periódicos locales y de testimonios recolectados directamente entre las mujeres que están en los diferentes municipios de Putumayo.

19 Los datos son extractados de un informe publicado en el periódico *Qué Hubo*, del 27 de septiembre de 2008.

20 Los datos son recolectados del Instituto de Medicina Legal.

21 La información de Antioquia es extraída del periódico *El Colombiano*; es importante precisar que a la fecha no se tiene información de si los casos de homicidios reportados por dicho periódico incluyen los notificados por las autoridades locales para la ciudad de Medellín para el mismo período.

La transformación de la organización –conocida como oficina de Envigado– al servicio de alias "don Berna"[22] muestra una reorganización de las dinámicas paramilitares que incluyen a los llamados desmovilizados y que la ciudadanía reconoce como "paras", reinsertados, convivir, desmovilizados, "Águilas Negras", y que operan en los barrios con influencia en comunas específicas.

Posterior a la coptación de bandas y "combos" que emergían en la ciudad hacia 2003, momento de la mal llamada desmovilización, se da un proceso de reposicionamiento de los desmovilizados como administradores de orden y justicia en los barrios, que configuran su autoridad mediante los castigos físicos, las amenazas y desplazamientos como formas de controlar socialmente a las poblaciones.

Las denuncias a estos desmovilizados son de menor cuantía, dado su poder para atemorizar e intimidar, con lo que la impunidad gana fuerza para opacar las violaciones a los derechos humanos a que someten a las comunidades y organizaciones sociales en la ciudad, pero en especial en aquellas comunas signadas desde antes por el conflicto armado: comunas 1, 2, 6, 8 y 13.

Las administraciones municipales –más la pasada que la actual– han promovido, con subsidios y prebendas, la permanencia de los desmovilizados como actores armados del conflicto y que promueven vulneraciones y violaciones de derechos humanos en la ciudad, entregando a la ciudad información que desdibuja a los responsables y las dinámicas reales de este. La actual administración reconoce que su lucha es contra las nuevas formas de narcotráfico en la ciudad, que requieren el dominio de los lugares, expendios y protagonistas que hoy controlan los desmovilizados.

Las organizaciones, habitantes en general y mujeres en particular de los diferentes barrios denuncian de manera reiterada hechos, actuaciones y responsables de violaciones de los derechos humanos, tales como:

22 Diego Murillo, extraditado a USA y reconocido por su vinculación al narcotráfico. Se acogió, junto con otros jefes paramilitares, a la Ley 975 de 2005 (la llamada Ley de Justicia y Paz).

- Imposición de normas de disciplina, bajo amenazas en los barrios y colegios.
- Actos crueles, llamados ejemplarizantes: apaleamientos, encierro en alcantarillas de 6 a 10 horas, golpizas (barrio San Pablo, Comuna 1), chuzones con bayoneta, cachetadas, obligación de comer tierra (Comuna 13).
- Extorsiones y vigilancia con cobro de "vacunas" a comerciantes, transportadores y vendedores ambulantes barriales y tenderos.
- Creación y administración de microsistemas económicos, conocidos como paga-diarios.
- Reclutamiento forzado.
- Desplazamientos intraurbanos.
- Niños obligados a robar en comunas aledañas al estadio de fútbol y a cargar y transportar armas (Comuna 13).
- Desapariciones y asesinatos de personas que posteriormente son encontradas en fosas comunes en las ladrilleras (Comuna 13, San Cristóbal y Belén).
- Explotación sexual de niñas y niños (especialmente en las comuna 6 y 8).
- Señalamiento a líderes y lideresas por parte de miembros de la Policía.
- Propiedad y manejo de expendios de drogas en el sector del cementerio San Pedro por parte de los desmovilizados de la Corporación Amigos de San Pedro.
- Cobro de agua proveniente de los yacimientos naturales en el asentamiento de La Honda.
- Seguimiento a familiares de víctimas del Movimiento de Víctimas de la ciudad.
- Control y venta de drogas en alrededores y salidas de las instituciones educativas.

- Reclutamiento forzado del Ejército en el centro de la ciudad.
- Creación de zonas de tolerancia para el expendio y consumo de drogas con el beneplácito de la Policía (sector alto de la Comuna 1).
- Absorción-copamiento de espacios comunitarios como juntas de acción comunal (JAC), juntas administradoras locales (JAL) y reuniones de Presupuesto Participativo.
- Bandas de los "Trianas" y de los "Cabeza Rapadas" controlan el orden público y las plazas (expendios) de drogas (Comuna 2), son autoridades, amparados en el uso de armas automáticas.
- Vinculación de niños y niñas de 10 a 12 años de edad a bandas delincuenciales.
- Asesinatos selectivos (La Honda, La Cruz, Bello Horizonte, Manrique, Moravia, Altos de la Torre, El Pacífico) y de jóvenes que no les "obedecen" y, en general, de personas que no aceptan su dominio, utilizando armas con silenciador y motos de alto cilindraje.
- Desaparición de jóvenes sin denuncia por temor a represalias.
- Loteo de sectores en el pie de monte del cerro Pan de Azúcar (desmovilizado Julio Perdomo).
- Requisas abusivas a los jóvenes con desnudamientos y golpes.

Son muchos los actores armados responsables de los delitos cometidos contra las mujeres en Medellín. Sin embargo, la mayoría de las veces, son los denominados reinsertados, conocidos comúnmente por la comunidad como desmovilizados, "paras" o "Águilas Negras". Estos grupos al margen de la ley patrocinan y controlan a otros grupos delincuenciales llamados "combos", con menor número de miembros y menor capacidad operativa, entre los que se encuentran los de "María Auxiliadora", "la 77", "la Machaca", "los Tatos", "Los Le-

cheros" y los Bananeros", que operan en la Comuna 5. A estas bandas se les unen las ya históricas "Convivir" en Medellín.

Pero estos actores no solo están compuestos por los grupos o "combos" al margen de la ley; también la Fuerza Pública (soldados, algunos policías y comandantes de algunas estaciones y bases en los barrios) se ve involucrada en delitos contra las mujeres, especialmente en delitos de violencia sexual. Uno de los casos más señalados es el del policía apodado el "Diablo", de la Comuna 13.

Existen otras bandas delincuenciales que no pertenecen a los paramilitares ni a la Fuerza Pública, pero que con igual terror violan y amedrentan a las mujeres en las comunidades, como los "Triana" y los "Cabeza Rapadas" (comunas 1 y 2), banda la "30" o de Girardota, la "Montañita" (comunas 3 y 4), las "Mirlas", los "Gatilleros" y la "13 de Noviembre" (comunas 8 y 9), los "Mondongueros" (Comuna 5), bandas de la 5 y de la 6, Memín, Julio Perdomo, Johnatan, Fabiola Cardona y alias el "Tigre" y "Henry" (comunas 8 y 9).

Hechos de violencia específicamente contra las mujeres en Medellín

Según datos de la Policía Metropolitana, a junio de 2008 se han registrado 39 homicidios de mujeres y 30 hechos de violencia sexual contra mujeres. En estos datos parciales, las niñas (7 casos) y las jóvenes (15 casos) siguen soportando en sus vidas y cuerpos la mayor ocurrencia de la violencia sexual.

Según el Grupo de Identificación de Personas y Búsqueda de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, Seccional Medellín, de enero de 2006 a junio 2008 fueron reportadas como desaparecidas 411 mujeres, de las cuales 275 aparecieron vivas y 13 muertas. A la fecha siguen desaparecidas 123.

Los hechos de violencia contra las niñas y mujeres son realizados en su gran mayoría, según la población, por actores armados tanto legales como ilegales, que bajo forzamientos, seducción, engaño e intimidación actúan para lograr sus propósitos sexuales y de dominio. Las formas de violencia más recurrentes son:

- Recolección en colegios de los datos personales y fotos de las "niñas y jóvenes bonitas" para constituir redes de prostitución hacia los pueblos (comunas 1 y 2).
- Explotación sexual de las niñas entre 10 y 16 años de edad.
- Acoso y abuso sexual de niñas y menores de edad en los barrios, especialmente en el sector del barrio San Pedro.
- Embarazo forzado de adolescentes.
- Desplazamiento de jóvenes por no acceder a tener relaciones sexuales con policías (CAI de La Cruz, Comuna 3).
- Abuso y violencia sexual contra niñas, jóvenes y mujeres en el sitio denominado "la finca" por parte de la Policía de la Comuna 8.
- Promoción de la explotación sexual entre niñas y prostitución forzada entre mujeres jóvenes.
- Trata de mujeres, niños y niñas indígenas por parte de varones indígenas en acuerdo con mestizos de la ciudad que expenden drogas y administran sitios de hospedaje utilizados como moteles y hostales de paso.
- Embarazos de menores de edad como resultado de la violación sexual por parte de soldados y policías de las bases y estaciones.
- Consecución (algunos hechos con complicidad de mujeres) de jóvenes y niñas para ejercicio de prostitución (bajo la modalidad de prepago), con presión por parte de los desmovilizados para pago por estas actividades.
- Violaciones a mujeres menores de edad.
- Venta de niñas vírgenes entre 6 y 10 años de edad (comunas 6 y 8).

- Violencia intrafamiliar (golpes, insultos entre la pareja y entre padres e hijos/hijas).
- Explotación sexual de niñas, niños y jóvenes que son llevados a pueblos a ejercer prostitución y que son transportados los fines de semana a otros pueblos (Comuna 5).
- Golpizas a mujeres en estado de gestación y a mujeres en general (Comuna 13).
- Utilización de niñas para transportar armas (Comuna 13).
- Restricción de las relaciones sociales y afectivas de las mujeres con personas de otros barrios.
- Se mencionan, con menor frecuencia, otras acciones como trata de mujeres y embarazos forzados por algunos desmovilizados, que no dejamos de contemplar como evidencias de violencia sexual en la ciudad.

Referencias bibliográficas

De la Hoz Bohórquez, Germán. 2007. Homicidios. Colombia, 2007. *Revista del Instituto Nacional de Medicina Legal y Forense*.

Casa de la Mujer, La Ruta Pacífica, Vamos Mujeres y Mujeres que Crean. 2008. Informe a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en audiencia de octubre de 2008.

Comisión Colombiana de Juristas. 2008. *La violencia contra las mujeres y las niñas: agravada por la política de "seguridad" del Estado*. Bogotá.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA. 2007. Informe sobre la aplicación de la Ley de Justicia y Paz: etapas iniciales del proceso de desmovilización de las AUC y primeras diligencias judiciales. OEA/Ser.L/VII, Doc.3, octubre de 2007.

Corte Constitucional. 2008. Auto 092/08. Sala Segunda de Revisión. Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión, abril de 2008.

El Tiempo (2008, octubre). Prostitutas son reclutadas por paramilitares en Putumayo y sometidas a maltratos. Disponible en: http://www.eltiempo.com/archivo/documeto/CMS-3667199.

Fiscalía General de la Nación. 2008. Respuesta a derecho petición solicitado por la Corporación Casa de la Mujer.

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2003. *Forensis 2003. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*. Bogotá.

_____. 2004. *Forensis 2004. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*. Bogotá.

_____. 2005. *Forensis 2005. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*. Bogotá.

_____. 2006. *Forensis 2006. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*. Bogotá.

_____. 2007. *Forensis 2007. Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia*. Bogotá.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Centro de Referencia Nacional sobre Violencia. Forenses. 2003. "Nombre del artículo". *Forensis 2003.* Bogotá.

_____. 2004. "Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Bogotá". *Forenses 2004.* Bogotá.

_____. 2005. "Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Bogotá". *Forenses 2005.* Bogotá.

_____. 2006. "Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Bogotá". *Forenses 2006.* Bogotá.

_____. 2007. "Datos para la vida. Herramienta para la interpretación, intervención y prevención de lesiones de causa externa en Colombia. Bogotá". *Forenses 2007.* Bogotá.

Procuraduría General de la Nación. 2006. *Informe de seguimiento y vigilancia de los derechos humanos de las mujeres en 23 departamentos, el Distrito Capital y tres municipios pilotos*. Bogotá.

Rojas, Soledad, Maturana, Camila y Maira, Gloria. 2004. *Femicidio en Chile*. Santiago: Naciones Unidas - Corporación La Morada.

Sánchez Gómez, Olga Amparo. 2006. *Las violencias contra las mujeres en una sociedad en guerra*. Bogotá: Ruta Pacífica de las Mujeres.

Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder a la justicia en Colombia*

* *Documento elaborado por la Corporación Sisma Mujer, 2008.*

En el país, igual que en diferentes lugares del planeta, la administración de justicia es una especie de traje en el que las violencias contra las mujeres caben de manera forzada o definitivamente no se acomodan. De este modo, lo que en este informe se destaca como el contínuum de las violencias contra las mujeres en todas las etapas de su ciclo vital, encuentra correspondencia en la administración de justicia en una persistente impunidad que es señalada en el estudio sobre la justicia en las Américas (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, 2007, párr. 125).

Según la CIDH, en Colombia las mujeres enfrentan obstáculos de diversa índole para obtener su derecho a la justicia. Entre ellos destaca:

> la ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas; la falta de abogados de oficio (...); la falta de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales; la debilidad institucional de los ministerios públicos y la policía que investigan los delitos y la falta de unidades especiales dentro de las fiscalías, la policía y los tribunales con destreza técnica y conocimientos especiales. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007, párr. 125)

De igual manera, señala la inexistencia de estadísticas sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres, lo que impide adoptar respuestas del sistema de justicia frente a estos actos.

En relación con el trato a las víctimas, el mismo estudio da cuenta de la falta de protección adecuada a su dignidad y privacidad en el proceso y la existencia de una gran desconfianza de las mujeres frente al aparato de justicia, que lleva a que haya un nivel muy bajo de denuncias. Destaca la

CIDH que esa desconfianza tiene causa en el temor a la revictimización, a la estigmatización, la falta de protección, el costo de los procesos y la ubicación geográfica de las instancias judiciales. La CIDH también advierte que normalmente las víctimas deben esperar una gran cantidad de tiempo para ser atendidas y se ven sometidas a narrar los hechos en reiteradas oportunidades a distintos agentes del Estado. Igualmente señala la existencia de un tratamiento inadecuado a las víctimas y a sus familiares cuando tratan de colaborar en la investigación de los hechos; la negación de proveerles información sobre el estado de los procesos; el retardo injustificado para efectuar las investigaciones, ya que se asumen como casos no prioritarios, y, en algunos casos, la realización de las investigaciones por autoridades incompetentes y parciales que normalmente no creen lo afirmado por las víctimas debido a la influencia de los patrones socioculturales discriminatorios.

En el ámbito probatorio se llama la atención sobre el hecho de que se hace un énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial, obviando otro tipo de pruebas como la psicológica y la científica; la existencia de retardo en la práctica de pruebas testimoniales que afectan la posibilidad de realizar pruebas periciales; la ausencia de personal capacitado para conducir pruebas y peritajes; la no realización de pruebas claves para identificar a los autores de los hechos; la inexistencia de protocolos para recaudar las pruebas y la ausencia de un estándar de pruebas mínimas que deben ser consideradas para proporcionar una fundamentación adecuada.

En materia procesal se hace referencia al grado de discrecionalidad con que cuentan fiscales para determinar los delitos que investigan –por ejemplo, mediante la aplicación del principio de oportunidad–, lo que permite que se materialicen los patrones de discriminación contra las mujeres, absteniéndose de investigar. Por otra parte, se destaca que los órganos judiciales hacen uso de la conciliación como método para resolver los delitos contra las mujeres, especialmente el de violencia intrafamiliar, pese al reconocimiento internacional de no ser recomendable.

En el conflicto armado, la impunidad en relación con los delitos de violencia sexual contra las mujeres es mayor que la que ya existe socialmente en escenarios sin guerra. Las prácticas de violencia en el conflicto armado potencian las posibilidades de quedar en la impunidad, pues no solo tienen lugar en un contexto "irregular" de dominio sino que están conectadas con formas también "irregulares" (no aceptadas formalmente) de dominio por parte de las instancias sociales que deberían cumplir un papel de sanción y control. A su vez, la impunidad refuerza la continuidad de las prácticas de la violencia.

A partir de los elementos generales de diagnóstico señalados por la CIDH, y tomando como referencia la realidad de la administración de justicia en el país, este documento sistematiza los obstáculos particulares que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual, a la luz de la experiencia de litigio y atención psicosocial que la Corporación Sisma Mujer –organización integrante de la Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado"– lleva a cabo desde hace algunos años con mujeres víctimas de violencia sexual. La intención es contribuir a un correcto diagnóstico de la problemática para avanzar en la creación de una política criminal seria y atenta a las necesidades particulares de las mujeres víctimas de violencias.

a. Afectaciones en relación con la autonomía, la autoestima y la libertad de las mujeres

Los delitos de violencia sexual son de los pocos en los cuales quien siente la culpa es la víctima y no el victimario. Este hecho expresa la cultura patriarcal, que culpabiliza a las mujeres víctimas de violencia sexual porque han provocado al agresor o porque no opusieron suficiente resistencia al hecho, de lo que se pretende deducir su consentimiento. Esto hace que las mujeres sientan temor a ser señaladas, rechazadas y culpabilizadas por su entorno familiar y social.

Los cambios emocionales y las consecuencias psicológicas que enfrentan las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual varían de una mujer a otra. Sin embargo, es común encontrar secuelas tales como estados depresivos, enfermedades psicosomáticas, alteraciones en la sexualidad, trastornos en las relaciones interpersonales, baja autoestima, comportamiento autodestructivo, desmoronamiento de los valores y refuerzo de las inequidades de género, entre otras (Corporación Sisma Mujer, 2008). Estas secuelas les impiden enfrentarse a la administración de justicia para solicitar la investigación y sanción a los culpables.

La violencia sexual constituye un hecho traumático en la vida de las víctimas. Luego del trauma, la afección psicológica será mayor o menor, según sean las circunstancias del hecho violento, la personalidad de la víctima y el entorno social en el cual se encuentre. En el caso de violencia sexual ocurrida en el marco del conflicto armado, por agresores que hacen parte de algún grupo armado que domina la zona en que vive la víctima, donde hay más de un agresor, estas circunstancias se convierten en agravantes del trauma y hacen más difícil la recuperación.

Una persona que ha sido expuesta a un hecho traumático puede presentar diferentes manifestaciones de estrés, expresadas en un síndrome denominado "trastorno por estrés postraumático". Será agudo, crónico o retardado, según sea su duración, pero es un trastorno que siempre se presenta

luego del trauma. Estas afectaciones operan en todos los niveles de la personalidad.

La violencia sexual afecta a las mujeres en los ámbitos emocional, psíquico, afectivo y en la relación con su cuerpo, de manera que las víctimas presentan cambios en la vivencia de la sexualidad, aparecen con mucha frecuencia enfermedades psicosomáticas, hay trastornos en el comportamiento relacionados con la manifestación y la vivencia de sentimientos, es común el aislamiento y los comportamientos relacionados con el miedo, la persecución, etc. De igual manera, se pueden modificar las creencias religiosas y espirituales, o presentarse transformaciones radicales. A su vez, en lo social se pueden presentar cambios y déficit en la capacidad para establecer o mantener relaciones sociales.

Muchas mujeres consideran que la violencia sexual en su contra es un hecho "normal" que deben soportar por ser mujeres. No existe en muchas de ellas una conciencia de que la violencia sexual es un delito que tiene una sanción y, por el contrario, creen que los hombres tienen el derecho de acceder a sus cuerpos naturalmente.

Por último, es necesario destacar que los documentos de instituciones de gobierno, especialmente de política pública o programas, sólo consideran entre los agresores a los actores armados organizados al margen de la ley. Así, las acciones perpetradas por parte de la Fuerza Pública, que como se muestra en este informe aparece como principal agresora, son omitidas y con ello la responsabilidad directa del Estado en la violencia sexual. Para la víctima, tal como lo expresa la Coalición contra la Tortura (2007), esto es especialmente devastador porque cuando el victimario es un agente del Estado, que se "transforma" de protector en agresor, ésta debe asignar significados a los comportamientos agresivos y desde ahí ejercer su capacidad para consentir o disentir la violencia, lo cual tiene un efecto en su identidad, que impacta en la identidad colectiva del grupo social (pp. 61-62).

b. Obstáculos por falta de o por inadecuada atención

Desconocimiento de los derechos y procedimientos

La gran mayoría de mujeres víctimas no conocen sus derechos ni los procedimientos para interponer una denuncia, ni tienen recursos para acceder a un abogado o abogada que las represente de manera idónea. Cuando desean acceder a la justicia deben someterse a múltiples, engorrosos y costosos trámites que las desalientan en su búsqueda de justicia.

De otro lado, el Estado no ha emprendido campañas efectivas que permitan a las víctimas conocer los lugares exactos a los que deben acudir

en caso de violencia sexual. Muchas víctimas creen falsamente que si no tienen evidencia física de la violencia sexual, no es posible emprender ninguna acción judicial.

Revictimización por el aparato judicial

La experiencia de otras mujeres que han decidido denunciar los hechos y que han sido sometidas a revictimización por operadores y operadoras de justicia, desestimula la denuncia. Las autoridades encargadas de investigar y juzgar a los responsables de delitos sexuales suelen reproducir dentro de esa labor pública sus prejuicios e imaginarios en torno a los delitos sexuales. Son frecuentes los casos en los que las autoridades, en lugar de investigar a los victimarios, han investigado la vida sexual anterior de la víctima, incluso si se trata de niñas, y han absuelto a los victimarios bajo el argumento de posible prostitución o existencia de consentimiento libre. En otros casos, mujeres víctimas de violencia en situación de conflicto armado han sido culpabilizadas por no haber opuesto suficiente resistencia física. Esa revictimización e impunidad ha hecho que muchas mujeres se abstengan de denunciar.

Exigencia a la víctima de la determinación del autor

La violencia sexual es ejercida en muchas oportunidades por personas desconocidas para las víctimas. Esta situación es frecuente en casos de violencia sexual cometida por actores armados; es decir, la víctima puede conocer al grupo armado que la victimizó, pero le es imposible identificar al responsable, ya sea porque su rostro no era visible, porque le impidieron verlo, porque era más de un agresor, etc. En muchas ocasiones, los funcionarios y funcionarias judiciales exigen a la víctima la identificación del agresor y hacen creer a las mujeres que acceder al sistema judicial será improductivo porque no podrá identificar a su(s) agresor(es), sin considerar que es obligación del Estado investigar los hechos.

Relación de parentesco o afectiva con el victimario

En el país, un alto porcentaje de los agresores de mujeres víctimas de violencia sexual, ejercida por fuera del conflicto armado, son personas conocidas de las víctimas, con las que normalmente tienen relaciones de parentesco o afecto. Esta cercanía, así como la dependencia emocional, afectiva, económica o el miedo, hacen que muchas víctimas se abstengan de denunciar para evitar confrontaciones familiares, señalamientos o para impedir que el agresor sea judicializado.

Ausencia de representación de víctimas

El procedimiento penal en Colombia provee representación judicial gratuita a los autores de delitos en cumplimiento de su deber de garantía

del derecho de defensa, pero esta representación no se encuentra prevista para las víctimas. La ausencia de representación de los intereses de las víctimas de violencia sexual en los procesos, sumada a la reproducción de prejuicios en el trámite de los mismos, permite que, en muchos casos, las víctimas de violencia sexual sean revictimizadas o los procesos no avancen en investigaciones serias que logren hacer justicia. Así las cosas, la participación de las víctimas en el proceso generalmente queda restringida a la presentación de la denuncia.

El proyecto de ley sobre violencia contra las mujeres[1] prevé como uno de los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual la representación jurídica gratuita y especializada. Este es uno de los puntos de la ley que se debe poner en marcha de manera inmediata, una vez sea aprobada definitivamente por el Congreso de la República.

Situación de riesgo y peligro para su vida y la de su familia

Aunque la violencia sexual no requiere denuncia para ser investigada, es decir, es de investigación oficiosa, por el hecho de ser un delito cometido normalmente en espacios privados, el tratamiento que de manera tradicional le da la administración de justicia ha llevado a que ésta comience a operar únicamente en caso de que la víctima denuncie los hechos. Tanto en contextos de conflicto armado como en relación con violencias en el mundo privado, las víctimas denunciantes ponen en peligro incluso sus vidas.

Si lo que se busca es motivar la denuncia, sería necesario crear una política pública destinada a proteger a las víctimas denunciantes y, en particular, esa política debería tener en cuenta las condiciones especiales en las que se encuentran las mujeres y sus necesidades específicas. Al respecto, la Sentencia T–496 de 2008 obliga al Estado colombiano a incorporar un enfoque de género en sus programas de protección a víctimas y testigos (Corte Constitucional, 2008a).

Desconfianza frente a autoridades encargadas de recibir la denuncia e investigar los hechos

A todo lo anterior se suma una profunda desconfianza frente a la Policía, comisarías de familia y otras entidades que pueden conocer de primera

1 Proyecto de Ley 302 de 2007 Cámara - 171 de 2006 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 98 de 2006 Senado "Por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

mano sobre los hechos de violencia sexual, de igual manera respecto de la Fiscalía encargada de la investigación criminal en el país, *"principalmente por su inefectividad en la investigación y juzgamiento de este tipo de casos"* (Corte Constitucional, 2008b, apartado III.1.1.6). De manera adicional, con relativa frecuencia la opinión pública conoce noticias sobre infiltración de actores armados, aun en los más altos niveles.

Impunidad de los casos denunciados

Según información de la Fiscalía General de la Nación contenida en los boletines trimestrales correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre de 2006 a marzo de 2008, en lo que a violencia sexual se refiere, en el aparte relativo a condenas se desagregan: acceso carnal abusivo con menor de 14 años, acceso carnal violento, acto sexual con menor de 14 años y acto sexual violento con menor de 14 años, pero si se suman estos cuatro delitos que corresponden a delitos sexuales, los mismos equivalen al 2,5% del total de condenas (55.988) de enero de 2005 a marzo de 2008 y vendrían a representar el 0,16% del total de noticias criminales recibidas en el mismo período. Asimismo, en los casos en los que se ha obtenido condena, las víctimas han manifestado que, debido a las reducciones en las penas, éstas han sido casi simbólicas y no se ha visto satisfecho su derecho a la justicia.

c. Obstáculos que impiden especialmente a las mujeres en situación de desplazamiento el acceso a la justicia

En la mayor parte de informes estadísticos, la violencia sexual, cuando aparece, es considerada un hecho colateral en la denuncia de otros delitos. Así, de modo general, los procedimientos que desarrollan tanto la Ley de Justicia y Paz como el Programa de Reparaciones y de Protección a Víctimas desconocen las disposiciones especiales del marco internacional de derechos humanos en materia de tratamiento judicial, protección y atención a violencia sexual y a mujeres como grupo vulnerable. Como han hecho notar las víctimas, la Corte Constitucional y la Defensoría del Pueblo existe una relación entre violencia sexual y desplazamiento forzado más fuerte de lo que inicialmente pudo considerarse y más aún de la que reconocen las instituciones de gobierno en sus documentos de política pública y en sus informes.

El desarraigo y la desadaptación

El desplazamiento forzado obliga a las personas a adaptarse a medios desconocidos. Esto conlleva cambios drásticos en sus vidas, desde el sitio en el que duermen, la comida, el aseo personal, los horarios, el clima, y

transformaciones de tipo familiar y personal, en cuanto a roles, obligaciones y responsabilidades, entre otros.

Los roles desempeñados por muchas mujeres en el campo relacionados con trabajo doméstico, cuidado de su entorno, trabajos comunitarios, etc. se ven profundamente afectados por el desplazamiento forzado, lo que obliga a las mujeres a reconstruir sus proyectos de vida en condiciones precarias, adversas y desconocidas. La tensión que esto implica constituye un factor que afecta y deteriora el equilibrio emocional de la mujer en situación de desplazamiento. Si a esto sumamos el hecho de haber perdido al compañero, ella deberá además, en muchos casos, asumir los roles productivos que él desempeñaba. De cualquier forma, tendrá que ejercer roles nuevos para ella, que hacen que la satisfacción de las necesidades básicas de su grupo familiar sea una prioridad mucho mayor que el deseo de justicia.

Aumento de la violencia doméstica por cambio de roles

Una de las modalidades más extendidas de las violencias contra las mujeres es aquella que se ejerce en el espacio doméstico. Cuando una comunidad se enfrenta a conflictos armados, la militarización refuerza la división de los roles entre mujeres y varones. Así como el varón armado refuerza el papel guerrero y muy especialmente la idea del protector, la sociedad refuerza la visión de las mujeres como aquellas que necesitan ser protegidas. Sin embargo, en medio de la humillación de la ocupación armada y el desplazamiento forzado, gran cantidad de varones comienzan a desempeñar un rol pasivo y secundario respecto de los actores armados y de las mujeres. La grave situación económica que genera el desarraigo hace que los varones no consigan proveer el sustento, además de la frustración de no lograr protegerse ni proteger a su núcleo familiar.

Es entonces cuando las mujeres deben en muchos casos abandonar sus proyectos comunitarios, sus labores de liderazgo, y sumar a sus tareas tradicionales de cuidado nuevos roles tales como proveer el sustento, participar en otros ámbitos públicos y asumir en gran medida el papel de proveedoras económicas del núcleo familiar. Esta transformación de roles genera conflictos que pueden incrementar las violencias contra las mujeres.

Las violencias contra las mujeres como una de las consecuencias del desplazamiento se convierten en un nuevo obstáculo para que accedan a la justicia, en tanto la violencia en su contra no ha cesado con el desplazamiento forzado, sino que continúa y puede incrementarse en esta situación.

La ausencia de políticas públicas reales y efectivas en apoyo humanitario de emergencia, atención y estabilización socioeconómica para mujeres en situación de desplazamiento

Muchas mujeres que han sido víctimas de violencia sexual, lo han sido encontrándose en situación de desplazamiento. Otras que han sido víctimas han debido desplazarse forzadamente para proteger sus vidas, constituyéndose la violencia sexual en un generador de desplazamiento. En estos casos, en los que las mujeres se encuentran en situación de desplazamiento, el interés primordial es proteger su vida y satisfacer sus necesidades básicas. La ausencia de atención por parte del Estado se constituye en un obstáculo importante para que ellas decidan denunciar, puesto que prima su interés por proteger sus derechos económicos y sociales y los de su núcleo familiar.

Ausencia de documentos de identificación

Muchas de las mujeres que han sido desplazadas forzadamente carecen de documentos de identificación, ya sea porque nunca los han tenido o porque en el momento del desplazamiento debieron dejarlos. Aunque, desde el punto de vista legal, la falta de documentos de identidad no puede ser un impedimento para que la víctima ejerza su derecho de acceso a la justicia, es una práctica común que no se reciban denuncias a personas que no cuenten con éstos. Muchas de ellas son mujeres o niñas y niños víctimas de violencia sexual.

Carencia de redes sociales que apoyen la decisión de judicialización

Las mujeres en situación de desplazamiento forzado han sido desarraigadas de todo su entorno social y familiar, razón por la cual el fortalecimiento para un futuro proceso penal puede tener mayores dificultades, en tanto las mujeres se encuentran muy solas ante una decisión difícil y que evidentemente las puede colocar en una nueva situación de vulnerabilidad y riesgo.

d. Obstáculos del sistema penal para una adecuada investigación de los crímenes sexuales

La distorsión en la tipificación de los delitos

En reiteradas oportunidades, hechos de violencia sexual no son procesados bajo los tipos penales relacionados con los crímenes sexuales, sino como otro tipo de delitos, tales como lesiones personales o violencia intrafamiliar, o son considerados como "crímenes pasionales", lo que desdibuja la naturaleza de la violencia sexual e impide una verdadera justiciabilidad.

El Código Penal establece una serie de tipos penales para los delitos sexuales, cuyas penas se incrementan en caso de cometerse en persona protegida

por el derecho internacional humanitario. En muchos casos, la violencia sexual es tratada como otro delito de menor sanción, tal como la violencia intrafamiliar y las lesiones personales.

Es común encontrar que hechos de violencia sexual cometidos en el ámbito familiar sean tipificados como violencia intrafamiliar con el objeto de propiciar la conciliación o el desistimiento de la víctima. Aun cuando es posible solicitar la reapertura del proceso por violencia sexual, muchas de las pruebas no se practicaron o la víctima ya no desea reintentarlo.

Ausencia de registros oficiales

Las entidades oficiales y no oficiales que se han encargado de recoger la información sobre los efectos del conflicto armado en Colombia, han obviado consciente o inconscientemente registrar la violencia sexual. Ello obedece, entre otras razones, a una desestimación que se hace en tiempos de paz y que se extiende a la guerra, consistente en creer que la violencia sexual es un hecho privado o un delito de menor jerarquía en comparación con otros como el homicidio, el secuestro, la desaparición o la tortura. Consecuente con ello, no se investiga sobre la ocurrencia de violencia sexual cometida en el marco de otros delitos, y los recuentos de los hechos no recogen información sobre situaciones tales como, en el caso de mujeres encontradas en fosas comunes, la evidencia o no de violencia sexual previa a la ejecución. En las masacres no se establece si se separaron por grupos a hombres y mujeres, y en caso afirmativo qué ocurrió con ellas. De otra parte, se cree que la única violencia sexual es la violación sexual y se dejan de registrar e investigar otros hechos como la esclavitud sexual, la prostitución forzada o la anticoncepción forzada.

La "neutralidad de la justicia"

La tradicional imagen de la justicia como una mujer ciega a cualquier diferencia, circunstancia, vulnerabilidad se encuentra en cuestión. No obstante, en el imaginario de operadores y operadoras de justicia, la adopción de medidas diferenciales que permitan la aplicación de una justicia real para personas reales es un grave atentado a la pretendida "neutralidad" de la justicia. Siendo así, por ejemplo, pretenden ubicar a víctima y a victimario en un mismo nivel, desconociendo las connotaciones particulares de las mujeres y el poder que los varones agresores ejercen sobre ellas, obligando a las mujeres por ejemplo a realizar careos y a renunciar a su derecho a la intimidad, bajo el falso argumento de neutralidad de la justicia y de igualdad de derechos entre víctimas y victimarios.

Desconocimiento de operadores y operadoras de justicia sobre las especificidades para el tratamiento de estos delitos

Muchos funcionarios y funcionarias exigen de las víctimas pruebas que no son necesarias para demostrar la violencia sexual, por ejemplo, rastros físicos o algún tipo de lesión que dé cuenta de la resistencia al hecho. Asimismo, en muchas ocasiones exigen la repetición de pruebas médico-legales sin ningún tipo de justificación, o indagan sobre los detalles de la violencia sexual, lo cual en la gran mayoría de ocasiones resulta irrespetuoso con la víctima y no tiene justificación ni importancia probatoria.

Falta de formación a operadores de justicia

Pese a la existencia de capacitaciones en la temática de derechos de las mujeres a operadores y operadoras de justicia, no se ha logrado aún en el país la creación de programas de formación sistemáticos y sostenibles en el tiempo. En este contexto, no existe una política de capacitación en delitos sexuales a todas las autoridades que conocen de estos crímenes en materias tan importantes como investigación, recopilación de pruebas, contacto con la víctima o juzgamiento de los delitos de violencia sexual.

Intimidad y denuncia

Normalmente, ni la Fiscalía ni la Policía cuentan con espacios reservados y confidenciales que permitan a las mujeres hablar de lo ocurrido sin sentirse expuestas. De otro lado, debido a la falta de capacitación, muchos funcionarios y funcionarias que reciben la denuncia obvian preguntar aspectos relevantes para la investigación, lo que genera la necesidad de ampliar esos relatos, probablemente revictimizando a la mujer. Esta situación se agrava cuando las instituciones judiciales que reciben las denuncias se encuentran ubicadas dentro de bases militares, lo que además de las dificultades en términos de intimidad coloca a las víctimas en situación de riesgo para sus vidas.

Práctica de exámenes

En caso de ocurrencia de violencia sexual, la ley prevé que las víctimas tienen derecho a acceder gratuitamente a los servicios de "examen y tratamiento para la prevención de infecciones de transmisión sexual incluido el VIH/sida; examen y tratamiento para trauma físico y emocional; recopilación de evidencia médica legal".[2]

---

2 Ley 360 de 1997, artículo 15.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (2006), "Desde las primeras 72 horas de ocurridos los hechos, la atención a la víctima en estos casos constituye una urgencia medico-legal y de salud. Sin embargo, después de este lapso no es raro encontrar lesiones o evidencia traza o biológica potencial; en cada caso se debe evaluar la pertinencia de la toma de muestras sin perjuicio de la realización del resto del examen".

La limitada capacidad institucional del Instituto de Medicina Legal para atender a las víctimas de violencia sexual que solicitan el examen médico-legal, ha ocasionado que las mujeres deban esperar entre dos y tres meses para poder practicarse dichos exámenes. Esto puede, en muchos casos, hacer que pruebas de suma importancia para determinar la autoría de los hechos y su ocurrencia se pierdan.

En muchos casos de violencia sexual, el examen médico-legal suele ser solicitado por la autoridad judicial mucho tiempo después de efectuada la denuncia. Ello obedece en parte a las demoras para la asignación de fiscal de conocimiento. Es posible, en todo caso, solicitar el examen médico-legal de manera autónoma por la víctima. No obstante, sólo las mujeres que cuentan con algún tipo de orientación conocen de esta posibilidad, dado que en muy pocas oportunidades quien recibe la denuncia está capacitada para orientar a la usuaria de la administración de justicia en estos trámites.

De otro lado, tal como está establecido en la Ley 360 de 1997, las víctimas tienen derecho, además de los exámenes para recopilación de evidencia médico-legal, a que se les practiquen exámenes para prevención de infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, y para el tratamiento de trauma físico y emocional.

En relación con los exámenes para hallar trauma emocional, al practicarse el examen médico-legal existe la posibilidad de hacer una valoración psíquica o neurológica. Sin embargo, su realización depende de la valoración hecha por quien hace el examen o de que la autoridad competente lo solicite.[3] En todo caso, no es obligatorio practicarlo al hacer el examen médico-legal.

---

3 "Es importante recordar que no todos los casos deben ser remitidos de rutina para valoración por psiquiatría/ psicología forense. Muchos de ellos lo serán a criterio de la Autoridad. (...) Igualmente, en los casos en que durante el examen médico se establezca la necesidad de dictaminar sobre alteraciones mentales o cambios significativos en el comportamiento habitual de la víctima, indicar a la autoridad la necesidad de remitirla a psiquiatría/psicología forense, anexando toda la información disponible en los documentos aportados" (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2006).

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de operadores y operadoras de justicia creen que la "prueba reina" es la física, en donde se hallen rastros de fluidos del perpetrador o algún otro indicio que permita deducir la autoría, la solicitud de exámenes psíquicos se restringe a aquellos casos en los que la representación de las víctimas los exija o en los que la autoridad conozca de su importancia probatoria.

En muchos casos, las mujeres desplazadas víctimas de violencia sexual no cuentan con recursos para acudir a la práctica de esos exámenes. La legislación no tiene en cuenta esas situaciones y les impone a las mujeres en esta condición una carga adicional a la que ya deben soportar por el hecho de estar en situación de desplazamiento y de haber sido víctimas de violencia sexual.

Competencia territorial

La ley establece que la competencia para investigar un caso corresponde a la autoridad con jurisdicción en la región donde ocurrieron los hechos. En el caso de las mujeres desplazadas como consecuencia de la violencia sexual, esta competencia restringe sus posibilidades de denunciar y de participar en el proceso. De un lado, muy pocas mujeres agredidas sexualmente por actores armados denuncian antes de su desplazamiento. Normalmente, la denuncia se presenta mucho tiempo después de haber sido desplazadas. Una vez efectuada la denuncia, el reparto se entrega a la autoridad con competencia en la región, es decir, al fiscal o la fiscal presente en la zona donde los actores armados cometieron –y probablemente siguen cometiendo– esos delitos. Ello implica para la víctima que es probable que haya infiltración de los grupos armados en las autoridades judiciales y que se conozca del hecho de la denuncia y de su nueva residencia, lo que la ubica en un nuevo riesgo.

De otro lado, significa que muy probablemente será llamada por la autoridad de conocimiento a presentar nuevas declaraciones y a practicar nuevas pruebas –pese a que existen otras opciones legales para su práctica–, lo que no es una opción para las mujeres desplazadas ante su imposibilidad de regresar a la región origen de su desplazamiento. En muchas ocasiones, ese incumplimiento a las órdenes de las autoridades es visto como renuencia de las víctimas a contribuir a la investigación de los hechos o como denuncias mentirosas.

A esta situación hay que sumar que las zonas donde ocurrieron los hechos generalmente carecen de despachos judiciales o de investigadores cualificados para investigar la violencia sexual.

Restricción en la participación de las víctimas y sus representantes

Las autoridades judiciales y de investigación desconocen el derecho que asiste a las víctimas a ser representadas judicialmente. Por ello, es común

que esas autoridades limiten la participación de la representación de las víctimas en las diferentes facetas procesales. Así, se restringe el acceso de las abogadas o los abogados a la práctica de pruebas, se limita su posibilidad de interrogar a los acusados, se les impide acceder a las pruebas con que cuenta la Fiscalía y, en general, se reduce su participación al incidente de reparación integral, que es sólo la fase final del proceso. Estas limitaciones son ilegales a la luz de los derechos de las víctimas en los procesos penales consagrados en el Código de Procedimiento Penal.

e. Obstáculos en el marco del conflicto armado

Renuencia a considerar la hipótesis de la violencia sexual en el conflicto como una práctica sistemática y generalizada

La manera como ha sido orientada la investigación criminal en casos de violencia sexual en el conflicto armado muestra una gran resistencia de parte de la Fiscalía a considerar como hipótesis de investigación la existencia de la violencia sexual en el conflicto armado como una práctica sistemática y generalizada, no obstante la reiterada constatación de su masiva ocurrencia a lo largo del conflicto armado en el país (véase, por ejemplo, ONU, 2002; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006; Amnistía Internacional, 2004). La investigación criminal orientada a juzgar individualmente a los perpetradores directos deja en la impunidad la posible responsabilidad de altos mandos, ya sea por conocimiento, aquiescencia u orden de cometer estos delitos como estrategia de guerra. Tomando en consideración el alto subregistro de ocurrencia de estos hechos y la falta de confesión de los mismos, es necesario que la Fiscalía General de la Nación despliegue una actividad proactiva que contemple dentro de sus hipótesis de investigación la comisión de la violencia sexual como una práctica de carácter sistemático y generalizado.

Ausencia de garantías para las personas que investigan y juzgan

Las autoridades judiciales han denunciado que en muchos casos es imposible acceder a las zonas donde fueron cometidos los crímenes sin exponer sus vidas. Por esta razón y ante la falta de protección, muchos casos quedan suspendidos hasta que la autoridad se sienta segura para avanzar en las investigaciones. Puede ocurrir que esa suspensión sea indefinida.

Falta de personal especializado para la investigación y el juzgamiento

La Fiscalía General de la Nación cuenta con la Unidad de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que está conformada por

fiscales especializados en la investigación de crímenes cometidos en el marco del conflicto armado. Dentro de esa Unidad existe un subgrupo de trabajo compuesto por dos fiscales, que tienen a su cargo la investigación de delitos contra las mujeres.

Pese a la importancia de la existencia de esa Unidad y subgrupo de trabajo, es a todas luces insuficiente porque allí solamente se investigan casos emblemáticos asignados directamente por el Fiscal General de la Nación, es decir, un número bastante reducido de hechos.

Lo anterior significa que el grueso de los episodios de violencia sexual por actores armados que han sido denunciados, han quedado sometidos a la investigación de fiscales no especializados que conocen de delitos diferentes a los cometidos por actores armados y a los delitos sexuales.

Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional. 2004. *Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado "Cuerpos marcados, crímenes silenciados"*. AI: AMR 23/040/2004.

Coalición contra la Tortura. 2007. *Informe sobre tortura, tratos crueles e inhumanos o degradantes en Colombia*.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2006. *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67. 18 de octubre de 2006.

_____. 2007. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 68.

Corporación Sisma Mujer. 2008. *La experiencia del litigio a mujeres víctimas de violencia sexual y de género en la Corporación Sisma Mujer*. Ponencia presentada en el Segundo Foro Taller Perspectiva de género: derechos y acceso a la justicia, organizado por la Universidad Internacional de la Florida, 21 de febrero de 2008, Bogotá.

Corte Constitucional. 2008a. Sentencia de Tutela sobre mecanismos de protección a víctimas en procedimientos de justicia y paz. Magistrado ponente: Jaime Córdoba Treviño.

_____. 2008b. Auto 092 del 14 de abril de 2008. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 2006. *Guía de consulta abreviada para el examen sexológico forense, informe pericial y manejo del kit para la toma de muestras, en los sectores forense y de salud*. Bogotá. Disponible en: www.medicinalegal.gov.co

ONU. 2002. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Misión en Colombia. Sra. Radhika Coomaraswamy. Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos. 11 de marzo de 2002, 58 período de sesiones. E/CN.4/2002/Add.3.

Aplicación de la Ley de "Justicia y Paz" en el crimen de violencia sexual: silencio e impunidad *

* *Documento realizado por la Comisión Colombiana de Juristas, noviembre de 2008.*

Durante 2007, la Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" destacó en su informe que pocas mujeres han buscado conocer la verdad, que se haga justicia y se las repare por haber sido ellas mismas víctimas de los delitos.[1] El citado informe da cuenta de algunas de las causas por las cuales las mujeres ni siquiera intentan acceder a la justicia dentro de los procedimientos establecidos por la Ley 975 de 2005,[2] cuando se trata de denunciar ataques cometidos directamente contra ellas. Dentro de tales causas se reseña la ausencia de garantías procesales para las mujeres víctimas; el hecho de que sobre ellas recaiga la carga de la prueba cuando las versiones de los paramilitares son imprecisas o falsas; la Fiscalía no se encarga de indagar sobre los casos; no hay colaboración entre las instancias ordinarias de la Fiscalía y la Unidad de Justicia y Paz,[3] ni hay garantías de no repetición de los hechos.

Esta sección del informe pretende dar continuidad a dicho análisis, enfocándose sobre la situación de las mujeres víctimas de la violencia sexual frente a la Ley 975 de 2005, partiendo del hecho de que la violencia sexual ha sido utilizada en el contexto del conflicto armado por todos los grupos que participan en las hostilidades de manera sistemática y generalizada,

1 Corporación Humanas, en Mesa de Trabajo sobre Mujer y Conflicto Armado (2006-2007, p. 71).

2 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios".

3 La Unidad Nacional de Justicia y Paz se conformó mediante Resolución 0-3462 del 13 de septiembre de 2005, del Fiscal General de la Nación, adscrita al despacho del Fiscal General.

como ha sido ilustrado en otros capítulos de este informe. A pesar de ello, según datos de la Defensoría del Pueblo, hasta ahora, cuando la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía completa tres años de estar actuando, solo se han enunciado (no confesado formalmente) 11 casos de violencia sexual (en *El Tiempo,* 2008).

Así mismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, a 30 de septiembre de 2008, 150.951 personas diligenciaron los "formatos de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley", de ellas, 25.324 son mujeres. De los hechos reportados, 133 son por violencia sexual.[4]

En primer lugar se hará una valoración del comportamiento de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación cuando se trata de indagar por crímenes de violencia sexual, identificando algunos patrones de comportamiento de dicha instancia que contribuyen a la impunidad. En el segundo acápite se destacan algunas actuaciones de la Unidad que podrían servir de punto de partida para esclarecer crímenes de violencia sexual. En el tercero se exponen las preocupaciones que genera el hecho de que, antes de cumplir con sus obligaciones ante la justicia colombiana, se haya extraditado a varios paramilitares a los Estados Unidos. En esta misma sección se presenta la información relacionada con una masacre que se constituye en un caso revelador de los patrones de los crímenes de violencia sexual cometidos por los grupos paramilitares en todo el país y en el cual el acceso de las víctimas a la justicia ha quedado en suspenso como efecto de la extradición del paramilitar Salvatore Mancuso.

Con el ánimo de indagar sobre la forma como la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía está abordando los crímenes de violencia sexual, se han revisado 68 sesiones de versión libre llevadas a cabo por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, que corresponden a 13 paramilitares.[5]

---

4 Fiscalía General de la Nación, respuesta al derecho petición solicitado por la Corporación Casa de la Mujer, octubre de 2008.

5 Las versiones revisadas corresponden a los paramilitares Salvatore Mancuso Gómez, Éver Veloza García, Jesús Ignacio Roldán, Édgar Ignacio Fierro Flórez, Fredy Rendón Herrera, Luis Eduardo Cifuentes, Rodrigo Tovar Pupo, Iván Roberto Duque Gaviria, Diego Fernando Murillo Bejarano, Hernán Giraldo Serna, Carlos Mario Jiménez, Juan Francisco Prada Márquez y Ramón Isaza Arango.

1. Comportamiento de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía en relación con la violencia sexual: patrones que configuran impunidad

Los siguientes elementos encontrados en las versiones valoradas permiten afirmar que existe una seria discriminación contra las mujeres y las niñas, que se refleja en la poca trascendencia que la Fiscalía le está dando al crimen de violencia sexual.

a. La Fiscalía no indaga por la violencia sexual que puede estar oculta detrás de otro delito.

Por regla general, las audiencias de versión libre no han sido un mecanismo adecuado para develar la verdad sobre los crímenes cometidos. En la mayoría de las oportunidades, en las sesiones se nombran una serie de hechos que, de manera recurrente, son negados por los versionados.[6] Tales hechos se van nombrando por parte de la Fiscalía como una mera formalidad, sin investigaciones previas y sin el ánimo de conducir al versionado a decir lo que conoce sobre las circunstancias de los crímenes. Dicho ambiente es propicio para ocultar la violencia sexual que puede anteceder o ser concomitante con otro tipo de crímenes.

En la mayoría de las sesiones estudiadas se mencionan homicidios, desapariciones forzadas y toma de rehenes contra mujeres y niñas, a manera de lista, pasando de largo por ellas, sin que la Fiscalía se detenga a indagar por las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos y sin preguntar específicamente por hechos de violencia sexual. Esta situación se presenta aun en casos en donde las mujeres han permanecido tiempo en manos de sus captores y en donde es factible que se haya abusado sexualmente de ellas. Los siguientes son ejemplos de situaciones en las cuales se considera que la Unidad de Justicia y Paz ha debido explorar con el fin de establecer si se cometieron abusos específicos contra las mujeres:

- El asesinato en masacre de varias personas de una misma familia, dentro de una vivienda, entre ellas, una mujer adulta y una niña de 16 años.
- Una masacre durante la cual los perpetradores dieron la orden de separar a los hombres de las mujeres.

---

6 Se han denominado versionados a los paramilitares que rinden versión libre ante las instancias judiciales y bajo los procedimientos establecidos por la Ley 975/95, Ley de Justicia y Paz.

- El secuestro de una niña de 10 años de edad que fue retenida durante tres meses, después de que su madre fuera asesinada en su presencia.

- La desaparición y asesinato de una mujer cuyo cadáver se encontró con señales de tortura.

b. La Fiscalía no cuenta con investigaciones anteriores o no se apoya en ellas.

La actitud pasiva de la Fiscalía, en muchos casos, se debe a que, como hay un problema estructural de impunidad frente a este tipo de crímenes,[7] no existen investigaciones previas por los hechos, de tal forma que no se cuenta con un soporte sólido para realizar preguntas. No obstante, en los pocos casos en los que se cuenta con un expediente anterior, éste no es utilizado para profundizar la investigación y esclarecer los hechos.

Por ejemplo, durante la versión libre del paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", la Fiscalía puso de presente al versionado un caso sobre la desaparición forzada de una mujer que fue sacada de su casa por hombres armados y encapuchados. En la lectura de los hechos se menciona que fueron encontrados rastros de sangre en la puerta de la casa de la víctima. El versionado dice: "tendría que seguir averiguando, pues yo lo que tenía era solamente homicidio, no desaparición, entonces no, no profundicé más sobre el hecho, porque nada más teníamos era homicidio".[8] En esta situación, la Fiscal que está llevando a cabo la diligencia, aunque cuenta con un expediente de investigación adelantado por una Fiscalía Seccional, no lo retoma para profundizar en la situación y hacer un intento por esclarecer los hechos.

c. Se omite hacer averiguaciones por personas que no se consideran el objetivo principal del ataque.

La descripción de algunos hechos está relatada de tal manera que algunas personas tienen un carácter central porque se considera que fueron el objetivo directo del ataque. En muchas oportunidades, la

---

7 Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, Documento A/HRC/7/39, 28 de febrero de 2008, párr. 4.

8 Versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", 6 de noviembre de 2007.

Fiscalía hace referencia a las otras víctimas como si no tuviera la misma importancia esclarecer lo sucedido con ellas.

Por ejemplo, en la versión libre de Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", éste hace referencia a la desaparición forzada de un periodista. De acuerdo con la descripción que hace, en los mismos hechos fue desaparecida también una mujer que ejercía la prostitución en Barrancabermeja (Santander). Primero, la Fiscalía permite que el versionado haga una extensa intervención en la que se diluyen los hechos concretos, en medio de valoraciones que no tienen que ver con el caso. Cuando, por fin, el Fiscal retoma la palabra, hace referencia únicamente a los hechos relacionados con la desaparición del periodista, omitiendo mencionar la desaparición de la mujer. Esto sucede, a pesar de que la Fiscalía contaba con un expediente que contenía una investigación anterior por los hechos.[9]

d. No se estimula la denuncia sobre hechos de violencia sexual.

Dadas las dificultades que enfrentan las mujeres para denunciar explícitamente la violencia sexual, resulta de vital importancia que sus testimonios sean escuchados con la atención suficiente para entender lo que, muchas veces, está oculto tras algunas expresiones. Esto requiere personas especializadas en el tema y garantías que, hasta el momento, no les han sido ofrecidas a las denunciantes en el marco de aplicación de la Ley de "Justicia y Paz".

Durante la versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", una señora narró los siguientes hechos: "llegaron a sacar a mi hijo a la una de la madrugada, donde yo estaba con mi hijo, a sacármelo así, a tirarme a la otra hija. Yo dije, me la mataron, bueno, se llevaron a mi hijo y a la hija mía la dejaron ahí botada boca abajo". Después de oír estas afirmaciones, la Fiscalía no buscó hacer claridad sobre lo que pudo haber pasado con la hija de la denunciante, ni hizo preguntas tendientes a esclarecer con exactitud lo que ella quiso decir.[10]

e. Se otorga mayor importancia a la palabra de los perpetradores de los crímenes que a la de las mujeres víctimas.

Los estereotipos de la cultura patriarcal se reproducen en las audiencias de versión libre, de tal forma que la Fiscalía permite que los per-

---

9 Versión libre de Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", 16 de abril de 2007.

10 Versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", 5 de julio de 2007.

petradores de los crímenes tengan el control de las audiencias y que se relativice o reste importancia a la palabra de las mujeres víctimas. Aun en casos en los que representantes de las víctimas han aportado información concreta sobre violencia sexual, la gestión de la Fiscalía es precaria, no se pregunta de manera adecuada, los casos sobre los cuales se va a interrogar no son estudiados con anterioridad a las audiencias y, por consiguiente, se permite que el versionado salga adelante evadiendo las preguntas.

Las víctimas se han quejado porque la Fiscalía no les dio la posibilidad de controvertir la palabra del versionado. Por ejemplo, durante la versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", el abogado representante de una víctima de desaparición forzada reclamó: "la señora le explicó en el papel cómo se la habían llevado pero (...) el señor Rodrigo dijo que de pronto era que se había enamorado, ella en el momento no tenía cómo reprocharle a él que eso no había sido así".[11]

En audiencia de versión libre de Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", algunas expresiones de la Fiscalía revelan falta de interés en la investigación sobre violencia sexual y condescendencia con el versionado: "Si quiere tome nota y contesta más adelante o mañana en la continuación de la versión". Otras expresiones de la Fiscalía relativizan los hechos narrados por las víctimas: "aparentemente era líder comunal". En otra oportunidad, a pesar de que la narración de los hechos sobre desaparición forzada y violación sexual contra una mujer era clara y contundente, la Fiscalía manifestó: "pero aquí hablan de desaparición forzada o sea no es coherente". En la misma audiencia, el versionado indicó que iba a "entregarle la notica" a otro comandante de la zona para ver si él sí tenía conocimiento de los hechos de desaparición y violencia sexual y la Fiscalía aceptó la propuesta del versionado sin indagar más al respecto, señalando: "hay que ver quién estaba en la zona para recibir responsabilidad o desvirtuar".[12]

Durante la audiencia de versión libre de Hernán Giraldo Serna, alias "El Viejo" o "El Taladro", representantes de víctimas y la delegada de la Procuraduría manifestaron a la Fiscalía su inconformidad porque el crimen de violencia sexual no había sido lo suficientemente explorado, a pesar de que el alias de "El Taladro" se le atribuye a

11 Versión libre de Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", 5 de julio de 2007.

12 Versión libre de Luis Eduardo Cifuentes, alias "El Águila", 4 de febrero de 2008.

este paramilitar por haber perpetrado violencia sexual contra mujeres y niñas. La Fiscalía adujo que no tenía cómo investigar estos hechos y que el alias de "El Taladro" no se lo había ganado el paramilitar por "violación" sino por "aprovechamiento de su condición de jefe". La Fiscalía, en la misma audiencia, manifestó haber conocido casos en los cuales niñas, inclusive menores de 14 años, fueron entregadas al paramilitar Hernán Giraldo Serna por sus propios padres.[13]

f. No se ha investigado con respecto al control ejercido por los paramilitares sobre la vida de las mujeres.

Durante la versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", una mujer, familiar de varias personas desaparecidas, en una carta dirigida al versionado afirma: "como usted sabe las Autodefensas ordenaron que en el pueblo los muchachos no llevaran el pelo largo que las muchachas no usaran minifalda". Frente a tal afirmación, muestra de que los paramilitares buscan el control de la vida de las mujeres, la Fiscalía no hace ninguna pregunta.[14]

g. Se ha permitido a los versionados hacer apología del delito y señalar a las víctimas.

Durante la audiencia de versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", la Fiscalía permitió todo un despliegue de afirmaciones que refuerzan la cultura patriarcal y que denotan aprecio por el paramilitarismo. El versionado hizo apología del delito y pretendió mostrar las acciones de los grupos paramilitares como acciones en defensa de la población, aduciendo que ellos prevenían violaciones sexuales.

Algunas expresiones del citado paramilitar demuestran que éste no está arrepentido por los crímenes, sino que desde su visión guerrerista y patriarcal se siente un héroe: "La gente salía a abrazarnos agradecidas por haberles devuelto la libertad"; "niños, mujeres, ancianos, jóvenes, nos recibían con refrescos y alimentos como testimonio de su gratitud".[15] La actitud de la Fiscalía en este caso fue cómplice de que, ante el auditorio y ante las víctimas, se reforzaran estereotipos de discriminación contra las mujeres.

---

13 Versión libre de Hernán Giraldo Serna, alias "El viejo" o "El Taladro", 18 de septiembre de 2007.

14 Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", 17 de julio de 2007.

15 Versión libre de Diego Fernando Murillo Bejarano, alias "Don Berna", 17 de julio de 2007.

Además de aceptar tales conductas, la Fiscalía no ha tomado medidas para evitar que durante las versiones libres los agresores pretendan justificar sus acciones señalando a las víctimas de ser parte de grupos guerrilleros. Por ejemplo, el paramilitar Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", hizo referencia a una investigación que cursa en su contra por la desaparición forzada y posterior asesinato de una mujer defensora de derechos humanos en Morales (Bolívar). En varias oportunidades, durante la audiencia, el versionado señaló a la víctima de ser guerrillera, sin que la Fiscalía interviniera para defender su integridad ni para sancionar al paramilitar por su conducta.[16]

h. La Fiscalía ha permitido que los paramilitares evadan su responsabilidad por línea de mando.

En oportunidades excepcionales, la actividad de la Fiscalía ha sido mayor y se han hecho preguntas tendientes a esclarecer el comportamiento de los grupos paramilitares en materia de violencia sexual. Aun en estos casos, la Fiscalía ha aceptado excusas inadmisibles a los versionados y ha permitido que éstos evadan su responsabilidad.

Al ser preguntado por hechos de violencia sexual contra las mujeres, Éver Veloza García, alias "HH", respondió:

> Si se cometieron excesos o embarazos forzosos contra mujeres no era una directriz nuestra o una responsabilidad nuestra sino, muchas veces, situaciones que se presentaban entre los muchachos en la región donde estábamos o con muchachas de la misma región en donde nosotros no teníamos responsabilidad o era nuestra orden de que abusaran de estas mujeres o las violaran. Por eso le digo, cuando se comprobaba que alguien llegó a cometer una violación la pena era la muerte.

Luego, la Fiscalía preguntó: ¿Usted llegó a tener conocimiento de algún hecho de esos donde tuviera que tomar correctivos de esa naturaleza como los que está exponiendo? Y el versionado respondió: "No, en el bloque Bananero no se presentó eso, que yo tenga conocimiento no".

En otra oportunidad, el mismo versionado, respondió: "y de pronto atropellos contra mujeres no tengo conocimiento si se ha presentado

16 Versión libre de Iván Roberto Duque Gaviria, alias "Ernesto Báez", 16 de abril de 2007.

o no se ha presentado, serían hechos aislados tomados a conciencia y responsabilidad de las personas que los hayan cometido".[17]

Este tipo de respuestas revela que mientras con respecto a otros crímenes los versionados admitieron tener alguna responsabilidad por línea de mando, en los casos de violencia sexual los hechos se pretenden mostrar o como parte de las relaciones "naturales entre muchachas y muchachos" o como hechos aislados sobre los que no se asume responsabilidad. Lo grave es que la Fiscalía permite que esto suceda y no hace énfasis en la responsabilidad de los comandantes.

Al paramilitar Hernán Giraldo Serna, alias "El Viejo" o "El Taladro", la Fiscalía le preguntó por el caso de una mujer que fue desaparecida, violada sexualmente y posteriormente asesinada presuntamente por él, en Santa Marta (Magdalena) en 1994. El paramilitar manifestó no saber quién cometió estos hechos. La Fiscalía admitió las respuestas del versionado y en las siguientes sesiones de versión libre no preguntó más por el caso.

Los anteriores factores confirman que, en los procedimientos regulados por la Ley 975 de 2005, no hay garantías para el acceso a la justicia en materia de violencia sexual contra las mujeres. En general, la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía no tiene una actividad especializada tendiente a esclarecer estos crímenes. Por el contrario, muchas de las actuaciones de esta Unidad reproducen estereotipos patriarcales y discriminatorios contra las mujeres.

2. Actuaciones de la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía que podrían romper la regla general de impunidad

La regla general es que la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía no está cumpliendo con su papel de garante de los derechos de las víctimas de violencia sexual y por acción y omisión está propiciando la impunidad de estos crímenes. No obstante, en situaciones excepcionales, la Fiscalía ha asumido un papel más activo que ha sabido combinar con la actividad de las organizaciones de mujeres y que ha permitido que salgan a la luz pública elementos indicativos del problema.

Pueden tomarse como ejemplo algunas sesiones de versión libre de Éver Veloza, alias "HH". En ellas, la Fiscalía distingue y hace énfasis en la condición de mujer de una víctima de homicidio de la siguiente manera:

---

17 Versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 6 de noviembre de 2007.

"es importante que usted tome nota sobre este hecho teniendo en cuenta que fue una mujer la víctima directa".[18]

Así mismo, en este caso, la Fiscalía se ha apoyado en la información suministrada por las organizaciones de mujeres para destacar ante el versionado la existencia del problema y de las limitaciones que encuentran las mujeres para denunciar la violencia sexual:

> (...) ellas tienen una inquietud y es la violencia de género, es decir, la violencia que se haya podido ejercer sobre las mujeres teniendo en cuenta que muchos hechos de los cuales fueron víctimas las mujeres por la misma afectación psicológica moral y física que se genera, muchas no se atreven a hacer sus denuncias públicas. Pero sí hay conocimiento de que muchos hechos ocurrieron como violaciones a las mujeres, violaciones a niñas, como que la mujer llegó a ser botín de guerra en muchos casos. Por eso encontrará usted siempre esas preguntas de manera reiterativa, en cada uno de los hechos de los cuales se pregunta y además que son preguntas que ya en anteriores ocasiones ha hecho este despacho frente a si ocurrían las violaciones, si este hecho era permitido, cómo se sancionaba a los hombres que cometían estos hechos sobre los cuales yo le solicito nuevamente cuando usted se reúna con sus hombres o con los hombres que estaban bajo su mando y que usted desmovilizó indagar por estos hechos que son preocupación de las mujeres del Urabá.[19]

Con el ánimo de impedir que el versionado evada su responsabilidad como comandante por hechos de violencia sexual, la Fiscalía ha insistido a Éver Veloza:

> Pero usted tiene conocimiento de que en muchos de los municipios de los cuales mencionó usted hizo presencia el bloque Calima con sus hombres, en muchos de esos se desplazó y se obligó a las mujeres dedicadas a la prostitución a irse so pena de matarlas, que muchas resultaron muertas ¿eso llegó a oídos suyos, a oídos del comandante, del inspector? y en caso tal, qué medidas se tomaron en ese sentido.[20]

---

18 Versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 27 de noviembre de 2007.

19 Versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 27 de noviembre de 2007. En este caso, la Fiscal se estaba apoyando en las preguntas formuladas por la organización no gubernamental Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz.

20 Versión libre de Éver Veloza García, alias "HH", 6 de noviembre de 2007.

Las preguntas de la Fiscalía llevaron a que el versionado hiciera referencia a la forma como tres mujeres fueron violadas sexualmente, por un grupo de aproximadamente 150 hombres del Ejército Nacional, en medio de una acción conjunta entre paramilitares y Fuerza Pública. El versionado contó que en el mes de enero de 1995 en un sitio conocido como Piso Mocho, sector de Santa Catalina en el Urabá, un grupo de más o menos 150 soldados, al mando de un teniente llamado Jaime, llevó a tres mujeres a una finca llamada "La 35" y allí, después de haberlas violado sexualmente, les dieron muerte para que este hecho no saliera a la luz pública.

En una sola oportunidad, en las versiones revisadas, la Fiscalía preguntó por el tratamiento que daban a las mujeres en el grupo paramilitar, por prácticas de control de la vida reproductiva, por violencia sexual contra las mujeres combatientes, por el reclutamiento de niñas y por el trato dado a las niñas reclutadas.[21]

Los hallazgos hechos por la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía en materia de violencia sexual deberían ser investigados en profundidad, conducir a la identificación de los responsables, a la sanción de los mismos, a la reparación de las víctimas y a un mayor conocimiento de la violencia sexual como crimen de lesa humanidad y de guerra en el país.

3. La extradición de paramilitares consolida la impunidad sobre crímenes de violencia sexual

El 13 de mayo de 2008 se llevó a cabo, de manera poco transparente para el país, la extradición a los Estados Unidos de 14 personas, postuladas al procedimiento establecido por la Ley 975 de 2005.[22] Para ese momento se había llevado a cabo la extradición del paramilitar Carlos Mario Jiménez, alias "Macaco", el 10 de abril de 2008.

La extradición dejó en suspenso el juzgamiento de dichas personas por crímenes de lesa humanidad en Colombia. Adicionalmente, varios de los paramilitares extraditados habían declarado en las versiones libres que actuaron conjuntamente con la Fuerza Pública y revelaron nexos entre ellos y agentes estatales.

---

21 Versión libre de Hernán Giraldo Serna, alias "El viejo" o "El Taladro", 18 de septiembre de 2007.

22 Francisco Javier Zuluaga Lindo, Manuel Enrique Torregosa, Salvatore Mancuso Gómez, Diego Alberto Ruíz Arroyave, Guillermo Pérez Alzate, Ramiro Vanoy, Juan Carlos Sierra, Martín Peñaranda, Edwin Mauricio Gómez Lara, Rodrigo Tovar Pupo, Hernán Giraldo Serna, Nodier Giraldo Giraldo, Eduardo Enrique Vengoechea y Diego Fernando Murillo Bejarano.

La decisión tomada por el Gobierno colombiano vulnera, de manera casi irremediable, los derechos de millones de víctimas de crímenes de lesa humanidad en Colombia. Dentro de ellas, las víctimas de violencia sexual. Ante esta situación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifestó:

> La Comisión observa que esta extradición afecta la obligación del Estado colombiano de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes cometidos por los grupos paramilitares. La extradición impide la investigación y el juzgamiento de graves crímenes por las vías establecidas por la Ley de Justicia y Paz en Colombia y por los procedimientos criminales ordinarios de la justicia colombiana. También cierra las posibilidades de participación directa de las víctimas en la búsqueda de la verdad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto y limita el acceso a la reparación del daño causado. Asimismo, este acto interfiere con los esfuerzos por determinar los vínculos entre agentes del Estado y estos líderes paramilitares. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008)

El Gobierno colombiano precipitó la extradición de estas personas a los Estados Unidos para que las investigue y enjuicie por el delito de narcotráfico, en lugar de estimular que se adelantaran primero en el país las investigaciones por crímenes de guerra y de lesa humanidad. Ante los incumplimientos de los paramilitares de los requisitos establecidos por la Ley 975 de 2005, lo que correspondía era solicitar a las autoridades judiciales el retiro de estas personas de los procesos de "justicia y paz" y su traslado a la justicia ordinaria colombiana, para que fuesen juzgados por los delitos de lesa humanidad denunciados por miles de víctimas. La extradición habría podido llevarse a cabo en el futuro, luego de culminado el trámite judicial en Colombia.

Como se demostró anteriormente, en el marco de aplicación de la Ley 975 de 2005, la posibilidad efectiva de las mujeres víctimas de la violencia sexual de confrontar a sus victimarios sobre estos crímenes es muy precaria. La extradición de los victimarios aleja aún más las posibilidades de que las víctimas y la sociedad colombiana conozcan la verdad sobre las características de los crímenes de violencia sexual que los grupos paramilitares cometieron en el pasado y continúan cometiendo en el presente.

Masacre y violencia sexual contra niñas en Zambrano (Bolívar)[23]

16 agosto de 1999

El Municipio de Zambrano hace parte de la subregión de Montes de María, ubicada en la parte central del departamento de Bolívar, y se encuentra a 168 kilómetros de Cartagena, la capital del departamento. A 16 kilómetros de Zambrano y al margen derecho de la carretera que conduce al municipio de El Carmen se encuentra ubicada la vereda de Capaca, habitada por campesinos dedicados a la agricultura y pequeña ganadería. Esta vereda iba camino a convertirse en el primer corregimiento de Zambrano y era la sede de un programa piloto que buscaba graduar la primera promoción de bachilleres de la zona rural de Zambrano. Actualmente, nadie la habita.

La noche del 16 de agosto de 1999, todo cambió para los pobladores de las veredas El Bongal, Campo Alegre y Capaca (municipio de Zambrano, Bolívar). Aproximadamente 20 hombres uniformados y fuertemente armados, pertenecientes al grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), llegaron al Bongal. Los victimarios se trasladaron, ese lunes festivo, en dos camiones, uno blanco y otro rojo. Algunas versiones dan cuenta de que los mencionados camiones fueron vistos entrando a Zambrano para recoger personal, momentos antes de cometer la masacre.

Hechos ocurridos en la vereda El Bongal

Los paramilitares llegaron a la casa de una familia compuesta por el padre, la madre, tres hijas (8, 16 y 26 años), dos hijos (10 y 17 años) y un nieto (37 días de nacido). Eran como las 8 de la noche. Lo primero que hicieron fue tirar las lámparas de gas al suelo para dejar a la familia en la oscuridad. Cuenta la madre:

Nos dijeron que saliéramos. Nos tiraron al suelo y a mis hijos también. A todos nos pusieron un fusil, incluso a los niños. La niña de ocho años llo-

23 Denuncia que reposa en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

raba en silencio y temblaba, pensaba que nos iban a matar. Mi marido preguntaba qué pasaba y lo cogían con la bota en el cuello y lo apretaban contra el suelo y le gritaban que se callara.

A la madre del niño recién nacido, la sentaron con su bebé bajo un árbol que estaba en el patio. El hijo de 17 años estaba bañándose y lo sacaron, lo amarraron y dijeron "a este huevón nos lo llevamos amarrado". Según el testimonio de la madre:

Nada más hablaba uno, ese mismo preguntaba y decía todo. Nos preguntaban que dónde estaban las armas. Nosotros les decíamos que buscaran si querían en la casa, que lo único que teníamos eran los machetes de trabajo.

A mi hija de 16 años la tiraron al suelo, la separaron de la hermana y la pusieron distante. Ella estaba envuelta en una sábana y así se la llevaron. Le rogaba a la hermana que no la dejara ir sola. Ellos le dijeron –a ti no te va a pasar nada, te vamos a hacer unas preguntas y te vamos a regresar–. Después que se la llevaron, escuché unos disparos.

Mientras estábamos afuera, entraron a la casa, todo lo tiraron y lo partieron. Antes de irse dijeron que debíamos durar en el suelo acostados media hora y salieron por el camino. Cuando nos levantamos del suelo nos fuimos para un caney donde secábamos el tabaco y allí pasamos la noche.

En la mañana del 17 salimos a la vía y como a cuatro kilómetros la encontramos a ella. Estaba muerta, boca arriba, tenía un disparo en la cara. Todo el cuerpo lleno de moretones, los brazos, las piernas, la cara...¡todo! Quedó sin brasier y el panti a media canilla. Medicina Legal confirmó la violación.

Al otro hijo lo encontraron el 18, los de la Infantería de Marina. Cuando llegamos a Medicina Legal en Zambrano, ya lo iban a vestir de guerri-

> llero, tenían listos un uniforme y unas botas. Yo no entré, entraron el tío y el papá. Ellos les dijeron que cómo iban a decir que lo habían matado en combate, si el uniforme estaba completo y al cuerpo le faltaba una parte. Sólo apareció la parte de abajo del tronco con un brazo, sin cabeza y sin la otra parte, eso nunca ha aparecido. La carne estaba como deshilachada. Lo reconocieron por una cicatriz de una operación y por los interiores.

La adolescente víctima de ejecución extrajudicial, tortura y violencia sexual tenía 16 años, cursaba sexto grado y su ilusión era ser enfermera. Había hecho cursos con la Cruz Roja en Zambrano. Era excelente estudiante, su mamá todavía guarda sus exámenes y textos del colegio. La señora dice que esa finca se vendió y que ella, ni después de muerta vuelve por allí.

La madre quiere saber los motivos por los cuales se llevaron a su hijo y lo mataron de esa manera tan horrible y dónde está la cabeza y las partes del cuerpo que faltan. También, por qué violaron a la niña y quiénes fueron. No se explica por qué pasó todo eso, si la Infantería de Marina había estado doce días antes, en un lugar diagonal a su vivienda, y allí duraron como 15 días.

Hechos ocurridos en la vereda de Capaca

El mismo 16 de agosto, los paramilitares llegaron en dos camiones que dejaron en un montecito cercano a la vereda de Capaca y siguieron a pie haciendo tiros, dos personas tenían pasamontañas y no cargaban fusiles. Al pueblo entraron partiendo puertas con monas (herramienta para demolición). Poco a poco fueron sacando de sus viviendas a algunas mujeres con los niños y los metieron en una casa, a los hombres los dejaron afuera. Otros fueron llevados a la placita del pueblo y obligados a acostarse boca abajo en círculo. No llevaban lista, pero las víctimas eran señaladas por dos personas encapuchadas. Relata un testimonio:

> Hubo gente que corrió y se metió al monte, otros se acostaron, yo me quedé mirando por la

ventana. Al principio la gente del pueblo no se alarmó al ver hombres armados porque sabían que la Infantería de Marina acampaba a sólo unos kilómetros, en el sector de Caño Negro.

Cuando sacaban a la gente de las casas, y algunas mujeres lloraban y gritaban, les decían –¡camine! que el que no la debe, no la teme–. A una joven le pegaron y le dijeron: –salga ¡hijueputa! que la vamos a matar–. A los niños que lloraban, les decían que se callaran o les echaban candela.

A los que llevaron a la plaza y los acostaron, les levantaban la cabeza halándolos por el cabello, los caratapadas decían sí o no; si decían que sí, inmediatamente los mataban en el suelo, por la espalda, igual si eran hombres que mujeres. Antes de irse amenazaron con volver diciendo, –esto es para que digan cuándo la guerrilla viene por aquí–.

El testimonio de otra señora dice:

Unos 10 hombres llegaron a mi casa y tiraron la puerta al suelo, se metieron y sacaron a mi marido, le dieron una patada y lo empujaron, comenzaron a partir todo lo que había dentro del cuarto. También se metieron al cuarto de mis tres hijas de 21, 15 y 4 años, las sacaron y partieron todo. Cuando la hija de 15 salió dijeron –¡huepa! ésta es la que nos vamos a llevar–, ella preguntó por qué. Los dos caratapadas decían –la vieja está más buena que la menor–. El otro dijo –¡no! vamos a quedarnos con la nueva–.

A nosotras nos llevaron a una casa donde estaban otras mujeres con sus niños y nos dijeron –como sigan con la bulla toda esta mierda se va a acabar porque vamos a quemar el pueblo–. Desde allá adentro escuchábamos los disparos. Cuando oímos que ya terminaron, ellos abrieron la puerta y dijeron –que salga la muchacha–, mi hija. Ella me agarró por la cintura llorando, yo la dejé salir porque pensé que le iban a hacer unas preguntas. Cuando ella salió le mostraron al papá muerto y ella gritó. Entonces la empujaron. Nos dijeron –no vayan a

> salir hasta cuando amanezca porque vamos a estar por aquí–. Desde ese día no he visto a mi hija. La niña estaba de short negro y suéter rojo.

La niña desaparecida a la que hace referencia el relato tenía 14 años, estudiaba también en sexto grado. Hasta hoy permanece desaparecida.

Hechos ocurridos en la vereda de Campo Alegre

Esa misma noche llegaron al rancho de una familia. Cuenta una sobreviviente que separaron al papá y a un tío, sacaron aparte a la niña.

"La niña gritaba y gritaba. Pasado un rato, los llevaron a los tres junto a un árbol y los asesinaron".

En este caso, la víctima tenía 13 años. Medicina Legal certificó la violación sexual.

Los pobladores de Capaca y las demás veredas ubicadas en la vía que va de El Carmen de Bolívar a Zambrano se desplazaron inmediatamente. Las comunidades aledañas que no sufrieron directamente en esta incursión también se desplazaron hacia los cascos urbanos de Zambrano y El Carmen.

Ocho días después, los paramilitares se tomaron el casco urbano de Zambrano. Algunas versiones afirman que ese grupo vino de San Ángel (Magdalena). Algunos testimonios indican que a los tres días de ocurrida la masacre, un helicóptero se llevó a dos policías a los que la comunidad acusaba de haber participado en ella.

De ser investigada a fondo esta masacre, además de garantizar los derechos de las víctimas, podría aportar datos relevantes sobre la violencia de género, en la medida en que se evidencian patrones de victimización sexual sobre niñas adolescentes, en relación con tortura, violación sexual, desaparición forzada y homicidio.

El paramilitar Salvatore Mancuso, en audiencia de versión libre el 16 de enero de 2007, manifestó: "En Zambrano (Bolívar) aproximadamente en el mes de agosto del 99, zona rural de Zambrano hubo combates. En esta acción militar hubo varias bajas identificadas por inteligencia como

miembros de la subversión, hicimos un recorrido largo por toda esa zona de Zambrano, no recuerdo muy bien los nombres de los caseríos hubo varios combates en el área".

Es posible que Salvatore Mancuso se esté refiriendo a la masacre y la violencia sexual contra las niñas de Zambrano. No obstante, ahora las víctimas enfrentan el hecho de que el presunto perpetrador de este crimen fue sustraído de la justicia colombiana por el Presidente de la República al decidir su extradición a los Estados Unidos, como también lo fue Hernán Giraldo Serna, cuyo alias "El Taladro" se lo debe a su participación en crímenes de violencia sexual.

Referencias bibliográficas

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 2008. Comunicado de Prensa número 21/08 del 14 de mayo de 2008. Disponible en: www.cidh.org.

Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado". 2007. *VII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia, 2006-2007*.

El Tiempo. 2008, 31 de julio. Violencia sexual hizo huir a dos de cada diez desplazadas, revela estudio de la Defensoría del Pueblo. Disponible en: www.eltiempo.com.

Obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas de violencia sexual para acceder al derecho a la reparación*

* *Documento realizado por Adriana Benjumea, octubre de 2008.*

La exigencia de la reparación y la restitución de derechos, entendida la reparación como volver a la víctima a su estado inicial con amplios niveles de satisfacción, remite a la pregunta que constantemente hacen las mujeres: ¿quién y cómo reparar la violencia sexual?

Los Estados en general y Colombia en particular generan dentro de sus prioridades de justicia la judicialización de los delitos que la sociedad considera de mayor gravedad. En la escala de valores de la justicia colombiana, históricamente, la violencia contra las mujeres no aparece dentro de los delitos más graves –es incluso querellable– y la violencia sexual ha sido un tema relegado a lo privado. Por lo anterior, resulta difícil hablar de reparar los delitos contra la libertad e integridad sexual de las mujeres cometidos en medio del conflicto armado. Si ya causa dificultad hablar de reparación integral para todas las víctimas, resulta más difícil aún acudir a esta para que sean reparados crímenes de violencia sexual.

En el ámbito nacional, para hablar de la verdad, la justicia y la reparación es necesario acudir a los instrumentos internacionales, que se convierten en una herramienta importante; pero cuando se trata de reparación de delitos de violencia sexual, no es posible identificar con claridad una herramienta que trate de manera específica la materia. Aun así, se ha tenido claro internacionalmente que las reparaciones deben ser diferentes cuando las víctimas son mujeres o cuando se trata de determinados delitos, tales como la violencia sexual o aquellos que involucran a niñas y niños, pero, como se mencionó, en este tema es donde menores avances se identifican en la normativa vigente. Por esta razón, las mujeres han tenido que acudir a otras alternativas de búsqueda de la reparación; por ejemplo, la práctica de tribunales simbólicos de mujeres

apunta a la reparación simbólica a nivel individual y colectivo, y es una alternativa que en muchos casos ha sido reparatoria.[1]

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho que los procedimientos a implementarse en el marco del programa de reparaciones integrales deben respetar los derechos y garantías establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana: garantía de una audiencia pública de determinación de derechos, derecho a la representación legal, notificación previa sobre la existencia del proceso, derecho a contar con una decisión fundada, publicidad de la actuación administrativa, y derecho al plazo razonable y a la revisión judicial de las decisiones administrativas. Dichos procedimientos deben ser accesibles, flexibles, transparentes y públicos, salvo aquella información que pueda poner en riesgo a las víctimas. Para el caso de los delitos sexuales, la publicidad es un tema de obligatoria discusión y decisión con las víctimas.

Además, la CIDH ha señalado que es imprescindible que el Estado respete los derechos de los grupos expuestos a mayor riesgo de violaciones de sus derechos humanos –como las mujeres, niños y niñas, pueblos indígenas, comunidades afrocolombianas, líderes sociales y defensores de derechos humanos– en el esclarecimiento y sanción de los actos de violencia y discriminación ocurridos, así como el derecho a la reparación adecuada del daño causado, a través de medidas individuales de restitución, indemnización y rehabilitación. Tomando en cuenta que la mayoría de víctimas a ser reparadas son mujeres, la CIDH considera que el programa administrativo de reparaciones debería contemplar mecanismos específicos destinados a reparar integralmente actos de violencia y discriminación que han vivido las mujeres como parte del conflicto armado (CIDH, 2007).

Así mismo, la Convención Belém do Pará insta a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia –tanto física, psicológica como sexual– tengan un acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Para buscar la reparación de los delitos sexuales en Colombia existen procesos ordinarios de reparación por la vía contencioso-administrativa.

1 En el Tribunal Internacional de Mujeres en Japón, donde se realizaron juicios alternativos para que las mujeres ancianas relataran las violaciones a las que fueron sometidas durante la Segunda Guerra Mundial, teniendo claro que el Estado japonés no asumió ninguna responsabilidad económica, muchas mujeres dijeron que ese espacio, poder hablar de lo sucedido, ya era parte de la reparación para ellas, pues habían guardado silencio por más de 50 años.

Adicionalmente, en el marco del conflicto armado que vive el país, se han expedido normas y están por expedirse otras para garantizar la reparación a las víctimas del conflicto armado: el Decreto 1290 de 2008 sobre reparación administrativa y el actual Proyecto de Ley 157 de 2007 que establece un Estatuto para las víctimas del conflicto armado en Colombia. Si bien ambas normas intentaron ser un avance para el país en el tema de reparación integral, lo cierto es que ninguna de ellas constituye reparación integral para las víctimas en general y se alejan ostensiblemente de constituir reparación para las mujeres víctimas de violencia sexual.

A las normas señaladas se les suma un procedimiento de reparación contemplado en la Ley 975 de 2005, donde se establece la obligación de reparar, obligación que está a cargo de los miembros de los grupos armados. Además crea un fondo para la reparación de las víctimas que se nutre con bienes del Estado y de los grupos armados desmovilizados, quienes entregan bienes como parte de su proceso de negociación con la justicia.

Si bien no nos referiremos detenidamente al incidente de reparación contenido en la Ley 975, vale la pena afirmar que, para todas las víctimas del conflicto armado en Colombia, este procedimiento está relegado a un problema menor dentro del proceso penal de justicia y paz, donde las víctimas no tienen mayores posibilidades de intervención durante el resto del proceso penal de sus victimarios.

Aunque en sus informes la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no se ha pronunciado directamente frente al tema de reparación para las mujeres en Colombia, sí ha manifestado su preocupación en el tema específico de los procedimientos de la Ley de Justicia y Paz:

> La Ley de Justicia y Paz y sus decretos reglamentarios establecen como sujeto obligado al pago de las reparaciones a los victimarios y eventualmente al bloque que integran. Consecuentemente, la vía judicial penal constituiría el único camino para el acceso a las reparaciones económicas, lo que indudablemente provocará que muchas víctimas, por los problemas propios del acceso a la justicia en Colombia, se vean impedidas de acceder finalmente a una reparación integral. Esta situación podría además producir graves desigualdades en el acceso efectivo a las reparaciones, en perjuicio de las víctimas que integran los sectores más vulnerables de la sociedad colombiana. El Estado debiera definir una política pública de reparación que apunte a resolver los daños causados por la violencia paramilitar, de acuerdo a sus recursos presupuestarios, y en base a los estándares del derecho internacional de los DDHH...

Dentro de un ambiente de impunidad, donde la reparación para víctimas del conflicto armado en el país aparece en un horizonte muy lejano y donde el Estado colombiano no evidencia voluntad política clara de reparar a las víctimas, cabe preguntarnos: ¿cuál es el lugar de las mujeres víctimas de violencia sexual en las actuales herramientas jurídicas nacionales que buscan la reparación para las víctimas del conflicto armado?

Obstáculos para las mujeres víctimas dentro del proceso de reparación administativa

Decreto de Reparación Administrativa 1290 de 22 abril de 2008

El Decreto de Reparación Administrativa 1290 del 22 de abril de 2008, "Por el cual se crea el Programa de Reparación Individual por vía administrativa para las víctimas de los grupos armados organizados al margen de la ley", establece que las personas que han sido objeto de violaciones de derechos humanos tienen derecho a la reparación integral del daño causado. Este derecho comprende tanto las medidas destinadas a la satisfacción de la verdad y de la memoria como aquellas orientadas a la restitución, indemnización y rehabilitación del daño, así como garantías de no repetición de los crímenes de los cuales fueron víctimas.

El contenido del Decreto no establece una política de reparación, pues está planteado sobre la misma base que posteriormente se asume para el proyecto de Estatuto de Víctimas, es decir, el establecimiento de la responsabilidad del Estado por la vía de la solidaridad y no por vía de la responsabilidad del Estado por las violaciones de derechos humanos cometidas por integrantes del mismo. Adicionalmente, el Decreto 1290 no diferencia las medidas de reparación, restitución, ayuda humanitaria para las víctimas y reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la población más vulnerable.

La CIDH ha dicho que en Colombia el programa integral de reparaciones debe funcionar como una política de Estado que le otorgue estabilidad y una vigencia sostenida en el tiempo. Dice, además, que la creación de un programa administrativo de reparaciones no debe afectar la política establecida en la Ley de Justicia y Paz respecto a que sean los victimarios paramilitares quienes sufraguen las reparaciones con sus bienes. La CIDH ha señalado también que el Estado debe ofrecer espacios para que las víctimas puedan participar de las decisiones relativas a la implementación de mecanismos y políticas de reparación.

En este contexto, donde no es claro el alcance de las reparaciones administrativas para todas las víctimas, se evidencian unos vacíos particulares que

no reconocen que en la violencia sexual se suponen vivencias individuales y/o colectivas profundamente traumáticas, con consecuencias físicas de la violencia, dolor, humillación y vergüenza, que no están siendo tenidas en cuenta para los "desarrollos legales" que buscan la reparación en el país.

Acerca del Decreto 1290 de reparación administrativa se puede afirmar que contiene obstáculos que dificultan a todas las víctimas el acceso a la reparación. Algunos de ellos son:

1. Los costos de los procesos: por ser un procedimiento administrativo, esta solicitud no requiere representación por abogado, por lo tanto es un procedimiento gratuitito, pero los costos para la recolección de las pruebas y para realizar las diligencias pertinentes representan gastos que las víctimas en general no tienen previstos. Efectuar estos gastos implica disminuir los ingresos familiares. Como se entiende que el procedimiento es gratuito, el monto de la reparación administrativa no contempla los gastos administrativos realizados.

2. Las exigencias para la recolección de las pruebas: muchas de las víctimas no saben leer, no conocen las dinámicas de las ciudades y pueden llegar a desistir del procedimiento cuando la exigencia de la presentación de pruebas implica gran cantidad de diligencias como dirigirse a diferentes entidades o recolectar documentos que en muchos casos perdieron a causa del desplazamiento. La presentación de pruebas debe tener niveles de flexibilidad que consideren la situación real de las víctimas; por ejemplo, mujeres indígenas a quienes les han asesinado a sus esposos, que en muchos casos no hablan el español, se ven excluidas de estos procesos, si su voluntad fuera participar en los mismos.

3. La exigencia legal de determinar con exactitud al victimario: no todas las víctimas tienen conocimiento expreso de quién o quiénes fueron sus victimarios, pero esto no las excluye de la calidad de víctimas. Sin embargo, el acceso a la reparación administrativa exige la identificación detallada de los victimarios. Para el caso de la violencia sexual, este aspecto se agrava, si se tiene en cuenta que muchos victimarios de violencia sexual actúan encapuchados o se mueven permanentemente de las zonas de influencia.

4. Fondo de las reparaciones: está conformado por los bienes de los victimarios, de los cuales solo se puede hacer uso a partir del momento en que se establezca su responsabilidad penal. El Estado entra a suplir este fondo subsidiariamente, pero no asume su responsabilidad cuando en muchos casos actuó o acompañó delitos cometidos por grupos paramilitares.

5. Desistimiento de la vía judicial: acceder a los procesos de reparación administrativa implica renunciar al derecho a la verdad y a la justicia que son elementos de la reparación integral.

6. La calidad de las víctimas: la carga de la prueba sobre si se es víctima recae en la víctima misma. Esta calidad es revisada y posteriormente definida por el Comité de Reparación Administrativa, instancia creada por el mismo Decreto 1290.

7. No se diferencian las medidas de reparación y las de asistencia humanitaria: dentro del Decreto aparecen indemnizaciones en dinero para algunas víctimas, pero para otras, como por ejemplo las víctimas de desplazamiento forzado, se establece un subsidio de vivienda que ya estaba contemplado dentro de las políticas públicas de atención a la población desplazada.

8. Monto de las reparaciones: no existe una evaluación clara del daño causado, solo se tasan los montos máximos de reparación.

Además de estas dificultades comunes para todas las víctimas, aparecen unas específicas para las mujeres víctimas de violencia sexual:

1. Las mujeres en situación de desplazamiento: como ya se mencionó, el Decreto no establece procedimientos claros de reparación. Si bien este obstáculo es general para todas las víctimas, afecta ostensiblemente a las mujeres; por ejemplo, en lo que tiene que ver con la reparación del desplazamiento forzado, el Decreto establece reparación a través de un subsidio de vivienda. Si se tiene en cuenta que por lo menos el 53% de la población desplazada está constituido por mujeres (Codhes, 2008), un subsidio de vivienda estaría reemplazando el sufrimiento, el desarraigo y todos aquellos hechos violentos sufridos por ellas, entre ellos los delitos de violencia sexual, que en muchos casos no son denunciados como causa del desplazamiento por miedo o por vergüenza.

2. La paradoja de la publicidad: la Corte Constitucional ha reconocido que la víctima del conflicto armado en Colombia tiene derecho a que los actos criminales sean reconocidos y a que su dignidad sea restaurada a partir del reproche público de dichos actos, pero en el caso de la violencia sexual, dicho reproche público no se configura como derecho, pues estos delitos han sido históricamente desconocidos, ocultados, minimizados o justificados. Además de la minimización de estos delitos, las mujeres no quieren en muchos casos que estos actos sean publicitados porque dicha publicidad puede atentar contra su dignidad. La reparación integral debe consultar la voluntad de la víctima.

3. Las dificultades de la denuncia: suficientemente se ha dicho que los delitos sexuales tienen altos niveles de subregistro, que las mujeres por temor o por vergüenza no denuncian, pero parte de los requisitos que exige el Decreto 1290 para acceder a la reparación administrativa es la denuncia. La situación en el caso de la violencia sexual es grave porque después de un tiempo de ocurridos los hechos, los elementos probatorios son de difícil comprobación, lo que hace que las pruebas recaigan en los testimonios de las mujeres víctimas. Frente a la falta de denuncia dentro del año de ocurrencia del hecho, el Decreto ofrece otras posibilidades que para la violencia sexual representan la misma dificultad, como conocimiento del tema por medios de comunicación, entes de policía, etc. Sigue vigente la pregunta de cómo configurar las pruebas en los delitos de violencia sexual que tengan en cuenta la realidad de las víctimas y no atenten contra la dignidad de las mismas ni violen los estándares internacionales.

4. Un número de casos de violencia sexual donde el victimario es la Fuerza Pública: dentro de la reparación administrativa individual está incluida la violencia sexual, pero el Ministerio del Interior ha omitido por esta vía la responsabilidad que el Gobierno, a través de sus agentes del Estado, tiene en la comisión de este y todos los delitos que deben ser reconocidos por el programa. El Decreto establece como víctima de los grupos armados organizados "al margen de la ley".

5. Indemnización individual: como su nombre lo indica, el Decreto repara individualmente y deja por fuera procesos de reparación colectiva, que históricamente han sido importantes para las mujeres y para el Movimiento de Víctimas en Colombia.

6. Persecución a organizaciones: en un contexto de violación de derechos humanos en Colombia, las organizaciones de mujeres y de víctimas que inician procesos judiciales relacionados con violencias sexuales son perseguidas, amenazadas y en muchos casos desaparecidas o asesinadas.[2]

---

2 En el evento de Defensoras de Derechos Humanos, realizado en el primer semestre de 2008 por la Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado", se leyeron gran número de panfletos y amenazas escritas, en su mayoría remitidas por las "Águilas Negras" a organizaciones sociales, donde se hacían señalamientos sobre la vida privada de las mujeres miembros de organizaciones y las intimidaciones allí contenidas sentenciaban que antes de asesinarlas las violarían.

7. El formulario de reparación: el Decreto de reparación administrativa establece un formulario que contempla la descripción del hecho victimizante. Allí aparecen, dentro de las opciones, los delitos contra la libertad e integridad sexual. Antes de llegar a la entidad competente de garantizar la reparación, dicho formulario es leído por lo menos por tres funcionarios o más. Este procedimiento no garantiza el derecho a la intimidad de las víctimas y puede causar hechos de revictimización de las mujeres que intentan acceder al procedimiento y que las puede hacer desistir de todo el proceso.

Proyecto de Ley de Víctimas 157 de 2007: situación de las mujeres

Los debates nacionales que se han generado alrededor de la aprobación del Estatuto de Víctimas no han sido suficientes para que se superen los vacíos presentes en el Decreto 1290 de reparación administrativa. El proyecto de ley de víctimas fue aprobado en penúltimo debate y, aunque aún falta la aprobación en plenaria del Senado, ya se habla de un proyecto que desconoce la realidad de las víctimas en Colombia.[3]

Si bien en un primer momento el Estatuto se convirtió en una posibilidad importante para las víctimas, ya que era la primera vez que en Colombia se discutía el problema de las víctimas de la guerra y que el legislador legislaba para las víctimas y no para los victimarios, este panorama y el objetivo primordial del Estatuto fue quedando en el camino.

A pesar de que los contenidos de la ley fueron el resultado del esfuerzo de una consulta en donde más de 4.000 víctimas y sus organizaciones participaron, el texto de ley en su versión actual se aleja ostensiblemente de las propuestas de las víctimas, toda vez que la participación del Gobierno en la discusión del proyecto incidió de forma negativa para que se desconocieran las dimensiones reales de los derechos de las víctimas y se desdibujara la responsabilidad del Estado en las violaciones de derechos humanos.

Los procesos de consulta realizados por el Gobierno fueron un remedo de participación, que no recogió objetivos como garantizar la reparación integral y el reconocimiento de más de 3 millones de víctimas, a quienes la guerrilla, el Ejército y los paramilitares les han vulnerado sus derechos.

La gran pérdida para todas las víctimas dentro de las estipulaciones que hacían parte del Estatuto, y que hoy están por fuera, sigue siendo el reconocimiento del principio de responsabilidad por parte del Estado.

---

3 Esta afirmación es vigente para diciembre de 2008. Es posible que, para la fecha de publicación de este informe, el panorama del Estatuto de víctimas haya sufrido algunas variaciones más.

La falta de reconocimiento de la responsabilidad estatal para el tema de las reparaciones afecta en gran medida a muchas mujeres viudas y madres que han sido víctimas de fuerzas del Estado, porque se exime su responsabilidad. Un ejemplo de lo que este tema afecta a las mujeres se refleja en los hechos de ejecuciones extrajudiciales, pues según el informe de la Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos, el porcentaje de ejecuciones extrajudiciales es cometido contra varones en un 97% de los casos. Las sujetas de reparación para estos delitos serían mujeres pobres, madres y esposas, a quienes ostentando la calidad de víctima se les estaría negando el derecho a la reparación.

Cuando el Estado no reconoce su responsabilidad por acción o por omisión de delitos cometidos en medio del conflicto armado que vive el país, quedan por fuera una gran cantidad de víctimas; entre ellas, vuelven a quedar sin posibilidad de reparación las mujeres víctimas de violencia sexual por parte de agentes del Estado.

Para finalizar las reacciones ante el actual proyecto de Estatuto para las Víctimas, vale la pena regresar a la discusión sobre los montos de las reparaciones, que ya fue abordada para el Decreto de Reparación Administrativa, si bien, como ya se dijo, este tema afecta en general a todas las víctimas. Las mujeres padecen unas situaciones particulares al ser víctimas de violencia sexual, sufren daños que no están siendo valorados, como el daño en la vida de relación,[4] la reparación de los daños físicos o psicosociales causados por estos hechos, o consecuencias como hijos o hijas producto de actos de violencia sexual.[5]

---

4 En derecho administrativo, es conocido como el daño fisiológico o a la vida de relación, y comprende la dimensión social y espiritual de la persona humana y se refiere a la imposibilidad o dificultad en este caso de la sujeta-víctima afectada en su integridad de reinsertarse en las relaciones sociales o de mantenerlas a nivel normal. En casos de violencia sexual, las pérdidas de las relaciones familiares, el rechazo de los esposos, compañeros o novios, que si dichos hechos no se hubiesen presentado, no ocurrirían. Los hijos e hijas productos de violencia sexual, etc.

5 El monto máximo de las reparaciones discutido hasta el momento pretende ser igual al estipulado en el Decreto 1290 de reparación administrativa: 40 SMLMV.

Referencias bibliográficas

CODHES. 2008. *Di no a la violencia contra las mujeres*. Boletín Virtual, miércoles 26 de noviembre de 2008. Disponible en: www.codhes.org.

CIDH. 2007. Informe Anual, capítulo IV, Colombia.

Respuesta estatal a las violaciones sexuales perpetradas contra las mujeres*

* *Capítulo elaborado por ILSA, con los aportes de la Corporación Casa de la Mujer, noviembre de 2008.*

En cumplimiento de sus obligaciones relativas a los derechos humanos de las mujeres, niñas y jóvenes, así como de las recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, los procedimientos especiales, órganos convencionales y los compromisos adquiridos en estos y otros organismos de Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos y las instancias regionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado colombiano debe respetar, garantizar, promover y reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual.

Estas obligaciones demandan del Estado colombiano adecuar el marco normativo, el diseño e implementación de políticas y programas, incluyendo los recursos para cumplir con éstas, organizar el aparato gubernamental y en general todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del Poder Público, de manera que sean capaces de asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.

No existe un programa integral e interinstitucional que garantice los derechos humanos de las mujeres en materia de violencia sexual en el marco del conflicto armado, aun cuando su ocurrencia es frecuente, violatoria de la normativa internacional, impune y plenamente agraviante de la vida y la integridad de las mujeres.

Las políticas públicas, planes y programas diferenciados, no son adecuados ni responden a las necesidades y problemáticas de las mujeres víctimas de violencia sexual, ni existe una coordinación intersectorial para la implementación de acciones encaminadas a la prevención, la asesoría y la recuperación de las mujeres en situación de desplazamiento forzado víctimas de la violencia sexual.

Las mujeres víctimas de violencia sexual no tienen acceso o es limitado a los exiguos programas que existen para el restablecimiento de sus dere-

chos a la salud, vivienda, trabajo y generación de ingresos, a la educación y a la propiedad de la tierra, entre otros.[1]

El papel de las entidades responsables de las políticas

En el diseño y enfoque de las políticas gubernamentales de atención para las mujeres víctimas de violencia sexual persisten situaciones de subordinación, discriminación y exclusión que impiden que las mujeres se asuman como titulares de derechos y que gocen del pleno ejercicio de los mismos.

Lo que existe en el contenido de estos programas es un enfoque de asistencia y/o de protección y como grupos vulnerables, mediados por las funciones sociales que han sido construidas alrededor del "ser mujer": madres y esposas bajo cuya responsabilidad está la reproducción social de la familia y, a nivel más amplio, la comunidad.

El proceso de formulación de las políticas ha prescindido de la participación de las mujeres y sus organizaciones, donde ellas han sido sujetos pasivos, dependientes y con limitada participación.

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional[2]

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional es la entidad coordinadora del Sistema de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD), el cual desarrolla el Programa de Atención a la Población Desplazada, de acuerdo con lo contemplado en la Ley 387 de 1997, reglamentada por el Decreto 2569 de 2000.

Según Acción Social, en coordinación con las entidades que conforman el SNAIPD, la agencia ofrece atención integral y soluciones duraderas a la población en situación de desplazamiento, con un enfoque humanitario basado en la dignidad y la restitución de los derechos de los hogares desplazados, buscando la integración social y económica de éstos en los lugares de origen o en los lugares de reubicación. A su vez, sostiene que

1 Lineamientos para un Plan integral de prevención y protección del impacto desproporcionado y diferencial del desplazamiento forzado sobre las mujeres colombianas, elaborados por las organizaciones de población desplazada y promotoras de derechos humanos que protegen a la mujer desplazada por la violencia en el diseño de los 13 programas ordenados por la Corte Constitucional al Gobierno colombiano (Auto 092 de 2008).

2 Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional. (http://www.accionsocial.gov.co/contenido/contenido).

las estrategias de prevención y protección que forman parte del conjunto de acciones para enfrentar la problemática del desplazamiento forzado se ejecutan a través de programas como Familias en Acción, Red de Seguridad Alimentaria (ReSA) y los Laboratorios de Paz.

Otro de los programas que implementa Acción Social es el de asistencia humanitaria, el cual, según dicha entidad, tiene como propósito brindar apoyo alimentario a las personas en situación de desplazamiento para recuperar su subsistencia mínima en asuntos relacionados con alimentación, aseo personal, alojamiento temporal, atención médica y psicológica. A este programa se le unen el de estabilización socioeconómica, el de atención territorial y el registro único de población en situación de desplazamiento.

Entre las debilidades que tienen los anteriores programas, para efectos del presente informe se hace hincapié en los relacionados con los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento, los cuales no incorporan las prioridades de protección, ampliación y restitución de sus derechos. Además, los programas no cuentan con énfasis diferencial en cuanto a la protección, promoción y restitución. El argumento de que los programas de gobierno están orientados de manera general y benefician por igual a varones y mujeres, no satisface el requerimiento de contar con una política dirigida a atender las necesidades específicas de la población en situación de desplazamiento y especialmente a garantizar el derecho fundamental a la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres víctimas de violencia (Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, CEJIL, 2008).

Esta situación ha sido objeto de atención de la Corte Constitucional que, mediante Sentencia T-025 de 2004 (Corte Constitucional, 2008), declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional en relación con las personas víctimas de desplazamiento forzado interno en el país.

En el marco de esta sentencia, en abril de 2008 la Corte emitió el Auto 092 con el objeto de proteger los derechos de las mujeres en situación de desplazamiento forzado por causa del conflicto armado. Acogiendo en gran medida los diagnósticos de la Relatoría sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Constitucional constató que:

> la situación de las mujeres, jóvenes, niñas y adultas mayores desplazadas por el conflicto armado en Colombia constituye una de las manifestaciones más críticas del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, por ser sujetos de protección constitucional múltiple y reforzada cuyos derechos están siendo vulnerados en forma sistemática, extendida y masiva a lo largo de todo el territorio nacional.

En dicha providencia, la Corte Constitucional ordenó al Director de Acción Social la creación, de manera consultada con organizaciones de la sociedad civil, de 13 programas para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en situación de desplazamiento y prevenir el impacto desproporcionado de este crimen sobre sus vidas, adoptó órdenes individuales de protección concreta para 600 mujeres desplazadas en el país y remitió al Fiscal General de la Nación una serie de casos de violencia sexual para su investigación. De igual manera, estableció dos presunciones constitucionales que amparan a las mujeres desplazadas, la presunción constitucional de su vulnerabilidad acentuada para efectos de su acceso a los distintos componentes del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (SNAIPD) y la presunción constitucional de prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta que se compruebe la autosuficiencia integral y en condiciones de dignidad de cada mujer en particular. De manera más reciente, la Corte Constitucional ha expedido el Auto 251 de 2008, en el cual constata la particular gravedad de la afectación del desplazamiento forzado interno en niñas y niños, y de igual manera ordena al Gobierno colombiano adoptar una política pública diferencial al respecto.

Las recomendaciones de la Relatoría sobre derechos de las mujeres en su visita a Colombia (especialmente las relativas a mujeres en situación de desplazamiento, recomendaciones de la 28 a la 36) (CIDH, 2006) encuentran una concreción práctica en los trece programas que la Corte Constitucional ordenó diseñar e implementar al Gobierno colombiano. Son ellos:

1. El Programa de Prevención del Impacto de Género Desproporcionado del Desplazamiento, mediante la Prevención de los Riesgos Extraordinarios de Género en el marco del Conflicto Armado.

2. El Programa de Prevención de la Violencia Sexual contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.

3. El Programa de Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Comunitaria contra la Mujer Desplazada y de Atención Integral a sus Víctimas.

4. El Programa de Promoción de la Salud de las Mujeres Desplazadas.

5. El Programa de Apoyo a las Mujeres Desplazadas que son Jefes de Hogar, de Facilitación del Acceso a Oportunidades Laborales y Productivas y de Prevención de la Explotación Doméstica y Laboral de la Mujer Desplazada.

6. El Programa de Apoyo Educativo para las Mujeres Desplazadas Mayores de 15 Años.

7. El Programa de Facilitación del Acceso a la Propiedad de la Tierra por las Mujeres Desplazadas.

8. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas.

9. El Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Afrodescendientes Desplazadas.

10. El Programa de Promoción de la Participación de la Mujer Desplazada y de Prevención de la Violencia contra las Mujeres Líderes o que adquieren Visibilidad Pública por sus Labores de Promoción Social, Cívica o de los Derechos Humanos.

11. El Programa de Garantía de los Derechos de las Mujeres Desplazadas como Víctimas del Conflicto Armado a la Justicia, la Verdad, la Reparación y la No Repetición.

12. El Programa de Acompañamiento Psicosocial para Mujeres Desplazadas.

13. El Programa de Eliminación de las Barreras de Acceso al Sistema de Protección por las Mujeres Desplazadas.

Según fue constatado por la Corte Constitucional mediante el Auto 237 de septiembre 19 de 2008 ("Incumplimiento de las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 para proteger los derechos fundamentales de las mujeres en desarrollo de la Sentencia T-025 de 2004"), el Gobierno incumplió las órdenes señaladas, especialmente aquellas relativas al diseño e implementación de los 13 programas. Al respecto afirmó la Corte que el Director de Acción Social, entidad encargada de coordinar el diseño y puesta en marcha, "ni siquiera dio la oportunidad de iniciar el proceso participativo que se indicó expresamente en el Auto 092 de 2008 en relación con cada uno de dichos programas". A partir de estos incumplimientos reiterados, la Corte Constitucional ordenó al Director de Acción Social "que dé cumplimiento estricto a las órdenes impartidas en el Auto 092 de 2008 referentes a la creación de 13 programas nuevos y la implementación de dos presunciones constitucionales, dentro de un término adicional e improrrogable que vencía el día 20 de noviembre de 2008" (en Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" y Cejil, 2008).

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

La Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer tiene como funciones la de promover la equidad entre mujeres y hombres; coordinar el proceso de concertación con las entidades públicas para la incorporación

de la perspectiva de género en las políticas, planes, programas y proyectos, y adelantar una política a favor de las mujeres.

En respuesta a un derecho de petición solicitado por la Casa de la Mujer, la Consejería menciona que dentro de las medidas para erradicar y prevenir todas las formas de violencia contra las mujeres en el periodo 2002 a 2008 se encuentran la ratificación de los siguientes compromisos internacionales: a) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobada mediante la Ley 800 de 2003; b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, aprobada por la Ley 984 de 2005; c) el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional), el cual incluye delitos relacionados con violencia basada en el género, Ley 742 de 2002 y d) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, Ley 765 de 2002 (Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, 2008, pp. 1-2).

De igual forma, se menciona el impulso a un conjunto de proyectos de ley dedicados a fortalecer la igualdad de oportunidades y la equidad de género entre varones y mujeres. Entre estos proyectos de ley cabe mencionar: a) Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres; b) Ley 1009 de 2006, que aprueba la creación de forma permanente del Observatorio de Asuntos de Género; c) Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia; d) Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. También se mencionan los planes nacionales de desarrollo, los cuales no definen claramente las estrategias, la población objetivo ni los recursos que se van a destinar para el diseño de programas, planes, entre otros (Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, 2008, p. 2).

En cuanto a la Política Afirmativa "Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo", la Consejería indicó además que esta se estructuró a partir de las siguientes áreas de trabajo: a) empleo y desarrollo empresarial, b) educación y cultura, c) prevención de las violencias contra las mujeres, d) participación política y e) fortalecimiento institucional. Tal como lo menciona el informe de la Consejería, cada área adelanta, conjuntamente con diversas entidades públicas y privadas, una serie de programas, proyectos o estrategias que promueven el adelanto de las mujeres (Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, 2008, p. 4). Así mismo, menciona la tarea desarrollada en la implementación de la estrategia de transversalización de género, escenario en el cual se han priorizado las siguientes políticas:

> a) Política de banca de oportunidades, b) Plan Estratégico para la defensa de los derechos de las mujeres, c) Red de protección social para la erradicación de la extrema pobreza - Juntos, d) Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos, e) Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, f) Política de atención a población en situación de desplazamiento y g) Política de reinserción y reintegración económica. El documento afirma que estas estrategias se continúan ejecutando y se articulan a los diferentes programas de la política social. Otro de los elementos que se incluye en el informe es el relacionado con la Política de Seguridad Democrática, la cual se ha estructurado a partir de dos estrategias: a) la política de defensa y seguridad democrática y b) la política para la atención del desplazamiento forzado, los derechos humanos y la reconciliación (Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, 2008, p. 5).

De acuerdo con la Consejería (2008), las dos estrategias tienen una incidencia directa en la eliminación de la violencia contra las mujeres, como grupo especialmente afectado por la misma (p. 6). Finalmente, menciona que para hacer frente al problema de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario fue aprobado en el Conpes 3411, la "Política de lucha contra impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción". Esta política busca combatir la impunidad por medio de la superación de los obstáculos que impiden o dificultan el esclarecimiento de los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas (Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, 2008, p. 8).

Respecto a estas iniciativas de la Consejería es pertinente mencionar los siguientes elementos:

La Consejería incluye como acciones concretas del Estado colombiano respecto al tema de la violencia contra las mujeres, la ratificación del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional). Es necesario advertir que el Gobierno nacional tomó la decisión de exceptuar la vigencia del Tribunal de la Corte Penal Internacional para el caso de crímenes de guerra con el argumento que este tipo de medidas contribuyen a la paz (Banco de Datos de Violencia Política – Cinep, 2004, p. 54). Dentro de los crímenes de guerra que no se incluyeron en la vigencia del Tribunal se debe hacer mención de los delitos vinculados a la violencia contra las mujeres, especialmente el de violencia sexual.

Así mismo, la Consejería incluyó la Ley de Justicia y Paz como un resultado concreto respecto a la violencia contra las mujeres, sin tener en cuenta que esta ley, como este y otros informes han demostrado, ha contribuido a la impunidad y no ha sido una herramienta adecuada para la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Dicha impunidad integra además la obsoleta respuesta estatal en cuanto a investigación y sanción de los crímenes perpetrados contra las mujeres.

Pese a que incluye un conjunto significativo de programas e iniciativas, no se establece cuáles son las estrategias a partir de las cuales se han implementado las acciones, el impacto de las mismas en términos de la población beneficiada y en la reducción de la violencia contra las mujeres. Tanto la cobertura como la población beneficiaria se establece en términos de municipios, ciudades y departamentos, así como de mujeres cabeza de hogar de los niveles 1 y 2 del Sisben, mujeres afrocolombianas, indígenas, desplazadas y víctimas de violencia intrafamiliar, pero no se define cuál población es la que realmente se incluye en estas iniciativas, qué duración van a tener estos programas, entre otros.

En cuanto a la relación entre los programas mencionados por la Consejería y la debida diligencia respecto a la violencia contra las mujeres no es clara la dimensión de prevención de la violencia, cuáles son los programas educativos que se han implementado orientados al público en general sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda, en torno a la adopción de acciones públicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres. Tampoco es claro cuál es la verdadera gestión que viene desarrollando la Consejería para modificar la legislación nacional (normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza), que es contraria a las necesidades de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En este sentido, llama la atención que la Consejería incluya dentro de las acciones concretas del Estado colombiano la ratificación del Estatuto de Roma y la Ley de Justicia y Paz, acciones que han dejado en la impunidad los crímenes sexuales contra las mujeres y las niñas realizados en el marco del conflicto armado.

Otros motivos de preocupación que fueron presentados a la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su visita a Colombia en octubre de 2008 están relacionados con la participación de las mujeres, la concepción y el enfoque de los programas e iniciativas legislativas. La Consejería ha promovido una especie de "participación" en sus programas sin una agenda propia de las mujeres y sin la posibilidad de incidir en el diseño y evaluación de los mismos; la concepción y la forma en que se implementan los programas no tienen un enfoque de derechos y no responden a las necesidades estratégicas de las mujeres. La Consejería no

ha hecho seguimiento a temas claves como la reforma laboral, la reforma política, la Ley de "Justicia y Paz", la ley de víctimas, para dimensionar los impactos que estas iniciativas legislativas han tenido y/o tendrán en los derechos de las mujeres. Esta situación ha generado un retroceso importante, no solo en la institucionalidad sino en la concepción de políticas públicas a favor de las mujeres, que durante muchos años las organizaciones de mujeres han logrado promover.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como entidad adscrita al Ministerio de Protección Social, es el encargado de la protección integral de la familia y la niñez. Además tiene a su cargo la coordinación del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Dichas funciones son actualmente desarrolladas bajo los parámetros establecidos por el Plan Indicativo Institucional 2007-2010 "Los derechos de los niños, las niñas y adolescentes: compromiso y responsabilidad de todos", conforme a los compromisos fijados por el Plan Nacional de Desarrollo. Este Plan Institucional parte de las competencias consignadas por el derrotero nacional dentro del capítulo de "*Reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad*", en el que, entre otros, se define la creación del sistema de promoción social, mediante el cual se fortalecerán las políticas transversales entre las que se encuentra aquella dirigida a la prevención y control de la violencia y abuso infantil y de género.

Dentro de sus políticas, el ICBF ha implementado la Política Nacional de Paz y Convivencia Familiar. Esta política fue formulada con el fin de prevenir y atender la violencia intrafamiliar, al igual que realizar acciones de prevención encaminadas a la promoción del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (ICBF, 2008, p. 3). La política se estructuró a partir de las siguientes líneas de acción: cambio cultural, institucional y social; fortalecimiento de factores protectores en la familia, la pareja y en las comunidades; vigilancia y detección temprana de la violencia intrafamiliar; detección temprana y preventiva a víctimas o situaciones de violencia intrafamiliar y detección de niñas y niños con comportamientos agresivos y sexuales inapropiados (ICBF, 2008, p. 4).

Otro de los programas que el ICBF desarrolla es la atención a las mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad en los centros zonales del país. Como programas específicos en esta materia se cuenta con los Hogares FAMI, los cuales apoyan a las mujeres gestantes y a la población lactante menor de dos años. Este programa es una iniciativa materno-infantil que fomenta la atención integral de salud de las familias que viven en áreas rurales. En los diversos departamentos del país, el ICBF adelanta programas de prevención y protección con los diferentes tipos de violencia (ICBF, 2008, p. 4).

En el componente de prevención se encuentra el proyecto de formación y movilización para la prevención de la violencia intrafamiliar y la promoción de la convivencia pacífica, ejecutado por el Observatorio para la Paz y cofinanciado con recursos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Así mismo, desarrolla el proyecto de atención para la prevención, detección y tratamiento de la violencia doméstica, financiado con recursos de cooperación japonesa a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Los componentes relacionados con la atención se desarrollan dentro del modelo de atención integral a víctimas y sobrevivientes de violencias sexuales, el cual busca construir colectivamente respuestas a las víctimas de acuerdo con la dinámica de la violencia (rutas de atención), las características de la institucionalidad presente en cada zona y las posibilidades y limitaciones locales. Desde la perspectiva de este programa, la principal barrera para prevenir y atender de manera adecuada las violencias contra las mujeres está referida a los imaginarios colectivos existentes sobre los varones y las mujeres, el cuerpo, la sexualidad y las relaciones entre personas.

En cuanto a las mujeres en situación de desplazamiento forzado, la atención que se brinda se realiza a partir de dos fases: la primera, vinculada a la atención humanitaria y de emergencia, y la segunda, relacionada con los programas regulares donde se contempla la estabilización y el restablecimiento de derechos de acuerdo con las necesidades de esta población. Finalmente, las mujeres gestantes y madres lactantes son vinculadas a programas de estimulación temprana (ICBF, 2008, p. 10).

Pese a los esfuerzos a los que hace mención el informe elaborado por el ICBF, después de cinco años de diseñada la política de construcción de paz y convivencia familiar, aún se desconocen sus impactos, especialmente en la población en situación de desplazamiento forzado, y en la reducción de los casos de violencia contra las mujeres. De igual manera, es importante resaltar que los esfuerzos del ICBF para transformar los patrones socioculturales de conductas de varones y mujeres, y en cuanto a los papeles estereotipados de éstos, no han dado los resultados esperados de las acciones públicas.

En lo atinente a las posibilidades o los espacios que el ICBF ofrece en relación con el acceso efectivo de las mujeres a la administración de justicia, no se incluyen medidas concretas de protección para las víctimas de delitos como la violencia sexual, violencia de pareja, tortura o feminicidios, ya que carece de un programa específico que garantice la atención integral y la protección de estas mujeres y no cuenta con espacios de formación en donde ellas conozcan sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal. Estas acciones son sólo un componente de la debida diligencia que debe asumir el Estado frente a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Ministerio de Protección Social

De acuerdo con la información suministrada por Acción Social, el Ministerio de Protección Social, con la cooperación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) implementó el Proyecto Piloto "Fortalecimiento capacidad atención salud física, mental e inclusión social de las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia intrafamiliar y sexual desplazadas, receptoras vulnerables e intervención agresores/as en el Sistema General de Seguridad Social en Salud". Este proyecto hace parte de un plan integral que tiene como objetivo fortalecer y articular los sectores de la seguridad social en salud, Ministerio Público, Protección y Justicia para la atención de esta problemática.

Uno de los cuatro componentes de este convenio, iniciado en 2006, buscó dar continuidad a los procesos de promoción de la convivencia, prevención y atención integral de la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y las violencias de género, en el sector salud y en articulación con los sectores de justicia y protección, dirigido a poblaciones en situación de desplazamiento y poblaciones vulnerables.

En otras medidas de atención señaladas por el Ministerio de la Protección Social se menciona la Resolución No. 412 de 2000, a partir de la cual se diseña e implementa la guía de atención de las mujeres maltratadas, en la que se definen aspectos conceptuales de las diferentes formas de violencia contra las mujeres y se establecen los lineamientos para la detección y atención de la violencia física, psicológica y sexual. En este documento se determinan los pasos que los prestadores de servicios de salud deben tener en cuenta en los procesos de inducción a la demanda, detección oportuna, vigilancia epidemiológica y atención oportuna y de calidad. Además se establecen elementos vinculados a la ruta de atención que permiten definir y/o remitir los casos de violencia contra las mujeres a otros sectores que también tienen competencia y responsabilidad frente a la respuesta integral que debe darse a los casos. De igual manera, en dicha Resolución se define la Guía de Atención al Menor Maltratado (Ministerio de la Protección Social, 2008, p. 1 y ss.).

Respecto a las medidas de prevención y protección, el Ministerio menciona que desde el año 2000 se creó la Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia Familiar (HAZ PAZ), la cual cuenta con los instrumentos para realizar la detección y la atención integral a víctimas y generar la información desde la vigilancia por parte de los actores del Sistema General de Seguridad Social. En cuanto a la implementación del sistema de vigilancia y como parte integral del desarrollo de la política, existen avances desiguales por parte de las entidades territoriales que tienen como competencia la identificación, notificación, registro y análisis de la información. En algunas direcciones territoriales se ha logrado la consolidación del

comité intersectorial para la atención integral de los casos y el diseño de propuestas de acción dirigidas a la prevención de la violencia intrafamiliar, doméstica y sexual (Ministerio de la Protección Social, 2008, p. 2).

Si bien estos programas y medidas constituyen un avance en la prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia sexual, no corresponden a una política que responda de manera integral y adecuada a la problemática de las mujeres víctimas. Una política integral con enfoque de derechos, con medidas de acción positiva que garantice a las mujeres víctimas de violencia sexual el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos, teniendo en cuenta sus diferencias etarias, étnicas, de procedencia rural o urbana, por orientación sexual, así como especiales condiciones de vulnerabilidad (Casa de la Mujer y la Ruta Pacífica, 2008). Una política integral que cumpla con lo ordenado por la Corte Constitucional, dirigida "a garantizar los derechos integrales de las mujeres a través de la asignación de presupuestos adecuados a las necesidades y demandas",[3] principalmente a "adecuar todo el sistema de salud, difundir información y formación sobre el tema, sensibilizar a los profesionales y trabajadores del sector de la salud, así como un trabajo mancomunado para lograr que jueces, abogados, defensores y demás profesionales y funcionarios que tienen que ver con el efectivo cumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional observen sus contenidos y respeten wgenuinamente sus mandatos".[4]

Ministerio de Educación Nacional

De acuerdo con la información suministrada por esta entidad, en el marco de la política de calidad y dentro de sus proyectos estratégicos, el Ministerio de Educación implementa proyectos transversales para que sean articulados por las instituciones educativas a su Proyecto Educativo Institucional (PEI). Estos proyectos se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan herramientas básicas para que cada persona pueda respetar, defender y promover los derechos humanos, relacionándolos con las situaciones de la vida cotidiana en las que estos pueden ser vulnerados, tanto por las propias acciones como por las ajenas. En este marco se adelantan tres proyectos transversales: desarrollo de competencias ciudadanas, educación para la sexualidad y educación en derechos humanos, que buscan mejorar los procesos de aprendizaje de los estudiantes, de tal manera que puedan desarrollar las capacidades necesarias para contribuir en forma permanente a la construcción de un país mejor (Ministerio de Educación,

3 Confluencia Nacional de Redes de Mujeres, Colombia. Informe Sombra Colombia al Comité de la Cedaw. Presentado al 37° período de sesiones - 15 de enero a 2 de febrero de 2007.

4 Ibídem.

2008, pp. 1-2).

Programa de competencias ciudadanas: hace énfasis en contextos altamente afectados por la violencia. De manera pedagógica se abordan temas vinculados con el enfoque de género, equidad e inclusión social. A partir de reconocer que en contextos con estas características, la violencia, exclusión e inequidad contra las mujeres reproducen condiciones que atentan contra la democracia, se espera profundizar con docentes, estudiantes y sus familias en temas que propongan nuevas formas de interacción social, así como la identificación de las diferencias de género y de las diversas maneras de resolver los conflictos sin acudir a la violencia. Este programa se inició con la cualificación del esquema Aulas en Paz, el cual pretende, entre otros aspectos, contribuir a la promoción de una cultura de la convivencia pacífica en zonas afectadas por la violencia (Ministerio de Educación, 2008, pp. 2-3).

Programa de educación para la sexualidad y construcción de ciudadanía: busca que las instituciones educativas construyan sus proyectos pedagógicos en un marco de derechos y con una perspectiva de género. El énfasis del proyecto está centrado en promover la formación de personas con capacidad para ejercer los derechos humanos sexuales y reproductivos para que los y las estudiantes desarrollen competencias que les posibiliten tomar decisiones asertivas frente a su sexualidad, de manera que estén en capacidad de ejercerla de manera plena y responsable (Ministerio de Educación, 2008, p. 3).

Proyecto piloto de educación para el ejercicio de los derechos humanos: se desarrolla en el marco del Plan Nacional de Educación de los Derechos Humanos (PLANEDH), con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Vicepresidencia de la República. Tal como lo indica su nombre, se trata de un proyecto piloto de educación para la paz que en su primera fase durará tres años y será implementado en cinco departamentos del país como experiencia fundamental para desarrollar competencias básicas y ciudadanas. Su objetivo principal es construir, de manera coordinada con los entes territoriales y las instituciones educativas, estrategias que permitan una educación para el ejercicio y la práctica de los derechos humanos. En esta perspectiva, el proyecto se desarrolla a partir de tres componentes: a) pedagógico, b) formación de formadores, y c) soporte institucional y redes de apoyo (Ministerio de Educación, 2008, p. 4).

Cabe agregar que la información suministrada establece los recursos destinados para el desarrollo de los programas, así como la población beneficiaria. También debe señalarse que si bien la pertinencia y relevancia de estas iniciativas es innegable en términos de modificar prácticas y patrones culturales de conducta tanto en varones como en mujeres, sería necesaria la inclusión de una perspectiva de dere-

chos humanos de las mujeres que ayude a contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad en varones o mujeres y sus papeles estereotipados, que legitiman o exacerban la violencia contra ellas.

Referencias bibliográficas

Casa de la Mujer y la Ruta Pacífica. 2008. Lineamientos sobre el programa de violencia sexual elaborado y entregado a la Corte Constitucional en septiembre de 2008.

CIDH. 2006. *Las Mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia.* OEA/Ser.L/V/II. Doc. 67, 18 de octubre de 2006.

Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres. 2008. Respuesta al derecho de petición presentado por la Corporación Casa de la Mujer, 18 de julio de 2008.

Corte Constitucional. 2008. Auto 092 de 14 de abril de 2008. Ref.: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la Sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión. Magistrado ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

Banco de Datos de Violencia Política (Cinep). 2004. *Panorama de derechos humanos y violencia política. Noche y Niebla. Deuda con la humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003.* Bogotá: Cinep.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). 2008. Respuesta a la solicitud realizada por la senadora Gina Parody durante el mes de mayo de 2008.

Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (Cejil). 2008. *Discriminación y violencia contra las mujeres derivadas del conflicto armado en Colombia.* Documento presentado por la Audiencia 133 período ordinario de sesiones. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre 2008.

Ministerio de Educación Nacional. 2008. Respuesta al derecho de petición presentado por la Corporación Casa de la Mujer, 9 de septiembre de 2008.

EXPERIENCIAS REGIONALES

100 **Violencias contra las mujeres indígenas**
Codacop, noviembre de 2008.

114 **La violencia sexual en las vidas de las niñas, las jóvenes y las mujeres en el Putumayo**
María Isabel Casas.

Violencias contra las mujeres indígenas*

* *Documento elaborado por Codacop, noviembre de 2008.*

Entender la definición de Colombia como un país pluriétnico y multicultural pasa por aceptar la presencia de 86 pueblos indígenas reconocidos[1] y 64 lenguas amerindias, cuya población alcanza el 3,4% del total de habitantes del país (*Cambio*, 2008, p. 21). Como lo menciona el profesor de la Universidad de los Andes César Rodríguez, el 28% de esta población se encuentra viviendo en condiciones de miseria,[2] lo que significa que es el grupo humano más afectado, si se considera que el promedio nacional que vive en esta situación es del 19%.

En los últimos seis años, 53.000 indígenas fueron desplazados y 1.200 líderes y miembros de comunidades indígenas fueron asesinados, siendo los responsables en un 70% de los casos grupos paramilitares y fuerzas del Estado. 400 mil indígenas no tienen titulación de tierras y 18 de los 86 pueblos reconocidos se encuentran en alto riesgo de extinción, debido a las amenazas de las fuerzas armadas legales e ilegales. De las tierras legalizadas de los pueblos indígenas, apenas el 10% es apta para la agricultura. Existen 400 solicitudes para constituir resguardos y 15 pueblos luchan por ser reconocidos como pueblos indígenas.[3]

Según datos del Consejo Nacional Indígena de Paz (2007-2008, p. 7), las comunidades indígenas presentan mayores tasas de mortalidad, mayores

1 En Colombia existen 102 pueblos indígenas, pero solo 86 son reconocidos oficialmente como tales.

2 El término se define como la falta de ingreso necesario para satisfacer las necesidades alimentarias tanto básicas como no básicas, tales como vestido, energía y vivienda (PNUD, 2000).

3 Datos internos de la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena, ONIC, Sección Derechos Humanos y Paz.

tasas de fecundidad y tasas de mortalidad infantil más elevadas que el resto de la población; los servicios básicos son más escasos en zonas pobladas por indígenas y la contaminación química de ríos (por glifosato) reduce la disponibilidad de fuentes tradicionales de alimentos como la pesca. Los megaproyectos deterioran los hábitats y los recursos naturales, con efectos nocivos sobre la salud.

Aunque las normas establecidas en la Constitución Política de 1991 y en el Convenio 169 de la OIT consagran el derecho de los pueblos indígenas a la autonomía y al territorio, sus derechos humanos fundamentales son vulnerados de manera sistemática. En muchos casos, estas vulneraciones están ligadas a la implementación de megaproyectos económicos en los territorios indígenas y al aumento de la militarización, como estrategia de recuperación del control de los territorios. En el primer semestre del año 2008, las violaciones a los derechos humanos fueron cometidas en un 68% por las fuerzas estatales.[4]

Preocupa mayormente la presión por parte de miembros de la Fuerza Pública sobre las mujeres y jóvenes indígenas contra las que se ejercen violencias sexuales. Infortunadamente, aún no existe información sistematizada sobre las violencias sexuales cometidas contra mujeres, jóvenes y niñas indígenas. Esto tiene que ver con que en algunas comunidades indígenas éstas no son percibidas como crímenes mayores y, en consecuencia, no se les da importancia y no se registran. Pero también es un hecho que a nivel nacional, en el marco del conflicto armado, las violencias sexuales contra las mujeres son prácticas comunes y sistemáticas: "La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública" (Corte Constitucional, 2008, Sección III, 1.1.1).[5]

Es incontrovertible que al aumentar la militarización, aumentan las violencias sexuales contra las mujeres. Se han denunciado el abuso sexual, el acoso sexual, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el aborto forzado, la utilización de las mujeres y jóvenes indígenas para la guerra como informantes o como correos humanos, entre otras formas de agresión.

---

4 Datos internos de Autoridad Nacional de Gobierno Indígena, ONIC, Sección Derechos Humanos y Paz.

5 El Auto 092 protege los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en Colombia y previene el impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres (http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/6321.pdf).

Como consecuencia de esta situación se han incrementado los embarazos de jóvenes a temprana edad y las enfermedades de transmisión sexual como el VIH/sida (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2008). Muchas de las violencias sexuales se cometen para intimidar, controlar y fraccionar a las comunidades, a los y las líderes y a los movimientos sociales. Además, muchas de estas violaciones se quedan impunes.

En la sesión final, el Tribunal Permanente de los Pueblos

> considera probadas una serie de ataques a los derechos de las mujeres indígenas, tales como violaciones y otros abusos sexuales, y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las mujeres, como son los ocurridos en la comunidad de Bahía Portete del pueblo Wayúu y en el pueblo Kankuamo. Asimismo, testigos del pueblos Wayúu denunciaron la militarización de su territorio por medio de cuatro mil miembros armados "mataron mujeres que somos símbolo de paz, que damos la vida, mataron niños". Cabe dejar sentado que la sociedad Wayuú es de organización matriarcal, por lo que los crímenes expuestos resultan particularmente horrendos en esas circunstancias: para los Wayuú está prohibido matar a las mujeres en la guerra. (Tribunal Permanente de los Pueblos, 2008)

En la masacre de Bahía Portete,[6] Guajira, 13 mujeres y niñas fueron asesinadas, y 30 personas desaparecidas. Además, entre mil y tres mil indígenas se desplazaron hacia Venezuela (ONIC, 2007). El hecho fue planificado en coordinación con oficiales del Batallón Cartagena, que cuida las instalaciones de la minería de carbón Cerrejón, interesada en ampliar el Puerto objeto de la masacre (Barros, 2007). En su audiencia pública,[7] el jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo, alias "Jorge 40", confesó ser responsable de la masacre de Bahía Portete. "Esta confesión es la confirmación de la actividad que estos mercenarios adelantaron en la Costa Atlántica, al servicio de los intereses de multinacionales y monopolios nacionales que escogieron la vía del crimen, el terror, la desaparición forzada, la masacre, el asesinato selectivo como forma de apropiación de tierras y puertos 'necesarios' para el desarrollo de sus proyectos económicos" (Barros, 2007).

---

6 La masacre fue cometida bajo la participación de paramilitares y militares el 18 de abril de 2004.

7 En Barranquilla, 8 de noviembre de 2007.

Debido a la intensidad de los combates y la profundización de la guerra en territorios indígenas, se produce el desplazamiento forzado. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas menciona en su informe final:

> Al menos el 60% de las mujeres en situación de desplazamiento no tienen acceso a los servicios de salud. Las niñas y niños que han sido desplazados presentan altas tasas de desnutrición, enfermedades respiratorias, diarrea y deshidratación y muchos de ellos son forzados a migrar a las zonas urbanas para evitar el reclutamiento por parte de los grupos armados. (Rodolfo Stavenhagen, 2004)

Según la Organización Nacional Indígena de Colombia, aproximadamente el 2% de la población desplazada en Colombia hace parte de los distintos grupos étnicos existentes en el país, en especial de los indígenas y los afrocolombianos, un gran porcentaje son mujeres indígenas.[8] Las mujeres indígenas desplazadas son discriminadas fuertemente "debido a sus condiciones sociales y económicas, algunas no hablan el idioma español y en su gran mayoría se ven imposibilitadas para adaptar sus formas de vida en las zonas urbanas, pues por todos es conocido que la población indígena colombiana es eminentemente rural".[9]

La Sentencia de la Corte Constitucional T-025 de 2004 destaca los "problemas de la capacidad institucional para proteger a la población desplazada" (en Acnur, 2004, p. 51). Entre otros se menciona: "(f) No han sido reglamentadas las políticas que faciliten el acceso a la oferta institucional a los grupos desplazados en situación de mayor debilidad, tales como las mujeres cabeza de familia, los niños, o los grupos étnicos. No existen programas especiales que respondan a las especificidades de los problemas que aquejan a dichos grupos" (Corte Constitucional, 2004, par. 6.3.1, num. 6.3.1.1, V, párr. f, en Acnur, 2004, p. 52).

"(c) Los sistemas de registro no son sensibles a la identificación de necesidades específicas de los desplazados que pertenecen a grupos bajo un mayor nivel de vulnerabilidad, tales como las mujeres cabeza de familia y los grupos étnicos" (Corte Constitucional, 2004, par. 6.3.1.3, ord. i, c, en Acnur, 2004, p. 55).

---

8 Propuestas de lineamientos al Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Documento interno elaborado por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) con aportes de Pastoral Social y Codhes, p. 2.

9 Ibíd.

En dicha sentencia se evidencia el desconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, y "el contenido y alcance de la atención diferencial para los miembros de los pueblos indígenas en situación de desplazamiento forzado",[10] así como la ausencia de "indicadores que permitan medir los niveles de respeto, garantía y efectividad de los derechos en el marco del principio de diversidad étnica y cultural".[11]

Frente a la desprotección de las mujeres desplazadas en Colombia, la Corte Constitucional expidió el Auto 092 de 2008[12] que sirve como mecanismo de exigibilidad de los derechos de las mujeres desplazadas. Este incorpora dos presunciones constitucionales: primera, que el desplazamiento forzado en las mujeres constituye una situación de vulneración acentuada, lo que obliga a una protección inmediata de sus derechos por parte de las autoridades responsables. Segunda, la prórroga automática de la ayuda humanitaria de emergencia a favor de las mujeres desplazadas, hasta lograr condiciones de autosuficiencia integral, dignidad y estabilización socioeconómica.

Para visibilizar y concientizar a la población colombiana sobre las vulneraciones sistemáticas de los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades indígenas se encuentran, desde el mes de octubre de 2008, en la minga de resistencia indígena y popular. Entre otras se denuncian las políticas de "genocidio físico y cultural, en defensa del territorio, la autonomía y la cultura de nuestros pueblos". Las mujeres marchan en la minga para denunciar "los dolores que ha dejado la historia de exterminio en nuestros cuerpos" y para visibilizar que la "brutal represión de la Fuerza Pública, asesinatos, agresiones han dejado centenares de heridos, amenazas e intimidación" (*Actualidad Étnica*, 2008).

Verdad, justicia y reparación: una mirada desde las mujeres indígenas

A causa de la grave situación humanitaria que viven las comunidades indígenas y sobre todo las mujeres en el marco del conflicto armado, Codacop

---

10 Propuestas de lineamientos al Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Documento interno elaborado por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) con aportes de Pastoral Social y Codhes, p. 3.

11 Ibíd.

12 Normas que protegen los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas por el conflicto armado en Colombia y previenen el impacto desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado en la vida de las mujeres.

realizó un trabajo en varias comunidades del norte del Cauca[13] con el objetivo de escuchar las voces de las mujeres y su percepción sobre lo que se ha denominado el proceso de verdad, justicia y reparación, y de trabajar una propuesta indígena.

Cada proceso de verdad, justicia y reparación tiene sus particularidades en la medida en que los mecanismos jurídicos y políticos se definen de acuerdo con las características culturales, históricas y las motivaciones de los actores de las sociedades en las que se desarrollan (Ardila).[14] Por ello, Codacop recoge la visión y conceptos de verdad, justicia y reparación desde una mirada indígena, reflexiones que se adelantaron con habitantes, pero en particular con mujeres, del pueblo nasa de la zona norte del Cauca. La información fue recogida a través de los siguientes cuestionamientos: ¿qué significa verdad, justicia y reparación desde la cosmovisión de las mujeres nasas?; ¿se está respondiendo a procesos reales de verdad, justicia y reparación para las mujeres indígenas?; ¿existe verdad, justicia y reparación en los casos de violencias sexuales contra mujeres, jóvenes y niñas indígenas? La sistematización de la información suministrada por las mujeres indígenas se decanta en conceptos sobre verdad, justicia y reparación desde la cosmovisión indígena, de la siguiente manera:

Verdad

En lengua nasa, verdad es *ena ena we*, es decir, *hablar con claridad*. Verdad significa "hacer las cosas bien y en bien". Una mujer dice que "mediante el diálogo se logra establecer una comunicación de confianza para llegar a la verdad".[15] La verdad, entre otras, tiene que ver con "conocer el hecho", "romper el silencio", "no discriminación", "sinceridad" y "claridad".[16] Entonces, la verdad pasa por la "palabra" y por el "hacer" correcto; se trata de hacer oír, de contar, de mostrar con claridad qué pasó. En culturas como la nasa, la palabra hace parte fundamental de la memoria. La oralidad es la estrategia mediante la cual se han mantenido a través de los siglos las tradiciones y las costumbres; ha sido el mecanismo a través del cual los pueblos han podido mantener su identidad. Es a partir del hablar con las víctimas y con los victimarios como se podría acercar a un primer nivel de la verdad: conocer el hecho; pero va más allá: romper el silencio, reconocer a las víctimas como iguales, sujetos de derechos con dignidad.

---

13 Los talleres se realizaron en los resguardos indígenas de Huellas-Caloto, Las Delicias, Tacueyó y Toribío, en el norte del Cauca.

14 Dorys Ardila. Justicia transicional: principios básicos. Disponible en: http://www.pangea.org/unescopau/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf.

15 Taller en El Potrerito, Toribío, 23 de julio de 2008.

16 Información recogida en talleres en los resguardos Huellas, Toribío y Corinto.

Verdad no es sólo un momento de decir cosas, es una actitud que debe ser permanente; no basta con decir o saber qué pasó, es necesario tomar el camino de "hacer las cosas bien" en función del bienestar comunitario no de unos pocos, es el llamado al hacer correcto.

Hacer las cosas bien pasa por tener claridades, conocer qué pasó y qué está pasando. Para ello, la "investigación" recoge la visión y experiencia comunitaria. La Asamblea y la comunidad son la fuente principal de "las verdades" que se necesitan para mantener la memoria y para valorar y establecer qué hacer para "volver al bien y en bien" de todas y todos.

"Hablar con claridad" significa para las mujeres lograr que se hable de lo que les ha pasado, visibilizar las violaciones a sus derechos, hablarlo con claridad: ¿qué pasó?, ¿quiénes fueron los autores?, ¿quiénes las víctimas?, ¿qué daños se causaron individual y colectivamente?, que los autores reconozcan su culpa, esto y mucho más se espera de la verdad.

Hablar con claridad es mirar cómo es la vida en las comunidades, pasa por reconocer que la militarización de los territorios se constituye en un factor de mayor riesgo para las mujeres: se aumentan las violaciones sexuales hacia mujeres, jóvenes y niñas indígenas. De ello dan cuenta las mismas mujeres:

El impacto más duro es el terror, las armas... Con las armas aterrorizan a una comunidad, pero con las armas atraen a los jóvenes en sus filas. El impacto específico para las mujeres son las violaciones carnales.
Celia

***

La presencia de los grupos armados en los territorios significa que las mujeres nuestras se vuelven enfermas, por las enfermedades de transmisión sexual. La violación de la mujer ha aumentado.
Aída

Estos testimonios nos plantean interrogantes acerca de si en los delitos de violencias contra las mujeres indígenas hay verdad y reconocen que no hay posibilidades de hacer claridad sobre estos acontecimientos:

Las mujeres se encierran frente a las violaciones de los derechos humanos. No dicen nada. Es que a esto no se la da importancia. El Cabildo y la comunidad no dan

apoyo ni seguimiento. Las mujeres son muy solas. No se quiere mostrar todo el maltrato. Se dice que la ropa sucia se lava en casa. Ana Tulia

Según comenta una mujer indígena, en muchas ocasiones no se lleva al agresor de la violación sexual a la Asamblea sino a la víctima misma. "Se visibiliza la víctima ante toda la comunidad. Pero es el agresor que debería estar ahí al frente. Esto es muy tenaz que lo coloquen a uno ahí. ¿Y qué hay con el apoyo psicológico?". En estas ocasiones, las mujeres son revictimizadas y, como consecuencia, silenciadas.

El temor, la intimidación y la estigmatización por parte de la misma comunidad son factores que llevan a las mujeres a no denunciar y no se atreven a hablar de las violencias sexuales, ni del sufrimiento y dolor que están viviendo, no lo hacen frente a sus familias, ni frente a las autoridades propias, ni frente a las autoridades estatales. Las violaciones sexuales son vistas como algo "normal", algo "no tan grave".

Justicia

Justicia – Euna quiere decir *"estar bien con la familia"*. Otro concepto indígena de los nasas es *cxa' cxa'* = fuerza y *wet wet* = *"estar bien con todos"*. El concepto de "estar bien" es importante porque es la base de la armonía y el equilibrio en las comunidades indígenas. El "estar bien" es también importante para poder *mantenerse bien en el futuro*, en nasa *wet wet finze ñá*. Para "poder mantenerse bien en el futuro" y llegar a una conciliación, el diálogo es la estrategia. En el mundo indígena, la justicia tiene que ver con sus propias medidas de sanción y remedio. Cuando alguien comete un error, no sólo la persona misma sino también toda la comunidad está en desequilibrio y en desarmonía. Para volver a equilibrar al culpable, a la comunidad y a los espíritus se aplica un remedio: el fuete o el cepo. Se dice que es responsable no sólo el que comete el error sino también los miembros de su familia, el gobernador o autoridad y hasta la misma comunidad. Entonces no se trata sólo de sancionar o castigar, se trata de hacer "remedio", de sanar, para que no vuelva a suceder. Se dice que una tarea de las autoridades es la de orientar y guiar a la comunidad, y si algo anda mal es porque las autoridades fallaron en su tarea.

Una condición para poder ejercer justicia es saber la verdad. Entonces, si no hay una investigación independiente, tampoco hay justicia. "A veces falta la investigación y se juzga por chismes y calumnias", comenta una mujer de Corinto. Otro elemento importante para la justicia propia es hacer seguimiento a los casos.

Aplicar justicia no es un hecho privado entre infractores y aplicadores de justicia, es un hecho comunitario. La Asamblea emite los veredictos a par-

tir de amplias discusiones, se trata de "avergonzar" ante la comunidad a los responsables y es la comunidad la que determina sanciones y asume los compromisos para no "repetir" los delitos.

Aplicar justicia para las mujeres significa hacer público y comunitario lo que se les hace a sus vidas y a sus cuerpos, se trata de "castigar" a los responsables, pagar por lo hecho y aportar para la recuperación de la armonía.

Según testimonios, muchos de los casos de violencias sexuales denunciados se archivan en la oficina del cabildo y no se les hace el seguimiento. Por esta situación, las mujeres piensan "¿para qué voy a denunciar, si el caso se queda ahí?". Además, al denunciar el hecho de violencia, las mujeres muchas veces son revictimizadas por las autoridades responsables. Observaciones como "se lo buscó", "y por qué se fue al baile" o "pero si andaba con esta faldita" son muy comunes. Entonces se culpa a las víctimas y no a los agresores. Las mujeres son vistas como las provocadoras de las violencias sexuales.

Sin embargo, dentro de las comunidades indígenas de Miranda, Jambaló y Toribío (municipios del norte del Cauca) se percibe un aumento de las denuncias de "violaciones contra la niñez, juventud y familia".[17] Mientras que en el año 2006, el 6,9% de las denuncias correspondieron a estas violaciones, para 2007 la cifra aumentó al 15,38% (Asociación de Cabildos del Norte del Cauca, ACIN-Unicef, 2008, p. 7). El 62% de las víctimas son mujeres. Es decir, dentro de las comunidades, las mujeres se presentan como la población más vulnerable. De todas las denuncias hechas en el año 2007, el 5% son de abuso sexual (p. 8). Para realizar la denuncia, un 50% acudió a las instancias propias, es decir al cabildo de la familia.

Estos datos muestran que, aunque el porcentaje de denuncias de abuso sexual es mínimo, en las comunidades de Miranda, Jambaló y Toribio la conciencia de las mujeres indígenas de denunciar delitos como el maltrato y la violencia intrafamiliar aumenta. Si dentro de las comunidades indígenas no se hace justicia frente a las violencias sexuales, esto no sólo impacta a la víctima sino también a toda la comunidad porque, sin justicia, la víctima como el entorno están en desequilibrio, no "están bien".

---

17 Estos delitos-violaciones son: inasistencia alimentaria, maltrato psicológico, maltrato físico, abuso sexual y otros eventos. La investigación se realizó en los resguardos de Miranda, Jambaló y Toribio.

Reparación

Según la cosmovisión nasa, reparar tiene que ver con remediar (*peuyá*) y dialogar (*pui we uyá*). La reparación es "como un parche", "un remedio", "arreglar", "asumir una responsabilidad", "armonizar con el médico tradicional", "corporal y espiritual", "devolver". Pero la reparación también "depende de la verdad y la justicia", "significa compromiso y cambio". Según la cosmovisión indígena, medidas de reparación significan devolver la posibilidad de "estar bien" comunitariamente, es decir de estar en una relación armónica con las personas y los espíritus de la Madre Tierra y del Cosmos que habitan.

Medidas apropiadas de reparación para las mujeres nasas serían: la devolución del territorio, la obligación de atención psicológica y económica, garantías de ser respetadas desde el ámbito territorial, el respeto a la educación, salud y vivienda propia, garantías de poder expresarse libremente, implementación de proyectos que ayuden a fortalecer la autonomía comunitaria, una economía ajustada a las capacidades de producción propia y desmilitarización de los territorios indígenas.

Las mujeres indígenas hablan de una reparación integral. Esto significa una reparación a nivel territorial y espiritual, a nivel individual y colectivo. Como medidas apropiadas de reparación, las mujeres nasas esperan que el Estado colombiano se reconozca oficialmente como autor de masacres cometidos en sus territorios (masacres del Nilo, Naya, Gualanday y Santander de Quilichao),[18] de amenazas, desapariciones forzadas y de homicidios a líderes indígenas. Que el Estado firme la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sería otra medida de reparación y la devolución de las tierras indígenas que están en manos de las multinacionales, que desestructuran y desequilibran los territorios, no sólo a nivel ambiental sino también espiritual. En fin, las mujeres nasas entienden por

---

18 La masacre del Nilo, Cauca, de 1991 fue cometida por grupos paramilitares en conjunto con la Fuerza Pública. Fueron asesinados 20 indígenas, dos de ellos eran niñas de 13 y 14 años. El Estado reconoció su responsabilidad en este hecho (http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=6693).

En la masacre del Naya, Valle del Cauca, grupos paramilitares ejecutaron y descuartizaron por lo menos a 100 indígenas. Se conoce el caso de una joven de 17 años que fue totalmente descuartizada y la muerte de dos menores más. Miles de personas fueron desplazadas y más de 60 desaparecidas. Infortunadamente, no hay registros sobre cuántas de las víctimas son mujeres. Los actores de la masacre quedan en la total impunidad. (http://www.onic.org.co/nuevo/comunicados.shtml?x=1376).

En las masacres de Gualanday y de San Pedro (Santander de Quilichao y Cauca) de 2001, grupos paramilitares asesinaron a 13 y 7 indígenas, respectivamente (http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=6693).

"reparación" todas las medidas que fortalezcan la plena autonomía indígena, sobre todo a nivel cultural, político, jurídico y territorial.

Sobre la situación de las mujeres indígenas, la Misión Internacional de Verificación[19] destaca que:

> escuchó abundantes testimonios sobre la situación específica de las mujeres indígenas. La Misión quedó altamente preocupada y denuncia las prácticas de acoso, abuso sexual, violación, engaño y seducción contra mujeres y niñas indígenas, por parte de miembros de la Fuerza Pública. La Misión recibió testimonios sobre menores que han quedado embarazadas sin que exista responsabilidad alguna asumida por los militares y/o policías responsables. (Misión Internacional de Verificación, 2006, p. 188)

Son muchas las mujeres que, por diversas causas, no denuncian los casos de violencias sexuales. Entonces, estos crímenes se quedan en la impunidad y las mujeres son excluidas del proceso de verdad, justicia y reparación. Sin embargo, la denuncia de un caso no significa automáticamente que haya justicia y reparación para las víctimas. En muchos casos, las mujeres indígenas tienen la posibilidad de acudir tanto a las autoridades propias como a las nacionales; esto las enfrenta en ocasiones a la revictimización y, en todo caso, no se hace seguimiento al caso denunciado, y si se llega a hacer, a veces se condena al victimario, pero no hay medidas de reparación para la víctima.

El diagnóstico que se realizó entre el programa de salud de la ACIN y Unicef revela que el 91% de las víctimas de violaciones contra la niñez, juventud y familia[20] no reciben atención ninguna de las organizaciones portadoras de obligación. Es decir, no reciben ninguna medida de atención médica ni psicológica. Según estos datos, no se puede hablar de una re-

---

19 La Misión recorrió los departamentos de Arauca, Cauca y Córdoba, y la Sierra Nevada de Santa Marta, del 21 al 29 septiembre. Estuvo conformada por organizaciones de derechos humanos y de la sociedad civil de Europa, América Latina, Estados Unidos y Canadá; contó con observadores de las agencias de las Naciones Unidas, las embajadas de Suiza y Alemania, la delegación de la Comisión Europea y la MAPP-OEA. La Misión fue creada por la agudización de la crisis humanitaria de los pueblos, específicamente de las mujeres indígenas en Colombia. Mientras que en 2005 se registraron 85.925 casos de violaciones, infracciones y vulneración de derechos colectivos, durante 2006 este número ascendió a 305.278 casos, que afectaron en mayor proporción a las mujeres y niños y niñas indígenas (alrededor del 59%).

20 Todavía no hay información sistematizada sobre las violaciones contra las mujeres indígenas.

paración integral de las víctimas de violaciones sexuales porque no hay ni una reparación espiritual ni psicológica.

La participación e integración activa de la sociedad civil en procesos de verdad, justicia y reparación es clave para garantizar el cumplimiento de este derecho a todas las víctimas de infracciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Un comunero de Pueblo Nuevo Ceral comentaba que la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR)[21] propuso como medida de reparación, frente a los homicidios y masacres de los paramilitares contra el Pueblo de El Naya, hacer una reparación simbólica a las comunidades indígenas. Esta decisión fue tomada por la CNRR sin consultar antes con las comunidades indígenas. El derecho a la participación e integración activa de la sociedad civil en el proceso de verdad, justicia y reparación fue claramente violado. Tampoco puede ser simbólica la única medida de reparación. Se trata de garantizar que las comunidades puedan seguir viviendo en su territorio, con sus pensamientos y formas de vida propias y con la tranquilidad de que esto no va a volver a pasar.

El gobierno colombiano hasta el momento no ha cumplido con sus obligaciones de reparar a las víctimas de los hechos ocurridos en el territorio de Convivencia de Diálogo y Negociación de la sociedad civil, La María y Piendamó,[22] ni los daños ocasionados en sus territorios por parte de la Fuerza Pública. Los acuerdos elaborados entre el Gobierno nacional y los pueblos indígenas, por ejemplo respecto a la masacre de El Nilo o en el Decreto 982 del 1999,[23] solo se han cumplido parcialmente. Es evidente la falta de voluntad política de parte del Gobierno para reconocer a los pueblos indígenas sus derechos a la justicia, verdad y reparación.

Al respecto, el Tribunal Permanente de los Pueblos (2008) considera probada la existencia de un cuadro general de impunidad para los autores de los crímenes denunciados, lo que supone una vulneración del derecho de las víctimas a la justicia y a la verdad y, en consecuencia, la imposibilidad de hacer efectivo el derecho a la reparación.

---

21 La Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR) fue creada mediante la Ley 975 de 2005, denominada "Ley de Justicia y Paz", con una vigencia de ocho años. Esta Ley tiene como objetivo facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

22 En 2006, durante la cumbre itinerante de organizaciones sociales en La María y Piendamó, la Fuerza Pública atacó a la sociedad civil, quemó el puesto de salud, las viviendas, la comida y disparó a los participantes de la cumbre.

23 Políticas para superar la emergencia social, cultural y económica de los pueblos indígenas en el departamento del Cauca.

Referencias bibliográficas

ACIN-Unicef. 2008. Proyecto El Retorno a la Alegría 2007. Diagnóstico psicosocial municipios de Miranda, Jámbaló y Toribío. Santander de Quilichao.

ACNUR. 2004. *Balance de la política pública de prevención, protección y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia*. Bogotá. Disponible en: http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/2501.pdf, p. 51.

Actualidad Étnica. 2008, 23 de octubre. Mujeres indígenas caminan con la minga por la vida. Disponible en: http://www.etniasdecolombia.org/actualidadetnica/detalle.asp?cid=7162.

Barros, Débora. 2007. Jorge 40 admite masacre de Bahía Portete. Disponible en: http://wayuunaiki101.blogspot.com/2007/11/jorge-40-admite-masacre-d-bahia-portete.html.

Consejo Nacional Indígena de Paz. 2008. Boletín No.18, junio de 2007-junio de 2008. Bogotá.

Corte Constitucional. 2004. Sentencia T-025, 22 de enero de 2004. M.P.: Manuel José Cepeda.

_____. 2008. Auto 092 de 2008. Sección III, punto 1.1.1.

Misión Internacional de Verificación a la Situación Humanitaria y de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia (MIV). 2006. *Ustedes Misión, son fuego, agua, viento y plantas*. Memorias, 21-29 de septiembre de 2006.

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). s.f. Propuestas de lineamientos al Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Documento interno elaborado con aportes de Pastoral Social y Codhes.

_____. 2007. Verificación: tercer aniversario en Bahía Portete. Disponible en: http://colombia.indymedia.org/news/2007/04/63620.php.

Revista Cambio, 23 a 29 octubre de 2008, p. 21.

Stavenhagen, Rodolfo.2004. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. E/CN.4/2005/88/Add.2. 10 de noviembre de 2004.

Tribunal Permanente de los Pueblos, Sesión Colombia. 2008, 18 y 19 de julio. *Audiencia sobre genocidio indígena.* Relatoría interna de la Autoridad Nacional de Gobierno Indígena. Atánquez: ONIC.

La violencia sexual en las vidas de las niñas, las jóvenes y las mujeres del Putumayo*

* *Este aparte fue elaborado por María Isabel Casas.*

La noción de seguridad basada en lo militar –que subyace a las políticas gubernamentales implementadas en el departamento del Putumayo– amenaza la vida, integridad y derechos humanos de mujeres, jóvenes y niñas. Los testimonios de mujeres del Putumayo recogidos en diversos escenarios[1] confirman que "en situaciones de militarización de la sociedad y en situaciones de conflicto armado, aumentan las cargas, los riesgos y la inseguridad para las mujeres, jóvenes y niñas, y se agudiza la violencia contra las mismas" (Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado", 2006).

Como ejemplo de esto, la violencia sexual en muchas de sus formas[2] está en aumento de manera alarmante, especialmente en la región del bajo Putumayo. Hay situaciones relacionadas con el contexto del conflicto armado y la militarización de la vida civil que aumentan los riesgos de violencia sexual. Así, la presencia de las Fuerzas Armadas en instituciones educativas y en actividades sociales con las comunidades pasa por alto el principio de distinción del derecho internacional humanitario y pone en peligro a las niñas y jóvenes.

1 La información incluida fue tomada del "Informe de la Misión de Observación a la Situación de Derechos Humanos en el Bajo Putumayo", Misión en la cual participó la Mesa (véase "Informe de Misión de Observación a la Situación de Derechos Humanos en el Bajo Putumayo". Bogotá, junio de 2008). Otra fuente de información sobre la magnitud del problema es el diagnóstico participativo sobre la situación de las mujeres en el Putumayo, realizado durante 2007, que ha sido impulsado por la Alianza Departamental de Organizaciones de Mujeres del Putumayo "Tejedoras de Vida", con el acompañamiento de varias organizaciones que trabajan en el departamento (documento en proceso).

2 La violencia sexual incluye la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, las amenazas con contenido sexual, la desnudez forzada, el embarazo forzado, el aborto forzado, la anticoncepción forzada, la esterilización forzada, la prostitución forzada, la mutilación sexual, la esclavitud sexual.

Hay múltiples casos de acoso sexual hacia las niñas por parte de soldados y miembros de grupos armados ilegales y han aumentado los índices de enfermedades de transmisión sexual y embarazos en adolescentes:

"Hay grupos de militares diseminados que se convierten en otro elemento peligroso para los y las jóvenes. Hemos tenido dificultades por el acoso que ese tipo de personajes hacen hacia las niñas. (...) no podemos censurar a las niñas porque miran a los militares. Hay que hacer un trabajo con ellas". (Testimonio escuchado en la vereda Puerto El Sol, municipio de San Miguel)

"A nosotras las jovencitas nos usan los actores armados, sean legales o ilegales, como informantes. Además nos acosan. Por ejemplo, en Puerto El Sol, la comunidad decidió hacer un internado para que a los estudiantes no les quedara tan lejos. Pero el Ejército acosa a las niñas que se quedan en el internado. Unas niñas están tan cansadas de esto que prefirieron volver a sus casas y caminar 2 o 3 horas. Les hacen preguntas, siguen a las niñas...". (Testimonio escuchado en Puerto Asís)

"Sí, los grupos armados legales o ilegales emplean el enamoramiento con el fin de convertir a la mujer en informante. Eso se registra a diario en la región. Hemos visto cómo el Ejército aborda a las estudiantes del Colegio Ecológico El Cuembí, les empiezan a echar 'piropos'. En algunos casos, las mujeres del campo son como tímidas y tienen como un grado de ingenuidad y son menores de edad, entonces estos tipos las engañan, ellas se dejan impresionar por estas pretensiones. Eso qué surte: que su familia es considerada objetivo militar por la guerrilla y vienen los desplazamientos". (Testimonio escuchado en Teteyé, área rural del municipio de Puerto Asís)

"Las niñas y adolescentes están corriendo riesgos gravísimos. Son usadas para sacar información. Ellas ponen en riesgo sus vidas, a sus familias y a las personas que están a su alrededor. Encontramos muchas niñas y adolescentes que están siendo madres solteras". (Testimonio escuchado en La Hormiga, cabecera municipal del Valle del Guamuez)

"Las chicas se metieron con ellos (soldados), cogieron a una y se fueron llevando a las demás. Se perdieron las peladas, una sola recuperó la Cruz Roja, eran cuatro. A los 8 días salió esa Brigada de aquí y a esa pelada la cogieron en La Dorada. Esa denuncia la hicieron al Defensor del Pueblo". (Testimonio escuchado en el Resguardo Yarinal/ San Marcelino, municipio de San Miguel)

También se reportaron casos de violación sexual, y de asesinatos de mujeres y jóvenes, en muchas ocasiones antecedidos de violación.

Zoila Vargas, menor de 15 años, hermana del Gobernador del Cabildo de San Marcelino, fue violada y asesinada el 3 de febrero de 2008 en Punta, Ecuador, después de ser invitada a bailar en una discoteca.[3] (Testimonio escuchado en el Resguardo Yarinal/San Marcelino, municipio de San Miguel)

La maestra Claudia Tutistar Acosta, que estaba cumpliendo una licencia, fue violada y asesinada el 22 de junio de 2006 en la vereda El Afilador, del municipio de San Miguel: "*Eso está casi en la impunidad porque los tíos y la mamá no quisieron hacer ninguna clase de denuncia, ellos pertenecen a una religión y dijeron que no denunciaban".*

---

3 "Asesinan a una menor colombiana en Ecuador: El gobernador del cabildo indígena de San Marcelino, en el municipio de San Miguel, Pedro Luis Vargas, denunció el asesinato de su hermana de 15 años de edad, Zoila Elizabeth Vargas. Según relató a *Diario del Sur*, la última vez que la joven fue vista con vida, fue el domingo. Ese día un amigo la invitó a bailar a una de las discotecas de la localidad de Puerto El Carmen en Punta Ecuador. La joven no regresó, situación que motivó la búsqueda por parte de sus familiares que se enteraron que el cuerpo de una mujer con similares rasgos había sido encontrado en las afueras del poblado ecuatoriano con un disparo en el pecho, desnuda y con signos de violación. Posteriormente el dirigente indígena corroboró que se trataba de su hermana. Vargas dijo que hasta el momento ninguna autoridad colombiana o ecuatoriana se ha pronunciado sobre este crimen, por lo que pidió a los medios de comunicación denunciar el hecho a nivel nacional e internacional. El gobernador del cabildo en la frontera con la vecina República del Ecuador, precisó que en la zona suceden cualquier cantidad de crímenes y violaciones a los derechos humanos, pero éstos se quedan en la impunidad por lo que temió pueda ocurrir lo mismo con el asesinato de su hermana. Hasta el momento se desconoce el paradero del hombre que invitó a Zoila a pasar una noche de rumba que terminó en la peor tragedia para la comunidad étnica de San Marcelino''. *Diario del Sur* - San Juan de Pasto, 7 febrero de 2008. Disponible en: http://www.diariodelsur.com.co/febrero/7/putumayo.php.

En la dinámica transfronteriza y en un contexto de conflicto y narcotráfico hay situaciones de explotación sexual de niñas y jóvenes en un esquema de trata de personas que afecta a niñas y mujeres adultas.

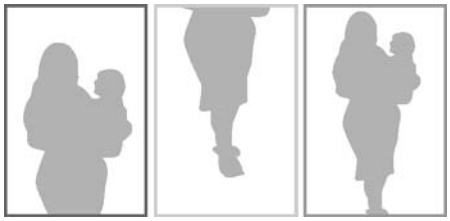

"Hay niñas de 12 y 13 años que están ejerciendo la prostitución en el Ecuador, en el Lago, zona petrolera (...)". (Testimonio escuchado en La Hormiga, cabecera municipal del municipio Valle del Guamuez)

"Adolescentes en la frontera están siendo recluidas para prostitución forzada por parte de grupos al margen de la ley, y otras por necesidad, están pasando al Ecuador a prestar sus servicios como trabajadoras sexuales. En Puerto Colón-San Miguel ha habido varios asesinatos de mujeres". (Testimonio escuchado en el municipio de Puerto Asís)

"Dentro del municipio de San Miguel hay trata de personas, hay prostitución infantil a gran escala, la gente no judicializa. A las niñas las sacan para el Ecuador. Aquí hay un grupo de personas que por Internet les sacan fotos, las manipulan y las tratan de inducir a la prostitución forzada. En la zona fronteriza son las mismas historias.[4] *¿Cómo podemos hacer incidencia a nivel de los dos países?".* (Testimonio escuchado en La Dorada, cabecera municipal de San Miguel)

También se reportaron situaciones de explotación sexual de menores en cascos urbanos del bajo Putumayo, con fenómenos como el de las niñas llamadas "prepago",[5] y se están haciendo videos pornográficos con menores con fines de chantaje y de negocio. Se afirma que detrás de este negocio hay actores armados y no ha habido una respuesta de parte de la sociedad ni de las instituciones del Gobierno.

---

4 A través de las organizaciones de mujeres en la provincia ecuatoriana de Sucumbíos, se conocen situaciones semejantes al otro lado de la frontera en cuanto a violencia sexual, trata de mujeres y explotación sexual de menores.

5 La expresión "mujeres prepago" se refiere –por asociación con las tarjetas prepago usadas para los teléfonos– a una forma de servicios sexuales en la que el cliente paga por anticipado a la mujer o al intermediario y "consume" los servicios después. Aparte de las implicaciones que esto tiene en las vidas de las jóvenes, la expresión es, obviamente, ofensiva para las mujeres.

"Soy una estudiante de un colegio de Puerto Asís. En mi colegio quienes están detrás de este negocio contrataron a una estudiante para que consiguiera niñas de todo tipo, especialmente vírgenes, bonitas, altas y les ofrecían dinero para acostarse con alguien mayor que ellas. Lo cierto es que todas las niñas que están en eso no lo hacen por gusto, a una de ellas la violó un paramilitar. La estudiante que hace esto ha prostituido a muchas niñas de Puerto Asís. Ella es hija de un paramilitar. Andaba con paracos, narcos, policías, militares, un ex candidato a la gobernación y a la alcaldía. Por Internet ofrecen a las prepago, a cada rato cambian la página. Se consiguen CD con fotos de esta niña. A muchachas que estaban en clase, las llamaban al celular y se perdían 3, 4 horas". (Testimonio escuchado en el municipio de Puerto Asís)

"El prepago es a nivel departamental. Es una comercialización de niñas de municipio a municipio. Se ha propagado tanto, que para muchas personas eso es normal. Dicen que les toman la foto a las niñas y las suplantan". (Testimonio escuchado en el municipio de Puerto Asís)

"El tema de las 'prepago' en Mocoa eso es normal. La gran mayoría de las estudiantes son niñas 'prepago', sólo es que las llamen y salen de las clases a trabajar. También hay una lista de niñas con celulares y hay mucha gente de cuello blanco que las busca en una lista". (Testimonio escuchado en el municipio de Puerto Asís)

Queremos señalar que los niños y las niñas que construyen su identidad de género en contextos de conflicto armado y militarización de la vida civil –como sucede en el bajo Putumayo– aprenden a asociar lo masculino con la fuerza y la territorialidad con respecto al cuerpo de las mujeres. La noción de las mujeres como prebenda o trofeo, y de los hombres como proveedores y potenciales poseedores de ese "trofeo", permite que las mujeres sean consideradas "botín de guerra" por parte de todos los actores armados. Esta situación, lejos de alimentar en las niñas la necesidad de buscar autonomía en sus vidas, las impulsa a depender de un proveedor/protector con la ilusión de garantizar su seguridad.

El Auto No. 092 de 2008 de la Corte Constitucional "da cuenta de la dramática situación de violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado, de la ausencia de mecanismos idóneos de atención, justicia y reparación, y ordena al Estado colombiano una serie de medidas urgentes para atender esta problemática" (Mesa de Trabajo "Mujer y Con-

flicto Armado", 2008). Este Auto también recoge situaciones de violencia sexual en La Hormiga y Puerto Caicedo y otras zonas del Putumayo.

Todo lo anterior indica que la violencia sexual –especialmente en el bajo Putumayo– es rampante, que está encubierta por una apariencia de normalidad que la legitima, y que entre los responsables están de manera significativa –pero no única– los propios agentes del Estado.

Referencias bibliográficas

Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado". 2006. *Guía para documentar la violencia contra mujeres, jóvenes y niñas, en contextos de conflicto armado*. Bogotá.

_____. 2008. *La violencia sexual contra las mujeres en Colombia en el marco del conflicto armado interno. Situación actual*. Informe para la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cuanto al contexto de violencia contra las mujeres y las niñas en Colombia

- Lejos de cumplir con el deber de proteger y garantizar los derechos de las mujeres, el Gobierno colombiano ha venido desarrollando una política que entiende la seguridad como el aumento del poder de las armas y que privilegia lo militar sobre lo civil. En consecuencia, la violencia que proviene de quienes tienen la responsabilidad de proteger, se constituye en la amenaza más seria para el disfrute de los derechos humanos de las mujeres en el país.

- A la preocupación por el incremento de las violaciones a los derechos humanos cometidas directamente por la Fuerza Pública, se le suma la que se deriva de la persistencia de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario por grupos paramilitares y grupos guerrilleros, que continúan vulnerando los derechos a la vida, la integridad personal y la libertad de las mujeres y las niñas.

- A pesar de los evidentes problemas de subregistro en materia de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, puede constatarse que esta continúa siendo masiva, sistemática y generalizada en el contexto de violencia sociopolítica en Colombia y que la cometen todos los grupos que participan en las hostilidades.

- Resulta de vital importancia que las instancias de protección a los derechos humanos como la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, continúen observando el impacto de la discriminación y la violencia derivadas del conflicto armado contra las mujeres en Colombia. Además, es indispensable que dichas instancias llamen al Estado colombiano a dar cumplimiento inmediato a las normas contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en

particular a la Observación número 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre violencia contra la mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

- Habiendo conocido el incremento en varias violaciones cometidas directamente por la Fuerza Pública, es necesario que, de manera urgente, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias realice una visita al país y pueda verificar en el terreno el real impacto que ha tenido sobre la vida de las mujeres y las niñas la Política de "Seguridad Democrática", caracterizada por privilegiar la opción de la guerra y por la militarización de la vida civil.

- Es muy probable que el aumento de la participación de Fuerza Pública en hechos de violencia sexual pueda atribuirse directamente a la aplicación de la citada política y lo más preocupante de todo es que, debido a los obstáculos relacionados con el registro, la porción que se puede observar de la realidad es muy pequeña. Esto hace más urgente las instancias de protección de derechos humanos, para contribuir a que se investigue en profundidad la materia y para exigir que, de manera inmediata, el Estado colombiano ponga fin a la participación de sus agentes en hechos de violencia sexual y a otras formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

En cuanto al delito de violencia sexual contra las mujeres en Colombia

- Un alto porcentaje de delitos perpetrados contra las mujeres quedan en la impunidad, debido a los deficientes y casi nulos procesos investigativos, a la poca denuncia ocasionada por el temor, la falta de credibilidad en el sistema de justicia y el no reconocimiento de las mismas mujeres como sujetos de derechos.

- El Estado colombiano no ha cumpliendo con su obligación de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial en los casos de violencia contra las mujeres. Adicionalmente, las investigaciones no están siendo realizadas por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de derechos de las mujeres. Pese a los esfuerzos mencionados respecto a este último aspecto, la capacitación y sensibilización de los funcionarios y las funcionarias de la Fiscalía en materia de derechos humanos de las mujeres no pasa de ser un asunto residual sobre el cual no existen mecanismos que permitan monitorear sus efectos en la atención de las víctimas de delitos por razones de sexo/género.

- En el proceso de implementación de la Ley 975 de 2005 (denominada Ley de Justicia y Paz), no se han hecho suficientes esfuerzos para la

visibilización y registro de los delitos de violencia sexual cometidos contra las mujeres. Estas prácticas –como lo hemos afirmado– no se reducen a la violación, sino que también se utilizan la mutilación genital, el control de la vida sexual, la imposición de normas de conducta, la esclavitud sexual, la anticoncepción y el aborto forzado.

- En los programas de derechos humanos del Estado colombiano no se incluye como una de las prioridades la protección, ampliación y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de las violencias ni programas especiales para la protección de las víctimas, para la promoción y la restitución de sus derechos. El argumento de que los programas de gobierno están dirigidos de manera general y benefician por igual a varones y mujeres, no satisface la necesidad de contar con una política orientada a atender las necesidades específicas de la mitad de la población, y especialmente, encaminada a garantizar el derecho humano fundamental a la igualdad de trato y oportunidades de las mujeres víctimas de la violencia sexual y del feminicidio.

- La respuesta de las oficinas jurídicas en donde a las víctimas de las violencias sexuales se les proporcione asesoría y acompañamiento legal y psicosocial no son suficientes ni adecuadas. A lo que se le suma la carencia y debilidad de campañas y programas de carácter preventivo y de políticas de seguridad pública para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar las violencias contra las mujeres.

- Se carece de recursos necesarios, tanto humanos como materiales y científicos para la investigación de los hechos y la representación de las víctimas a nivel de las autoridades competentes y del Ministerio Público, lo cual afecta la capacidad demostrativa de las pruebas que permitan el cumplimiento de todas las etapas procesales, o si se cumplen, que las posibilidades sean reales de ganar un juicio y lograr fallos que contribuyan a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos.

- Las instituciones que prestan servicios a mujeres víctimas de las violencias sexuales no cuentan con sistemas de detección y registro apropiados, con personal capacitado en el uso de los registros y sistemas de información institucionales y resistentes al uso de la tecnología como herramienta que enriquece su labor; por el contrario, es percibida como una recarga en sus tareas cotidianas y un sistema de control institucional.

- No existen programas sostenidos en el tiempo y con recursos para incentivar a los medios de comunicación para que examinen las consecuencias de los estereotipos sexistas, incluidos aquellos que se perpetúan en los anuncios publicitarios que promueven la violencia, y

para que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas con miras a promover una sociedad no violenta y no sexista.

En cuanto a los obstáculos de las mujeres para acceder al derecho a la Justicia

- La superación de la sistemática impunidad en relación con el juzgamiento de casos de violencia sexual contra las mujeres requiere cambios fundamentales en imaginarios, ideas, creencias y prácticas consuetudinarias que impiden a la sociedad comprender la magnitud del problema y entender la gravedad de las afectaciones en las vidas de las mujeres, pues estos imaginarios se ven reflejados en las prácticas judiciales que revictimizan y culpabilizan a las mujeres víctimas de violencia sexual, minimizan la gravedad de su ocurrencia y contribuyen a la reproducción de patrones discriminatorios contra las mujeres. En este sentido, los avances que se logren en relación con la administración de justicia son solo un aspecto de la solución de un problema que requiere cambios estructurales en las relaciones entre varones y mujeres y que involucran diversas instancias institucionales, sociales y comunitarias.

- En lo pertinente a la administración de justicia se requiere la implementación de sistemas que propicien condiciones favorables en términos de protección e intimidad para las mujeres que denuncien la violencia sexual, así como metodologías de investigación criminal que aborden la temática en concordancia con su consideración como un delito de interés público, cuya ocurrencia en el contexto del conflicto armado ha tenido el carácter de sistemático y generalizado, de manera que la ausencia de denuncia no sea utilizada, como ocurre hoy día, en la razón inicial de la inacción de la justicia y que las investigaciones no se limiten a establecer exclusivamente la responsabilidad de los perpetradores directos sino que investiguen la relación entre los delitos de violencia sexual contra las mujeres y los patrones, modus operandi y estrategias de guerra de todos los actores del conflicto.

- El detalle en la sistematización de los obstáculos que impiden a las mujeres el acceso a la administración de justicia tiene el propósito de nombrar y develar las prácticas judiciales que es necesario modificar, a fin de que el diseño de una política criminal cuente con esta especie de "catálogo" de impedimentos frente a los cuales plantear soluciones puntuales que además de contemplar aspectos relativos a la inadecuada atención a las mujeres víctimas, en materia probatoria y aquellos relacionados específicamente con la situación de conflicto armado, atienda aspectos psicosociales que afectan gravemente la libertad y la autonomía de las mujeres. En este sentido, cada uno de los obstáculos

señalados contienen en sí la *recomendación específica* que consiste en propiciar una adecuada administración de justicia que garantice a las mujeres víctimas de violencia sexual, de manera real y efectiva, sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

En cuanto a la Ley 975 de 2005, "Ley de Justicia y Paz"

- A pesar de algunos esfuerzos puntuales tendientes a esclarecer crímenes de violencia sexual, la aplicación de la Ley de "Justicia y Paz" se está convirtiendo en una forma de garantizar la impunidad y de exonerar a los perpetradores de su responsabilidad por estos crímenes.

- Es indispensable que el Estado colombiano cumpla con el deber de garantizar a las mujeres colombianas que no quedarán impunes los crímenes de violencia sexual que contra ellas se han cometido en el contexto del conflicto armado interno y que aplique la Resolución sobre impunidad, número 2005/81, a través de la cual la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas "insta a los Estados a encausar a los responsables de delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual, incluidos los que constituyen, en determinadas circunstancias, genocidio, crimen de lesa humanidad o crimen de guerra".

- Dadas las actuales circunstancias, para las víctimas directas de los crímenes de violencia sexual y para toda la sociedad colombiana, la única expectativa razonable de acceder al derecho a la justicia está cifrada en la actuación que pueda tener la Corte Penal Internacional, que debería actuar de inmediato, para evitar que se continúe garantizando impunidad a perpetradores de la violencia sexual como crimen de guerra y de lesa humanidad.

En cuanto a los obstáculos de las mujeres para acceder al derecho a la reparación

- Las herramientas legales con que cuentan las víctimas del conflicto armado en Colombia no contribuyen a saber la verdad de los crímenes cometidos, no establece mecanismos de judicialización con penas proporcionales y no aclara los caminos para que todas las víctimas del conflicto armado en Colombia accedan a su derecho a la reparación.

- Con este panorama, es posible afirmar que Colombia no está garantizando la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas del conflicto armado, ni cuenta con garantías de reparación integral a las mujeres víctimas de violencia sexual.

- El Estado colombiano no judicializa a los victimarios responsables de delitos de violencia sexual ni establece parámetros claros y severos en

cuanto a penas que sean proporcionales a estos delitos considerados crímenes de guerra y de lesa humanidad; por el contrario, persiste en demostrar avances en este sentido, contribuyendo así a la impunidad y al posicionamiento de imaginarios sociales de que los delitos contra las mujeres ya están resueltos, sin aún haber garantizado los mínimos para que exista verdad, justicia y reparación para las víctimas y principalmente las garantías de no repetición de los delitos contra las mujeres, con lo cual se demuestre que las mujeres no pueden seguir siendo botín de guerra y una estrategia de los guerreros para la retaliación con el enemigo.

En cuanto a la respuesta del Estado a los crímenes de violencia sexual en Colombia

- La Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres incluye como acciones concretas del Estado colombiano respecto al tema de la violencia contra las mujeres la ratificación del Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional). Es necesario advertir que el Gobierno nacional tomó la decisión de exceptuar la vigencia del Tribunal de la Corte Penal Internacional para el caso de crímenes de guerra con el argumento de que este tipo de medidas contribuyen a la paz (Banco de Datos de Violencia Política – Cinep, 2004, p. 54). Dentro de los crímenes de guerra que no se incluyeron en la vigencia del Tribunal se debe hacer mención de los delitos vinculados a la violencia contra las mujeres.

- Así mismo, la Consejería incluyó la Ley de Justicia y Paz como un resultado concreto respecto a la violencia contra las mujeres, sin tener en cuenta que esta ley, entre otros aspectos, establece la libertad condicional para los combatientes encarcelados de grupos armados ilegales que renuncien a su pertenencia a dichos grupos, o los vinculados a grupos armados implicados en un proceso de paz con el Estado que se entreguen a las autoridades, aunque hayan sido declarados culpables de graves violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos delitos sexuales.

- Pese a que describió un conjunto significativo de programas e iniciativas, no se establece cuáles son las estrategias a partir de las cuales se han implementado, las acciones, el impacto de las mismas en términos de la población beneficiada y en la reducción de la violencia contra las mujeres. Tanto la cobertura como la población beneficiaria se establece en términos de municipios, ciudades y departamentos, así como en términos de mujeres cabeza de hogar de los niveles 1 y 2 del Sisben, mujeres afrocolombianas, indígenas, desplazadas y víctimas de violencia intrafamiliar, pero no se define qué población es la que realmente se incluye en estas iniciativas, qué duración van a tener estos programas, entre otros.

- En cuanto a la relación entre los programas mencionados por la Consejería y la debida diligencia respecto a la violencia contra las mujeres, no es clara la dimensión de prevención de la violencia, cuáles son los programas educativos que se han implementado orientados al público en general sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda, en torno a la adopción de acciones públicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres.

- Tampoco es claro cuál es la verdadera gestión que viene desarrollando la Consejería para modificar la legislación nacional (normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza) que es contraria a las necesidades de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

- En cuanto a las medidas de investigación, sanción penal, civil, laboral y administrativa, el Ministerio de Protección Social no menciona ni los programas ni las acciones que ha implementado o que va a implementar. Lo mismo sucede con las medidas de reparación, compensación o indemnización, las cuales no son contempladas en absoluto. Así mismo, no se define claramente cuál ha sido la población beneficiaria de algunos de los programas o actividades desarrollados, el presupuesto destinado para adelantar algunas de las actividades mencionadas y cuál ha sido el impacto real de las medidas implementadas hasta el momento.

- La información suministrada por el Ministerio de Educación establece los recursos destinados para el desarrollo de los programas, así como la población beneficiaria. Así mismo, debe señalarse que si bien la pertinencia y relevancia de estas iniciativas es innegable en términos de modificar prácticas y patrones culturales de conducta tanto en varones como en mujeres, sería necesaria la inclusión de una perspectiva de derechos humanos de las mujeres que ayuden a contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad de varones o mujeres y sus papeles estereotipados, que legitiman o exacerban la violencia contra ellas.

- Las iniciativas y acciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) no redundan, entre otros aspectos, en un acceso efectivo de las mujeres a la administración de justicia, no incluyen medidas concretas de protección para las víctimas de este tipo de delitos, aún carece de un programa específico que garantice la protección de la salud mental y física de las víctimas y no ofrece espacios para brindarles información respecto a sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal.

- Al Estado colombiano, al Gobierno y sus instituciones, el cumplimiento de las recomendaciones internacionales de derechos humanos y derechos de las mujeres, en especial las de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, el Comité de la Cedaw y otros órganos convencionales y compromisos adquiridos en estos y otros organismos internacionales de prevenir, garantizar, promover y reparar a las mujeres víctimas de violencia sexual.

- El diseño e implementación de políticas y programas y presupuestos suficientes, a fin de garantizar los derechos económicos y sociales de las mujeres víctimas de violencia sexual.

- El cumplimiento de sus obligaciones relativas a los derechos humanos de las mujeres, niñas y jóvenes, así como de las Recomendaciones de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre Violencia contra las Mujeres, los procedimientos especiales, órganos convencionales y los compromisos adquiridos en estos y otros organismos de Naciones Unidas, incluyendo la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En cuanto a las mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en Colombia

Recomendaciones de las mujeres y organizaciones indígenas

Frente a las vulneraciones sistemáticas del derecho a un proceso de verdad, justicia y reparación de las mujeres indígenas, ellas mismas se posicionan y hacen sus propias recomendaciones. En el Mandato General de la ONIC (2007, p. 19), las mujeres plantean, entre otras, lo siguiente:

1. Establecer campañas y programas de sensibilización y capacitación en los pueblos y comunidades indígenas, para la prevención de las diferentes formas de violencia y maltrato contra la mujer, la niñez y los adultos mayores. Así mismo, definirán mecanismos de protección y de sanción –en el marco de la justicia propia– frente a situaciones de maltrato y abuso contra esta población.

2. Consolidar un sistema nacional de registro y monitoreo a la violación de los derechos de mujeres, niños/as y jóvenes.

3. Adelantar procesos de información, reflexión y formulación de propuestas propias sobre verdad, justicia y reparación, de mujer y familia indígena.

En el Foro Nacional de Mujeres Indígenas[1] se propone:

1. La investigación, castigo y encarcelamiento de los perpetradores de violaciones de derechos humanos, en especial quienes han atacado a la niñez y las mujeres indígenas.

2. El establecimiento de programas de atención a las mujeres y niñas que han sido agredidas sexualmente y con otras formas de violencia, que proporcionen una reparación integral, comenzando por el respeto a nuestras autoridades, gobierno y formas tradicionales de vida.

3. La implementación de programas y políticas públicas reales de formación, educación, atención especializada para las mujeres indígenas, que permitan el ejercicio de sus derechos (Misión Internacional de Verificación, 2006, p. 116).

Frente a la vulneración de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas, la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) formula un programa de protección cuyo objetivo general es "(f)fortalecer los mecanismos de protección, garantía y exigibilidad de los derechos de las mujeres indígenas desplazadas en Colombia, de acuerdo a sus necesidades particulares, según los principios organizacionales de la ONIC, y a partir de la jurisdicción especial indígena" (ONIC, s.f., p. 4). Aquí algunos de los objetivos específicos:

- Fortalecer los mecanismos participativos de protección y atención de la población desplazada, en especial de las mujeres indígenas en Colombia de acuerdo sus especificidades culturales y necesidades particulares, en virtud del ejercicio y goce de la autonomía, gobierno y justicia propia derivados de la jurisdicción especial indígena.

- Acopiar, sistematizar, analizar y divulgar detalladamente la vulneración de los derechos de las mujeres indígenas, y especialmente sobre el desplazamiento y el confinamiento, dentro y fuera de los territorios indígenas.

- Reconocer el desplazamiento en los pueblos indígenas como una problemática que los afecta de manera específica y diferenciada, que permita crear un programa dirigido a prevenir el desplazamiento forzado, y/o a generar proceso de restablecimiento o reubicación digna, acordes y adecuados a su cultura (ONIC, s.f., p. 5)

---

1 Bogotá, 27 de septiembre de 2006. En este Foro participaron diversas ONG defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, entre ellas el Embajador de Canadá, la Asociación de Mujeres Indígenas Canadienses (NWAC), la Agencia de Cooperación Canadiense (ACDI) y el Sistema de la ONU.

La Organización Nacional Indígena de Colombia destaca que para el diseño del programa de protección de las mujeres indígenas desplazadas es necesario que:

- El Gobierno colombiano reconozca el principio de autonomía y libre autodeterminación de los pueblos indígenas en tanto instituciones sociales legítimas, fundadas en cosmovisiones culturales y ancestrales.

- Se reconozcan los territorios indígenas, garantizando la seguridad jurídica de los mismos, dirigido a garantizar la integridad colectiva del territorio.

- La política pública enfoque sus acciones primordialmente hacia el fortalecimiento institucional y organizativo de nuestros pueblos y autoridades indígenas así como de las organizaciones de mujeres indígenas comprendiendo la apremiante necesidad de proporcionar suficiente estabilidad económica en nuestros territorios, tomando en cuenta las iniciativas que frente al problema han construido nuestras comunidades, autoridades, líderes y organizaciones.

- Es primordial que se garantice el respeto de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en todos territorios indígenas, por parte de todos los actores del conflicto, así como las violaciones y vulneraciones que puedan cometer las autoridades civiles y militares del Estado y el Gobierno nacional (ONIC, s.f., pp. 6-7).

Referencias bibliográficas

Banco de Datos de Violencia Política (Cinep). 2004. *Panorama de derechos humanos y violencia política. Noche y Niebla. Deuda con la humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia 1988-2003.* Bogotá: Cinep.

Misión Internacional de Verificación a la Situación Humanitaria y de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas de Colombia (MIV). 2006. *Ustedes Misión, son fuego, agua, viento y plantas*. Memorias, 21-29 de septiembre de 2006.

Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). s.f. Propuestas de lineamientos al Programa de Protección de los Derechos de las Mujeres Indígenas Desplazadas. Documento interno elaborado con aportes de Pastoral Social y Codhes.

_____. 2007. *Mandato General.* VII Congreso de los Pueblos Indígenas de la Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, Ibagué 2007.

MESA DE TRABAJO "MUJER Y CONFLICTO ARMADO"

PARA QUE LA IMPUNIDAD NO SILENCIE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS EN COLOMBIA

La Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado" recoge información sobre el impacto del conflicto armado en mujeres, jóvenes y niñas, mediante la revisión de fuentes secundarias, la realización de talleres con mujeres afectadas por el conflicto y la recopilación de testimonios e informes de investigación aportados por organizaciones que participan en la Mesa, y otras organizaciones de mujeres y derechos humanos. El resultado de este trabajo se publica en informes anuales que la Mesa envía a la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre Violencia contra la Mujer, a la relatora sobre los derechos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a otras instancias de derechos humanos nacionales e internacionales.

La Mesa espera que sus informes contribuyan a hacer evidente la grave crisis de derechos humanos de las mujeres en Colombia, entendiendo que su superación no depende exclusivamente de la resolución del conflicto armado interno, en la medida en que las causas de las violaciones a sus derechos humanos obedecen a profundas inequidades sociales, económicas y culturales que se exacerban en tiempos de conflicto armado.

Los informes y otros materiales producidos por la Mesa se encuentran en la página Web:

www.mujeryconflictoarmado.org
Mesa de Trabajo "Mujer y Conflicto Armado"
mesa@mujeryconflictoarmado.org
Tel.: 57 (1) 315 4423
Fax: 57 (1) 222 9204
Carrera 35 Nº 53A - 86
Bogotá – Colombia

Con el apoyo de:

PCS Consejería en Proyectos Project Counselling Service

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'IMMIGRACIÓ I CIUTADANIA